

Asunto: Se Interpone Juicio de Nulidad Electoral.

Actor: Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Acto Reclamado: Acta de Cómputo Municipal, Declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, encabezada como candidato a presidente por Miguel Ángel Varela Pinedo, registrada por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas" conformada por los partidos políticos PRI-PAN-PRD.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, Zacatecas del Instituto Electoral del mismo Estado.

Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Presentes.

C. Gerardo Mata Chávez, con la personalidad que tengo acreditada y debidamente reconocida como Representante Propietario del Partido Político Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal de Zacatecas del Instituto Electoral del Estado, personalidad (IEEZ), misma que solicito se me tenga por reconocida; señalando como medio de contacto convencional el correo electrónico quejasmorena24@hotmail.com, ante Ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, párrafo primero, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, fracción III, 7, 8, 11, 13, 17, 18, 23, 31, 32, 35, 52, 53, 53 bis, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 10, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 2, 14 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 1, 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", estando dentro del término legal, comparezco en representación del Partido Verde Ecologista de México, para promover Juicio de Nulidad Electoral, en contra del acta final de escrutinio y cómputo Municipal del Ayuntamiento de mayoría Relativa derivada del recuento de casillas de Zacatecas, Declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría de la elección

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS
COTEJADO

24 JUN 2024 09:08

del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, encabezada como candidato a presidente por Miguel Ángel Varela Pinedo, registrada por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas" conformada por los partidos políticos PRI-PAN-PRD, de fecha seis del mes de junio del presente año.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; este Juicio se presenta por escrito ante la Autoridad Responsable; para lo que me permito manifestar lo siguiente:

- a) **Nombre del Actor.** Ha quedado asentado en el preámbulo de este documento.
- b) **Domicilio para recibir notificaciones y personas autorizadas para recibirlas.** Ya ha quedado precisado en líneas anteriores.
- c) **Documentos necesarios para acreditar la personería del promovente.** Se anexa al escrito recursal el nombramiento respectivo con el que se acredita el carácter de Representante Propietario ante el Consejo Municipal de Zacatecas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, personalidad que solicito sea reconocida por la Autoridad Responsable en su informe circunstanciado por tenerla debidamente acreditada en el expediente del que se desprende el acto impugnado.
- d) **Acto impugnado y Autoridad Responsable.** Acta de Cómputo Municipal, Declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, encabezada como candidato a presidente por Miguel Ángel Varela Pinedo, registrada por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas" conformada por los partidos políticos PRI-PAN-PRD, de fecha del día seis del mes de junio del presente año.
- e) **Hechos en que se basa la impugnación, agravios que causa el acto impugnado y preceptos presuntamente violados.** Este requisito se colma en el cuerpo del presente escrito como se verificará plenamente por ese H. Tribunal de Justicia Electoral, a través de la lectura de los capítulos de hechos, preceptos presuntamente violados, pretensiones y agravios de este recurso.
- f) **Nombre y firma autógrafa del promovente.** Este requisito se colma al final del presente escrito.

RIJEZ
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
 DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
COTEJADO

Precisado lo anterior, previo a relatar los hechos y agravios, me permito manifestar lo siguiente:

1. **interés jurídico.**

Se surte nuestro interés jurídico para la presentación de esta demanda y para la formulación de las pretensiones contenidas en la misma, en atención a lo establecido por el artículo 10, fracción I, inciso a); y 57 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas. Por lo que, el partido político que represento se encuentra legitimado para promover el presente Juicio, dado que el acto impugnado versa sobre un Juicio de Nulidad Electoral, en el que el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), actúa como parte actora.

Asimismo, tiene un interés jurídico el partido político que represento en el presente acto impugnado, por las características que le son propias, en virtud de que se le causa un perjuicio y se irroga una violación a los principios de legalidad, certeza y equidad que redundan en detrimento de la voluntad expresada a través del sufragio de los ciudadanos que habitan dentro del municipio de Zacatecas. Esto incita a mi representado para hacer valer el presente medio de impugnación contra el mencionado acto reclamado.

JEZ
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS

La actuación del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas del Instituto Electoral del Estado, al haber realizado el cómputo de votos, consignando su resultado en el acta correspondiente, expidió la constancia de mayoría a favor de la planilla registrada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas" conformada por los partidos PAN, PRI y PRD, y declaró la validez de la elección, infringió el principio de legalidad en nuestro perjuicio al pasar por desapercibidas la serie de irregularidades cometidas durante el presente proceso electoral, las cuales de no haber ocurrido hubieran cambiado el sentido final de la votación otorgando el triunfo al ciudadano Jorge Miranda Castro, candidato registrado por mi representado.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS
COTEJAZCO

Se sostiene el interés jurídico por parte de mi representado en razón de que las irregularidades cometidas, en forma generalizada causan un perjuicio que es **determinante** para los resultados finales de la votación, de la presente elección, pues éstas afectaron una votación superior al margen que establece entre los partidos que obtuvieron el primero y segundo lugar, y que solicitamos sean anulados.

2. Oportunidad de la presentación del juicio.

Este Juicio se interpone con la debida oportunidad, dentro del término establecido en el artículo 58 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, puesto que el acto reclamado fue notificado en fecha seis del mes de junio del año dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de cuatro días establecido en los preceptos antes mencionados debe contarse del día siete al día diez, ambos del mes y año en curso; así nos encontramos dentro del término legal para hacer efectivo el presente medio de impugnación.

3. Procedencia del presente juicio.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el Juicio de Nulidad Electoral es el medio idóneo para impugnar la elección de los integrantes de un Ayuntamiento por ambos principios, los resultados consignados en las actas de cómputo Municipal respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección; la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría o de asignación, según sea el caso.

En el presente, el acto impugnado se trata del Acta de Cómputo Municipal, Declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, encabezada como candidato a presidente por Miguel Ángel Varela Pinedo, registrada por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas" conformada por los partidos políticos PRI-PAN-PRD, de fecha del día seis del mes de junio del presente.

4. Requisitos especiales del juicio.

A efecto de dar cumplimiento a los requisitos especiales del Juicio de Nulidad Electoral señalados en el artículo 56 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, se menciona lo siguiente:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS
COTELEJO

- a) Señalar la elección que se impugna manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas. En el caso se satisface, pues como ha quedado precisado en el presente Juicio de Nulidad Electoral, se impugna el Acta Circunstanciada de la Sesión, donde constan los resultados del Cómputo, y la Declaración de Validez de la Elección del municipio de Zacatecas, Zacatecas en el proceso electoral 2023 - 2024.
- b) La mención individualizada de los resultados contenidos en las actas de cómputo estatal, distrital o municipal que se impugnen. Así se hará en el desarrollo del capítulo respectivo.
- c) La mención individualizada del resultado de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y las causales que se invoquen para cada una de ellas. Ya ha sido indicado. Se solicita la nulidad del total de la elección de Ayuntamiento del municipio de Zacatecas, debido a la existencia de la comisión de violaciones graves y sustanciales cometidas en el desarrollo del proceso electoral que nos ocupa.
- d) El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo estatal, distritales o municipales. Se denuncian y se señala la existencia de la comisión de violaciones graves y sustanciales cometidas en el desarrollo del proceso electoral que nos ocupa.
- e) La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones. Existe conexidad con procedimientos especiales sancionadores, los cuales corresponden a los alfanuméricos PES/EEZ/UCE/62/2024, PES/IEEZ/UCE/006/2024, PES/IEEZUCE/009/2024, PES/IEEZ/UCE/010/2024, PES/IEEZ/UCE/011/2024, PES/IEEZ/012/2024, PES/IEEZ/UCE/158/2024, PES/IEEZ/UCE/173/2024 y PES/IEEZ/UCE/205/2024, del índice del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y UT/SCG/PE/MORENA/JL/714/PEF/1105/2024 correspondiente al Instituto Nacional Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 COTEJADO

Manifestado lo anterior, para ilustrar la demanda que se presenta, paso a enunciar los siguientes:

Hechos:

Primero.- Es un hecho notorio y de conocimiento público que el proceso electoral en el Estado de Zacatecas, inició formalmente el pasado veinte de noviembre de 2023, para elegir diversos cargos de elección popular.

Segundo.- En fecha del día veinte del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, fue emitido por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Tercero.- En fecha del día trece al veintisiete del mes de marzo del año en curso, se llevó a cabo el registro de candidatos a los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con el artículo 145, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- En fecha del día trece al veintisiete del mes de marzo del año en curso, se llevó a cabo el registro de candidatos a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 145, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

IJEZ

JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Cuarto.- El día treinta del mes de marzo del año en curso, se resolvió la procedencia de los registros de Candidatos a distintos cargos de elección popular, respecto de los Ayuntamientos.

Quinto.- El día treinta y uno del mes de marzo del año en curso, se resolvió la procedencia de los registros de Candidatos a distintos cargos de elección popular, respecto de Diputaciones, por ambos principios.

Sexto.- La etapa preparatoria del proceso electoral culminó previo al inicio de la jornada electoral, misma que tuvo verificativo el domingo 02 de junio del año en curso.

Es el caso que, durante el transcurso de la primera y segunda etapa del proceso, se cometieron una serie de irregularidades que trascienden al resultado de la elección.

Las irregularidades y violaciones a la ley en que incurrió por la coalición "Fuerza y corazón por Zacatecas" conformada por los partidos políticos PRI-PAN-PRD, específicamente el candidato

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS
COTEJADO

Miguel Varela Pinedo, registrado por dicha coalición, y que fue declarada indebidamente como ganador de la contienda, así como la generalidad de irregularidades que, de una manera sistemática, redundó en una inequidad, desigualdad, ilegalidad y falta de certeza del proceso electoral de mérito.

Séptimo.- Que durante el proceso electoral, así como en la instalación, desarrollo y cierre, se dieron diversos hechos que constreñimos a la causal de nulidad prevista en el artículo 53 párrafo segundo en relación al párrafo tercero incisos a) y b) del mismo artículo y 53 bis incisos a) y b), todos, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, constituyendo, en su caso, la nulidad de la elección al Ayuntamiento del Municipio del Estado de Zacatecas, por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional.

Octavo.- En fecha del día cinco del mes de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, inició la celebración de la sesión de cómputo concluyendo el día seis de junio con el cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de la Constancia de Mayoría, de la que se arrojaron los resultados siguientes:

RIJEZ

DE JUSTI
FAD

Partidos Políticos	Total de votos (número)	Total de votos (letra)
Coalición "Fuerza y Corazón Por Zacatecas". (PAN - PRD - PRI).	26, 237 votos	Veintiséis mil doscientos treinta y siete votos.
Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas". (Morena - PVEM).	22,936 votos	Veintidós mil novecientos treinta y seis votos.
Coalición "La Esperanza Nos Une". (PT - NUEVA ALIANZA ZACATECAS - ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS).	2,950 votos	Dos mil novecientos cincuenta votos.
Partido Movimiento Ciudadano.	9,597 votos	Nueve mil quinientos noventa y siete votos.
		Cuatro mil quinientos treinta y cuatro

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
COTEJADO

Partido Fuerza por México	4,534 votos	votos.
Partido Revolución Popular Zacatecas	1,124 votos	Mil ciento veinticuatro votos.
Partido Movimiento Alternativa Zacatecas	980 votos	Novcientos ochenta votos.
No Registrados	80 votos	Ochenta votos.
Votos nulos	2,867 votos	Dos mil ochocientos sesenta y siete votos.

Procedencia de la solicitud de nulidad de la elección.

En el desarrollo de los capítulos que integran el cuerpo de la presente impugnación, este Tribunal de Justicia Electoral Local podrá constatar que los elementos, que en los mismo se contienen, son suficientes para tener por acreditadas el cúmulo de irregularidades cometidas por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas" conformada por los partidos políticos PRI-PAN-PRD, específicamente el candidato Miguel Varela Pinedo, dando pauta a tener fundados los agravios que se harán valer, consecuentemente tener por procedente esta solicitud de nulidad de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas por ambos principios que se controvierte.

Debemos partir del hecho que el Sistema de Nulidades Electorales, tiene como finalidad eliminar las circunstancias que afecten la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado.

En tal virtud, el artículo 53 párrafo segundo y 53 bis párrafo primero, ambos, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral en el Estado de Zacatecas, disponen:

Artículo 53

...

El Tribunal de Justicia Electoral podrá declarar la nulidad de una elección, cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones sustanciales a los principios rectores establecidos en las Constituciones federal y local, así como en la legislación electoral, y la autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones a través de los acuerdos que dicte al inicio del proceso electoral, para prevenir y evitar la realización de actos que prohíben las leyes, o con el apoyo de otras autoridades, no haya podido evitar que sus efectos se reflejaran en los resultados de la elección.

Artículo 53 bis

Las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos siguientes:

...

En efecto, la máxima Autoridad Jurisdiccional en el País ha sostenido reiterativamente, el criterio de que puede declararse la invalidez de una elección por violación a principios constitucionales, siempre que los impugnantes hagan valer conceptos de agravio tendentes a ese fin, estén plenamente acreditadas las irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas que se aduzcan y siempre que las mismas resulten determinantes para su resultado.

Es decir, si se presentan casos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral son contrarias a una disposición o principio constitucional, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante el procedimiento comicial atinente, podría conducir a la invalidez de la elección.

En tal sentido, los elementos o condiciones para la invalidez de una elección por violación de principios constitucionales, son:

- a) La existencia de hechos que se estimen violatorios de algún principio o norma constitucional, o bien a un parámetro de derecho internacional aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves).

JUEZ
T. JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZAHUATLAN

T. JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZAHUATLAN
COTEJALCO

- b) Que tales violaciones sustanciales o irregularidades graves estén plenamente acreditadas.
- c) Que se constate el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional, o bien a un parámetro de derecho internacional aplicable haya producido dentro del proceso electoral.
- d) Que las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado de la elección.

De esta forma, para declarar la invalidez de una elección, por violación a normas constitucionales o principios fundamentales, es necesario que esa violación sea grave, generalizada o sistemática y, además, determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del proceso electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud que haya afectado el resultado electoral definiendo al candidato ganador.

Tales requisitos garantizan la autenticidad y libertad, tanto del sufragio, como de la elección, y otorgan certeza respecto a las consecuencias de los actos válidamente celebrados.

De lo contrario, al no exigirse que la violación sea sustantiva, grave, generalizada o sistemática y determinante, se podría llegar al absurdo de considerar que cualquier transgresión accesoria, leve, aislada, eventual e intrascendente a la normativa jurídica aplicable, por mínima que fuera, tuviera por efecto indefectiblemente la declaración de invalidez de la elección, con lo cual se afectarían los principios de objetividad, legalidad y certeza que rigen el proceso electoral en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido de los que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla a expresar su voluntad electoral y deslegitimando el conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales que en última instancia garantizan la autenticidad de la elección y la libertad del sufragio.

En tal contexto, la declaración de validez o invalidez de una elección, según el caso, deriva no sólo de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, sino particularmente de los principios y valores constitucionales, así como de los derechos fundamentales previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de Derechos Humanos que reconocen los derechos políticos de votar y ser votado en elecciones periódicas y auténticas, llevadas a cabo mediante sufragio universal y mediante voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Las anteriores consideraciones derivan de los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos establecidos, principalmente en los artículos 39, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se traducen, entre otros, en: voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; **la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad** como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como el principio de equidad en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

En ese orden, si queda acreditado que se violentó algún principio constitucional relacionado con la organización de los comicios, ello evidentemente debe ser valorado para efecto de advertir si se trata de una violación sustancial o irregularidad grave que pone en duda el resultado de la elección o el desarrollo del proceso, según corresponda, pues se debe tener presente que no toda violación a la Constitución Federal en forma automática se traduce en una violación de carácter sustancial, puesto que para arribar a tal conclusión es necesario realizar un ejercicio de ponderación, aunado a que también resulta indispensable tener presente si se actualiza o no la determinancia con motivo de la correspondiente irregularidad.

RAI

Atendiendo al elemento señalado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que el carácter determinante de una violación o irregularidad, admite la existencia de los elementos cualitativo y cuantitativo.

En ese sentido, el factor cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad; para así calificarla como grave, lo cual significa que se actualiza una violación la cual transgrede los principios fundamentales constitucionalmente establecidos para calificar una elección como democrática, libre y auténtica.

Mientras que el factor cuantitativo es la magnitud medible, es decir, el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de la violación sustancial; a través de los cuales se podrá establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COLECCIÓN

Reiteramos: como ha sido sostenido desde el ámbito jurisdiccional por la Sala Superior (SUP-JRC604/2007, "Caso Yurécuaro" y SUP-JRC-165/ 2008, "Caso Acapulco"). En las sentencias antes señaladas se estableció, de manera clara, que la metodología para el análisis de una causal de nulidad de elección por violación a los principios constitucionales obliga al operador jurídico a seguir los siguientes pasos:

a. Acreditar que, en efecto, existió una violación a un principio constitucional, como ha reconocido la doctrina jurídica contemporánea, los principios deben ser interpretados en su ethos, por lo que no podrán utilizarse en su interpretación los criterios de interpretación tradicional.

b. Acreditar que dicha irregularidad es grave, lo que debe operarse en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos y que son indispensables para estimar que se está en presencia de una elección democrática.

c. Acreditar, finalmente, que la violación reclamada fue determinante para el sentido de la elección, para lo cual debe atenderse, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Superior, a los criterios cuantitativo y cualitativo, esto es, a la magnitud medible o calculable racionalmente.

De la misma manera, es menester analizar el tema del material probatorio que ha sido analizado por las Salas del Tribunal Electoral para declarar la nulidad de la elección. Por principio de cuentas, como ha mencionado la Sala Superior, debe advertirse que la dificultad para probar los actos ilícitos denunciados cuando la pretensión de la parte actora es declarar la nulidad de la elección, requiere de apertura y flexibilidad en los tribunales que conozcan de los litigios a que se den lugar, porque el apego estricto a la rigidez y al formalismo en la evaluación del material probatorio, puede conducir a imposibilitar la acreditación de los hechos, ante la fragmentación y dispersión de los vestigios que se logren reunir de los pocos que hayan escapado al ocultamiento, a la destrucción o a la simulación. Lo anterior como fue el caso de los juicios SUP-JRC-196/2001, SUP-JRC- 221 /2003 y acumulados y en los casos Zamora (SUP-REC-034/ 2003) y Torreón (SUP-REC-009/2003 y acumulado).

Ahora bien, en el caso particular del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en la elección de Ayuntamiento por ambos principios, es decir, mayoría relativa y representación proporcional,

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL Poder Judicial
FEDERAL
COATEHUAC

como se ha indicado, en este documento se soporta y se comprueba a cabalidad la causal específica de nulidad de la elección, establecida en artículo 53 de la Ley adjetiva.

Ordinal que no se encuentra aislado, por el contrario, lo soporta y robustece la siguiente tesis de carácter jurisprudencial:

Tesis X/2001, visible a fojas 1159 a 1161, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tesis, Tomo I, Volumen 2, de rubro: "ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA".

En ese orden de cosas, sirve como fundamento a los argumentos que en el desarrollo de la presente demanda se exponen ante ese Tribunal de Justicia Electoral en el Estado, a través de los cuales los Magistrados que lo integran, podrán observar que el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario para elegir a los miembros del Ayuntamiento del municipio de Zacatecas, estuvo plagado de acontecimientos que vulneraron los valores sustanciales y fundamentales que deben observarse para considerar a una elección válida constitucional y legalmente.

Así, en concordancia con lo anterior, lo procedente será declarar la nulidad de la elección que se combate, por las consideraciones que, en los siguientes apartados, se muestran.

Presunción iuris tantum: violaciones determinantes.

Previo a la narración de las causales graves y sustanciales que ha realizado la coalición "Fuerza y corazón por Zacatecas" conformada por los partidos políticos PRI-PAN-PRD y específicamente por el candidato a presidente Municipal Miguel Varela Pinedo, es importante recordar la numerología que arrojan los resultados de la elección que se impugna:

Partidos Políticos	Total de votos (número)	Total de votos (letra)
Coalición "Fuerza y Corazón Por Zacatecas". (PAN – PRD – PRI).	26, 237 votos	Veintiséis mil doscientos treinta y siete votos.

Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas". (Morena - PVEM).	22,936 votos	Veintidós mil novecientos treinta y seis votos.
Coalición "La Esperanza Nos Une". (PT - NUEVA ALIANZA ZACATECAS - ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS).	2,950 votos	Dos mil novecientos cincuenta votos.
Partido Movimiento Ciudadano.	9,597 votos	Nueve mil quinientos noventa y siete votos.
Partido Fuerza por México	4,534 votos	Cuatro mil quinientos treinta y cuatro votos.
Partido Revolución Popular Zacatecas	1,124 votos	Mil ciento veinticuatro votos.
Partido Movimiento Alternativa Zacatecas	980 votos	Novecientos ochenta votos.
No Registrados	80 votos	Ochenta votos.
Votos nulos	2,867 votos	Dos mil ochocientos sesenta y siete votos.

Como puede observarse, entre la coalición que integran los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México, denominada "Sigamos haciendo historia en Zacatecas", es decir mi representado y la coalición "Fuerza y corazón por Zacatecas" conformada por los partidos políticos PRI-PAN-PRD, existe, única y exclusivamente 3,301 (tres mil trescientos un) votos de diferencia, lo que constituye el 4.5171% de la votación distrital efectiva.

En ese tenor, resulta aplicable al caso que nos ocupa, lo dispuesto por la parte conducente del ordinal 53 bis de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas que a su letra dispone:

Artículo 53 bis

...

.... Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En ese tenor, tomando en consideración el resultado de la elección que se impugna, resulta que las violaciones que a continuación se detallarán, han sido determinantes, objetivamente comprobadas por ley, con la única posibilidad de que, por medio de prueba contundente en contrario se destruya.

Es así que, la carga de la prueba para demostrar que las violaciones causadas por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas" conformada por los partidos políticos PRI-PAN-PRD y su candidato a presidente Municipal Miguel Ángel Varela Pinedo no fueron determinantes en el resultado y provocaron su victoria en la elección, corresponde a este.

Por ello, se solicita respetuosamente a este Tribunal que, al momento de valorar los medios de convicción aportados en la presente exigencia de nulidad, sean, obligatoriamente valorados como determinantes, por lo establecido en el numeral que se cita.

Violación grave a los principios de certeza y legalidad en la contienda por exceso de boletas en los paquetes electorales.

Esta violación grave se sustenta y fundamenta en lo que establecen los ordinales 52 fracción XI en relación al 53 fracción II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Zacatecas que a su letra rezan:

Artículo 52**Causales de nulidad de votación en una casilla**

Tribunal del Poder Judicial
del Estado de Zacatecas
COTEJAZC

Las nulidades establecidas en este capítulo, podrán afectar la votación emitida en una, en varias casillas o la totalidad de una elección, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada.

Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal de Justicia Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección de gobernador, de diputados o de Ayuntamientos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de nulidad electoral.

Serán causas de nulidad de la votación en una casilla:

...

XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Artículo 53

Serán causales de nulidad de una elección de Diputado de mayoría relativa, Ayuntamiento o de Gobernador del Estado, cualquiera de las siguientes:

I. Cuando al menos alguna de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten fehacientemente en por lo menos el 20% de las casillas instaladas en el Estado, en un distrito uninominal o en un Municipio, tratándose, según sea el caso de la elección de Gobernador, diputados o integrantes de los ayuntamientos por ambos principios, según corresponda; y, en su caso, las irregularidades invocadas no se hayan corregido durante el recuento de votos;

...

Pues bien, comencemos por indicar que, existen 141 (ciento cuarenta y un) casillas con la misma violación grave y plenamente acreditada.

Y tomando en consideración que en la elección para la integración del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas se instalaron 215 (doscientas quince) casillas, el porcentaje de secciones que encuentran la violación grave que a continuación se detalla, constituye el 65% de casillas y/o secciones que deben de declararse nulas, actualizándose así, la causal de nulidad de la elección invocada.

Tribunal de Justicia Electoral
 del Poder Judicial del Estado de Zacatecas
COTEJAZ

Pues bien, la violación a la que me refiero, resulta encontrarse estrecha y directamente con el quebranto a lo establecido en los artículos 198 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas:

Artículo 198

Contenido del paquete electoral

I. Los consejos distritales deberán entregar a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral, el paquete electoral que contendrá:

...

III. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal definitiva, más las que correspondan al número de representantes de partido político acreditados en la casilla correspondiente;

Pues bien, en el tenor que indica ese ordinal, se establece que, en cada paquete, casilla y sección, única y exclusivamente debe de enviarse el número de boletas que correspondan al listado nominal, más, aquellas necesarias para que los representantes de los partidos políticos puedan sufragar.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, existen 141 (ciento cuarenta y un) casillas en las que, al momento de realizar el recuento parcial que por ley se exige, fue detectado que, en cada una de las que se detallan al anexo de esta demanda, todas, sobrepasan el número que por ley debe de existir en cada casilla.

Es decir, por citar un ejemplo del anexo que se adjunta a esta exigencia de justicia se detalla la casilla marcada con el número 1772 básica.

En dicha casilla, según la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, específicamente del PREP, indica que el listado nominal de la misma, asciende a 616 sufragistas.

Se adjunta captura de pantalla que detalla:

COLEGIO

Portal IEEZ Base de Datos Preguntas Frecuentes Centro de Ayuda Claro Oscuro

Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024
Elecciones Estatales de ZACATECAS

Ayuntamientos

Votos	Porcentajes	Votos	Porcentajes	Votos	Porcentajes	Votos	Porcentajes	Votos	Porcentajes
80	21.3903%	30	8.0213%	7	1.8716%	26	6.9518%	25	6.6844%

Resumen de la votación

Votos acumulados: 361 + Candidaturas no registradas: 0 + Votos nulos: 13 = Total de votos: 374

Estadística de Casillas

Participación ciudadana con base en la Lista Nominal de las Actas PREP Contabilizadas

1772 Básica
60.7142%

Total Lista Nominal: 616

Entonces, por lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se tiene que, a esas 616 boletas que corresponden a los 616 votantes de esa casilla, solo se sumarían los representantes de cada partido político que fuesen acreditados para acudir y verificar el desarrollo de la elección en esa casilla, los cuales, no pueden ascender a más de 24 veinticuatro personas.

Entonces, en el ejemplo que nos ocupa, no existía la posibilidad de que, en la casilla 1772 básica, se encontraran más de 640 boletas.

Lo cual, no sucedió así, por el contrario, se encontraron 651 boletas en el paquete.

Once boletas que no se encuentra explicación del origen de las mismas.

Este caso, se repite en 140 ocasiones.

Ciento cuarenta casillas en las cuales, existieron más boletas de las que por cada sección y casilla la Ley Electoral del Estado de Zacatecas permite.

Ciento cuarenta casillas en las que existió una variante de 11 a 20 boletas excedentes, en unas de ellas, inclusive, superando las 100 boletas excedentes.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 COTEJADO

El detalle se encuentra en la tabla que se inserta en líneas subsecuentes a esta demanda de nulidad.

En dicha tabla, que se repite, se detallan las boletas excedentes de cada sección y casilla, arrojan la sumatoria de 9,723 (nueve mil setecientos veintitrés) boletas más, de las que deberían de haber existido en cada casilla.

Dichos excedentes se encuentran registrados también, gracias a las documentales públicas arrojadas con motivo del recuento parcial que por ley se realizó y encontró verificativo el día seis del mes de junio del año en curso, mismas que son anexadas a esta demanda como probanza de lo ilícito e ilegal en que recayó la autoridad organizadora electoral o el señor Varela Pinedo.

Dicho excedente de boletas por casilla, indudablemente, arroja una irregularidad grave que pone en duda la certeza de la votación, puesto que no existe seguridad en cómo llegaron esas boletas y el motivo del porque se encontraban en ese lugar.

Recordemos que el material electoral es justo y certero al momento de su creación, y con la intención de provocar la certeza en la elección, se remite exactamente a cada casilla el material que ha de utilizarse.

El simple y llano hecho de que existan más boletas de las que necesariamente por ley debían de existir, arroja incertidumbre de quien ejerció su sufragio.

Ahora bien, no se trata solamente de una conclusión realizada por quien signa al haber realizado un cruce de información por conducto de las documentales públicas que arrojó la jornada electoral y la información que la propia autoridad organizadora electoral ha venido poniendo a disposición de la ciudadanía, sino que, trastoca normatividad sustantiva.

Normas, específicamente el ordinal 198 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas invocado que, resulta ser uno de los eslabones de la cadena de un proceso electoral y específicamente de una jornada de esa naturaleza.

Es decir, la violación a ese ordinal, específicamente a la fracción que se cita, de manera inmediata al actualizarse la contrariedad, se trastoca el principio de certeza y legalidad del proceso electoral.

Al trastocarse ello, de manera inmediata otorga inseguridad en los resultados que la autoridad electoral organizó.

Aquí se detallan todas y cada una de las casillas que se indican anteriormente.

	Secciones - Casillas	PAN/PR /PRD	PT/NA /PES	Marena/ PVEM	MC	Fuerza Mex	RPZ	MAZ	NULOS	Sinregistro	Total	Listado nominal	Boletas en paquete	24 para Roffes	Excedente
1	1772-B	128	33	103	70	20	3	7	13	0	377	616	651	640	11
2	1773-B	114	37	104	53	26	3	5	9	0	351	566	599	590	9
3	1773-C1	154	30	91	54	31	9	5	17	0	391	566	604	590	14
4	1774-B	139	23	114	31	23	2	7	16	0	355	571	606	595	11
5	1775-C1	102	20	72	39	14	1	6	5	0	259	399	436	423	13
6	1778-B	98	20	102	33	29	5	2	12	0	301	489	526	513	13
7	1779-B	138	14	68	31	13	0	2	5	0	271	407	437	431	6
8	1781-B	100	20	96	43	21	2	3	20	1	306	469	507	493	14
9	1782-B	126	25	124	48	38	4	4	9	0	378	547	581	571	10
10	1783-B	124	30	98	58	33	3	11	11	0	368	536	568	560	8
11	1784-B	116	27	123	42	24	5	20	13	0	370	691	591	715	124
12	1785-B	132	34	157	65	16	10	44	15	1	474	731	766	755	11
13	1788-B	163	24	91	63	27	6	4	10	0	388	606	632	630	2
14	1789-B	115	37	155	42	21	3	1	15	0	389	678	713	702	11
15	1790-B	71	24	86	27	13	1	1	14	0	237	409	446	433	13
16	1791-B	85	25	144	44	34	4	16	13	0	365	598	632	622	10
17	1791-C1	104	17	147	41	26	4	6	13	0	358	598	629	622	7
18	1791-C2	108	27	125	48	23	4	11	11	0	357	597	631	621	10
19	1791-C3	108	27	125	48	23	4	11	11	0	357	597	631	621	10
20	1792-B	87	16	118	46	18	7	1	14	1	308	515	560	539	21
21	1793-B	98	14	74	21	11	9	6	16	0	249	398	435	422	13
22	1793-C1	83	17	87	48	4	6	5	7	0	257	397	425	421	4
23	1794-B	164	18	53	36	24	6	3	10	0	314	431	467	455	12
24	1795-B	102	19	88	30	20	3	6	8	0	276	394	429	418	11
25	1796-B	104	10	64	33	11	0	2	3	0	227	309	481	333	148
26	1798-B	138	25	95	46	31	4	35	16	1	391	556	594	580	14
27	1799-B	77	11	128	29	10	7	42	20	0	324	475	509	499	10
28	1799-C1	97	28	67	26	16	2	6	15	1	258	406	437	430	7
29	1800-B	137	17	72	49	19	2	10	8	0	314	314	420	338	82
30	1800-C1	142	13	58	54	12	4	8	6	0	297	419	452	443	9

TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COahuila
COAHUILA

31	1801 - C1	145	34	133	64	27	8	8	14	0	433	709	735	733	2
32	1802 - B	139	11	124	40	30	8	1	12	0	365	607	539	531	8
33	1803 - B	161	90	180	42	23	11	6	14	0	527	686	720	710	10
34	1804 - B	176	40	145	59	34	4	3	22	0	483	691	727	715	12
35	1805 - B	115	17	117	33	23	4	3	12	0	324	497	533	521	12
36	1807 - B	158	26	124	65	31	20	7	14	0	445	608	639	632	7
37	1807 - C1	189	26	121	56	28	6	5	12	0	443	607	643	631	12
38	1809 - B	200	23	65	39	15	6	5	7	1	361	461	499	485	14
39	1809 - C1	195	11	67	48	22	3	3	4	0	353	460	495	484	11
40	1810 - B	259	25	107	61	35	9	3	14	0	513	734	770	758	12
41	1811 - B	112	15	115	47	28	5	14	23	0	359	527	562	551	11
42	1813 - B	137	25	84	54	19	7	3	12	0	341	468	506	492	14
43	1815 - B	127	11	39	41	6	5	0	6	2	227	350	386	374	12
44	1816 - B	108	7	64	33	13	5	1	8	0	239	303	341	327	14
45	1819 - B	97	32	110	49	17	7	3	12	0	327	538	576	562	14
46	1819 - C1	72	22	112	42	22	4	2	19	1	296	538		562	-562
47	1820 - B	109	27	121	46	29	4	7	19	0	362	681	720	705	15
48	1820 - C1	115	24	133	47	21	3	14	17	2	376	681	724	705	19
49	1820 - C2	113	31	148	43	20	2	8	11	0	377	681	713	705	8
50	1820 - C4	93	25	138	61	24	4	9	11	0	365	681	719	705	14
51	1820 - ESC1	120	31	141	52	29	8	4	1	0	386	588	713	612	101
52	1821 - B	121	14	92	71	18	4	5	13	0	338	522	560	546	14
53	1821 - C1	95	31	89	39	10	8	6	16	1	295	522	557	546	11
54	1822 - B	94	19	100	26	13	3	5	19	0	279	457	505	481	24
55	1822 - C1	84	17	97	43	13	7	3	9	0	273	457	490	481	9
56	1823 - B	58	25	92	39	20	6	2	11	0	253	477	506	501	5
57	1823 - C1	73	23	93	37	20	2	3	16	0	267	476	511	500	11
58	1824 - B	77	20	110	35	13	10	2	8	2	277	422	459	446	13
59	1824 - C1	86	21	109	40	20	7	5	9	0	297	422	455	446	9
60	1825 - B	98	18	75	38	11	4	10	6	2	262	420	456	444	12
61	1825 - C1	87	15	78	40	16	11	7	13	0	267	422	455	446	9
62	1827 - B	268	16	94	40	25	4	1	11	0	459	589	626	613	13
63	1828 - B	168	26	92	56	12	3	1	10	0	388	532	570	556	14
64	1830 - B	114	25	104	45	27	7	8	14	0	344	565	649	589	60
65	1831 - B	275	18	79	47	19	7	2	13	0	460	613	649	637	12
66	1831 - C1	278	12	83	46	18	7	1	6	0	451	613	649	637	12
67	1831 - C2	262	14	85	38	18	6	4	5	1	433	612	656	636	20
68	1831 - ES1	69	20	86	38	15	7	3	10	0	248	490		514	-514
69	1832 - B	90	34	139	34	19	4	16	11	0	347	627	660	651	9
70	1832 - C1	118	27	111	38	12	1	12	15	1	335	627	658	651	7
71	1833 - B	154	32	124	66	17	3	1	22	0	419	690	723	714	9
72	1834 - B	86	30	109	31	6	2	1	12	0	277	545	579	569	10
73	1834 - C1	100	23	117	33	13	4	6	19	0	315	544	580	568	12
74	1835 - B	111	31	132	33	25	10	5	14	0	361	557	590	581	9
75	1838 - B	183	36	93	54	33	8	1	8	1	417	561	597	585	12
76	1839 - B	189	23	89	57	13	9	3	10	0	393	552	588	576	12
77	1841 - C1	70	23	82	38	11	6	2	5	0	237	390	427	414	13
78	1842 - B	128	22	167	58	41	11	4	14	0	445	712	745	736	9
79	1843 - B	60	16	90	52	34	13	2	11	0	278	431	461	455	6
80	1843 - C1	68		102					9			430	458	454	4

81	1844 - B	83	17	125	49	14	11	4	20	0	323	490	528	514	14
82	1846 - B	142	23	185	50	39	13	11	16	1	480	745	775	769	6
83	1847 - B	98	26	158	37	22	4	7	8	0	360	634	667	658	9
84	1847 - C1	102	24	152	34	20	6	4	9	0	351	633	670	657	13
85	1847 - C2	80	27	164	39	25	2	1	13	1	352	633	671	657	14
86	1848 - B	100	15	91	27	20	4	5	8	0	270	449	486	473	13
87	1848 - C1	99	26	98	30	30	4	1	8	1	297	448	485	472	13
88	1849 - B	70	6	109	51	16	9	7	10	1	279	503	537	527	10
89	1850 - B	85	21	121	61	22	3	1	19	1	334	586	622	610	12
90	1851 - B	138	23	146	61	22	6	5	11	1	413	603	647	627	20
91	1853 - B	126	14	83	31	12	6	4	6	0	282	412	447	436	11
92	1853 - C1	129	12	65	33	20	6	1	12	3	281	411	449	435	14
93	1855 - B	80	25	144	51	32	4	1	23	0	360	676	709	700	9
94	1856 - B	72	20	100	16	25	2	2	8	1	246	438	471	462	9
95	1856 - C1	83	25	90	46	16	8	0	10	0	278	437	476	461	15
96	1857 - B	77	27	79	32	11	7	2	15	0	250	461	496	485	11
97	1857 - C1	90	19	88	39	20	7	0	14	0	277	460	496	484	12
98	1859 - C1	126	24	108	51	32	9	4	11	0	365	675	710	699	11
99	1859 - C2	128	23	123	39	19	4	1	7	1	345	675	712	699	13
100	1859 - C4	121	27	132	50	37	7	2	16	1	393	674	710	698	12
101	1859 - C5	108	28	115	51	40	6	4	7	0	359	674	710	698	12
102	1860 - C1	118	17	123	59	32	2	2	8	1	362	601	637	625	7
103	1860 - C2	107	18	121	65	24	14	4	10	0	363	600	637	624	13
104	1861 - B	86	23	130	43	23	5	2	16	0	328	571	606	595	11
105	1862 - C1	197	31	68	43	28	2	3	14	4	390	549	584	573	11
106	1862 - C2	186	21	65	58	31	8	5	9	1	384	548	578	572	6
107	1863 - C1	47	15	98	38	8	1	3	1	0	211	380	409	404	5
108	1864 - C1	62	18	108	40	16	3	2	7	0	256	420	453	444	9
109	1866 - B	87	21	139	60	15	6	8	10	0	346	570	604	594	10
110	1868 - C1	115	21	167	43	26	8	5	13	0	398	715	752	739	13
111	1871 - B	86	25	81	19	4	0	0	12	0	227	412	450	436	14
112	1872 - B	93	25	166	24	10	2	1	21	0	342	586	624	610	14
113	1873 - B	210	18	146	42	12	2	3	11	1	445	725	760	749	11
114	1874 - C1	147	25	134	77	19	4	3	8	0	417	701	728	725	3
115	1875 - C1	64	14	131	17	13	1	0	10	0	250	547	579	571	8
116	1876 - B	52	19	109	18	9	1	0	10	1	219	383	413	407	6
117	1877 - B	108	8	94	18	4	0	0	17	0	249	484	517	508	9
118	1877 - C1	106	14	110	17	11	0	0	6	0	264	483	517	507	10
119	1878 - B	68	14	189	9	3	1	1	10	0	295	501	536	525	11
120	1880 - B	86	15	283	26	7	2	3	24	1	447	673	708	697	11

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COATEJAL
 COATEJAL

121	1881 - B	56	2	73	8	4	0	0	13	0	156	264	299	288	11
122	1812 - B	34	1	56	3	0	3	3	8	0	108	158	196	182	14
123	1914 - B	78	17	136	46	14	2	1	16	0	310	679	715	703	12
124	1915 - B	104	28	112	34	23	9	3	13		326	608	646	632	14
125	1915 - C1	106	15	103	51	12	5	3	16	0	311	607	643	631	12
126	1915 - C3	85	27	103	33	14	7	3	10	0	282	607	632	631	1
127	1915 - C2	107	23	107	40	11	3	6	14	0	311	607	636	631	5
128	1916 - C2	103	33	112	64	30	9	7	15	0	373	716	744	740	4
129	1916 - C3	125	18	137	48	37	2	5	11	0	383	716	751	740	11
130	1917 - B	111	33	147	61	46	7	2	18	0	425	737	774	761	13
131	1921 - B	197	36	110	64	21	8	5	12	1	454	638	672	662	10
132	1921 - C1	227	27	111	55	28	5	6	12	0	471	638	674	662	12
133	1922 - B	232	18	105	75	26	10	4	6	0	476	652	685	676	9
134	1922 - C1	250	21	100	65	21	11	12	11	0	491	652		676	-676
135	1923 - C1	165	18	79	56	24	5	2	2	0	351	474	512	498	14
136	1924 - B	235	29	94	56	22	8	2	5	2	453	615	651	639	12
137	1924 - C2	209	29	95	72	27	2	4	6	0	444	615	653	639	14
138	1924 - C3	217	21	90	76	23	6	5	9	1	448	614	648	638	10
139	1926 - B	169	21	155	48	32	7	5	10	0	467	467	725	491	234
140	1926 - C1	199	34	112	73	28	11	7	10	1	475	725	767	749	18
141	1926 - C2	204	26	136	74	28	1	7	10	0	486	725	754	749	5
Total de actas sobranes														9,723	

Ahora bien, es importante cuestionarse, ¿9,723 boletas excedentes, sin explicación de su origen, aunadas a las que la Ley Electoral del Estado establece que deben integrar el paquete electoral por casilla, puede ser determinante en el resultado de la elección?

Si, si es determinante.

Lo anterior, no solamente en atención a que violenta la seguridad, la equidad y la certeza del proceso electoral, sino que, las boletas encontradas en 141 casillas, triplican la diferencia existente entre el primero y segundo lugar, que lo es la cantidad de 3,301 votos.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
COTEJADO

Siendo evidente que, existe la entera posibilidad de que, esas boletas sobrantes fuesen mal utilizadas y provocada no solo la distancia entre el primer y segundo lugar, sino, además, gran parte de la votación realizada en favor del ciudadano Varela Pinedo.

Ahora bien, recordemos que esta irregularidad grave, sistemática por haberse efectuado en la mayoría de las casillas en las que se sufragó la elección para la integración del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, es decir, no aislada de unas cuantas casillas, existe la presunción natural y sustentada de que, fue provocada por la autoridad electoral.

Se indica lo anterior, por el simple y llano hecho de que, estos, son quienes organizan la elección y están en sus manos el blindaje, traslado, entrega y recepción de la documentación electoral.

Entonces, esto debe de concatenarse con la conducta que ha asumido el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ya que existe un amalgamamiento entre las conductas que se han verificado en el proceso y lo acontecido en la jornada electoral, específicamente en la elección que se demanda la nulificación.

Recordemos:

AL

Parcialidad de la Autoridad organizadora Electoral que vulneró el principio de la equidad en la contienda.

El día veinticuatro del mes de mayo del año en curso, **a escasos doce días de la jornada electoral**, en todas y cada una de las redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se llamó, en cara a la elección y/o jornada electoral que tendrá verificativo el día dos del mes de junio, también de la presente anualidad, a votar por los partidos políticos que conforman la coalición **"Fuerza y corazón por Zacatecas"** conformada por los partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Lo anterior, bajo la siguiente configuración, anexando la siguiente imagen:



¿CÓMO VOTAR PARA QUE MI VOTO SEA VÁLIDO?

A continuación se da un ejemplo de como votar, por los partidos, que NO van en coalición.



Voto válido para Partido Acción Nacional



Voto válido para Partido Revolucionario Institucional

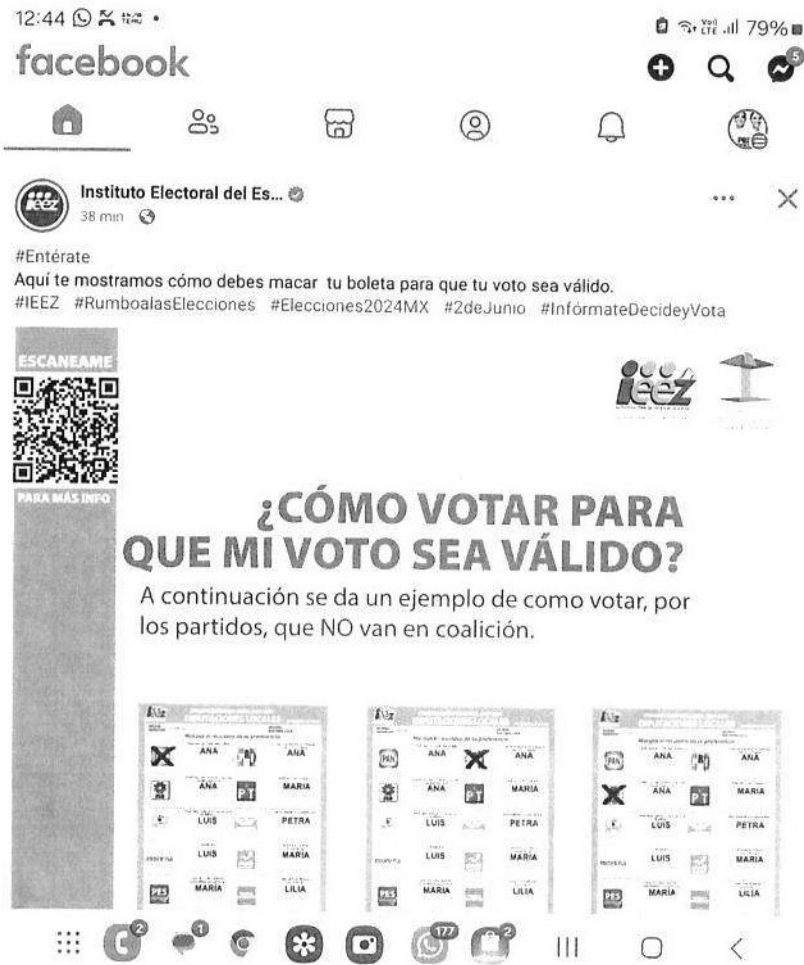


Voto válido para Partido de la Revolución Democrática

Es importante destacar que, dicha imagen, flyer o publicidad ventilada, se repite en todas y cada una de las redes sociales del Organismo Electoral Local, fue aislada, excluyendo al resto de todos los partidos y coaliciones, concretamente al partido político Verde Ecologista de México y la coalición que conforma el mismo para este proceso electoral federal y estatal.

Aquí una captura de pantalla tomada previo a que bajaran la publicación de la que me adolezco:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
COTEAJADC



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 COPIADO

Una vez que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas verificó el daño que había realizado y además la evidente contrariedad al derecho positivo en materia electoral que realizó, decidió retirar la publicidad y/o propaganda política realizada en favor de partidos políticos en específico, sin embargo, ya era tarde y diferentes medios de comunicación y personas en particular, mostraron su desdén ante la reprochable conducta de la Autoridad Electoral local. Y resulta innegable el hecho de que el impacto publicitario en la población votante para ese momento ya se había consumado para el propósito que fue expuesto, es decir que el daño que se pretendió hacer ya estaba hecho.

Algunos de los links que demuestran lo anterior y que, además sustentan la existencia de lo publicado por los ahora Denunciados, son los siguientes:

<https://fb.watch/skJsZX5Eh/>

<https://www.facebook.com/IEEZacatecas/posts/pfbid02KgHpgxdrCy8EAJYzgWWN5aj6oM1VatHaEchFysFCsesnwEHXitywYJQ4hzN9UFLA1c>

<https://www.facebook.com/ruben.tecnicolor/posts/pfbid021GDTRdgtuvxXTu2Qb7qrUKREBY88LHE9chxikqFyQUG8sb72qXkjhLKB5GxX2eP6l>

<https://www.facebook.com/zacatecasalminuto/posts/pfbid02UmZGsSVkNZ1gHj18aB5CH54xtVgz6vsPZaBTQUnjF53ZSoKRQhVVkFhdHbzyil65l>

<https://www.facebook.com/guillermo.correapacheco/posts/pfbid0DKGffNHYg8B29MgU5qu2C6YyjaQZuD6DagYiEX5fCbwhNmx853n6PQpo5T6eZ2rl>

Aunado a que, el propio Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, reconoce el error realizado y además la existencia de dichas publicaciones mediante un comunicado oficial, que puede verificarse en la siguiente liga electrónica:

<https://www.facebook.com/IEEZacatecas/posts/pfbid02KgHpgxdrCy8EAJYzgWWN5aj6oM1VatHaEchFysFCsesnwEHXitywYJQ4hzN9UFLA1c>

Y, posteriormente, en días siguientes, alejados a la fecha en que realizó la conducta que se señala en el presente documento, realiza el mismo ejercicio, empero, ya para todos los partidos políticos, también, bajo la siguiente publicación:

<https://www.facebook.com/IEEZacatecas/posts/pfbid02mRxVJr9RWsFtx2fhyT7uVbFgEEqhdPAuA4R6n4XCLo3wKiuAzm9nkM6TMqZW9LDl>

Es así que se estima, con lo anterior, se vulnera el principio de imparcialidad de las autoridades electorales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL
COTEJADO

La imparcialidad es definida por la Real Academia de la lengua española como "la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud".

Por lo que podemos entenderla como "la ausencia de todo aquello que puede estorbar el juicio objetivo y, en sentido estricto, sería la ausencia de las pasiones que pueden dificultar una consideración equitativa de las partes".

Adicionalmente, se puede considerar a la imparcialidad como un hábito de conducta y de disposición objetiva, que puede obtenerse con el desempeño de las labores, que va madurando con el raciocinio y se coloca por encima de la posición particular y, que pone al juzgador por encima de la litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Isabel Trujillo valora a primera instancia, a la imparcialidad desde el punto de vista jurídico:

"la imparcialidad se ha configurado tradicionalmente como una característica estructural del derecho. Se sitúa dentro del juicio de autoridad y constituye un criterio interno de articulación, conectado con una exigencia de justicia en relación con los sujetos implicados."

Esta autora estima que existen dos conceptos primarios de imparcialidad: el primero tiene que ver con la objetividad del juicio y considera imparcial a quien juzga de manera objetiva, sin prejuicios o distorsiones; el segundo tiene que ver con el equilibrio cuando se confrontan intereses opuestos, poniendo el acento sobre un sentido colateral de imparcialidad: la ausencia de favoritismo o de partidismo.

Deben entonces distinguirse tres concepciones de imparcialidad:

- 1) desde el punto de vista del hombre virtuoso, la imparcialidad consistiría en la capacidad de deliberar bien;
- 2) la imparcialidad consistiría en la capacidad de deliberar bien en materia de relaciones subjetivas conectadas con la operación de la distribución; es decir, la virtud del que realiza un buen juicio de justicia y,
- 3) la imparcialidad consistiría en una característica de la ley relativa a su justicia y sabiduría.

TRIBUNAL PUNTO DE VISTA
DEL JUEZ DE PAZ
COTACACHI

Como resultante de este principio se tiene que la imparcialidad "no es fruto de una elección personal del individuo, como lo sería quizá si fuese una cualidad moral; es obra de una reglamentación que establece funciones y modalidades".

El principio de imparcialidad electoral significa que, en el desarrollo de sus actividades, todas las autoridades electorales deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia supeditando a estos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

David Cienfuegos considera que la imparcialidad, "obliga al órgano responsable de la organización de las elecciones a que su funcionamiento no sea tendencioso, provechoso, favorable o preferente hacia alguno de los actores políticos que se encuentren en conflicto o que aspiren a lograr consensos electorales".

Para Jesús Canto, el principio de imparcialidad entraña que en la realización de sus actividades todos los integrantes de la autoridad electoral deben brindar trato igual a los distintos actores políticos, excluyendo privilegios y, en general, conduciéndose con desinterés en el marco de la competencia electoral.

Debe entenderse también como la voluntad de decidir y juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional y conocimiento sobre lo que está resolviendo.

Leonel Castillo González estima que la imparcialidad consiste en que las autoridades electorales actuarán en beneficio de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando éstos a cualquier interés personal o preferencia política.

Ahora bien, dicho principio no solamente se encuentra constreñido en el anhelo doctrinal o en el deber ser de lo que implica el ejercicio de toda autoridad, sino que, para el caso que nos ocupa, forma parte del derecho positivo, ya que los ordinales **41 fracción V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas**, señalan en comunión y con justa precisión que, todos y cada uno de las Autoridades Electorales locales, deben conducirse bajo principios fundamentales, entre ellos, el de imparcialidad.

TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL
EN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COTEAJCO

Entrevistas en Stereo Zer 106.5 FM con el conductor Paco Elizondo					
Fecha	Modalidad	Duración	Links	Reproducciones	Me gusta
2 de abril	Presencial	13:24	https://www.youtube.com/watch?v=6-6Cy72wAro	107	3
5 de abril	Telefónica	7:33			
10 de abril	Presencial	13:32			
17 de abril	Presencial	10:29			
23 de abril	Telefónica	7:10	https://www.youtube.com/watch?v=YM5XUN4NP3I&t=5844s	260	11
09 de Mayo	Telefónica	10:01			
03 de Mayo	Telefónica	11:40			
10 de Mayo	Telefónica	10:01			
20 de Mayo	Telefónica	4:42	https://www.youtube.com/watch?v=0r9V6ZWfucM	333	14
22 de Mayo	Presencial	11:51	https://www.youtube.com/watch?v=rEBnaYj40Mw	419	10
28 de Mayo	Presencial	10:35	https://www.youtube.com/watch?v=GVjaUI7WhIQ	301	12

Entrevistas en Stereo Zer 96.5 FM con el conductor Gustavo Goitia					
Fecha	Modalidad	Duración	Links	Reproducciones	Me gusta
10 de abril	Presencial	12:29	https://www.facebook.com/100064176819124/videos/2073750899669139	87	7
19 de abril	Presencial	11:40	https://www.facebook.com/100064176819124/videos/1097581848166809	74	7
30 de Abril	Presencial	10:23	https://www.facebook.com/100064176819124/videos/421034284009920	77	7
24 de abril	Presencial	13:09	https://www.facebook.com/100064176819124/videos/395139287447954	105	9
10 de Mayo	Telefónica	8:11	https://www.facebook.com/100064176819124/videos/947918456819240	38	4
21 de Mayo	Presencial	16:07			

TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL Poder Judicial
COTEJADO

Todo lo anterior, se encuentra también, fundamentado y sustentado en la siguiente tesis de carácter jurisprudencial:

Jurisprudencia 17/2015

Jorge Luis Quintero Luévano
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral

RADIO Y TELEVISIÓN. PARA ACREDITAR LA ADQUISICIÓN DE TIEMPO ES INNECESARIO DEMOSTRAR SU CONTRATACIÓN.

De la interpretación sistemática de los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 3, y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la única vía para que los actores políticos puedan acceder a la radio o la televisión es a través de los tiempos del Estado que administra el Instituto Federal Electoral. De tal manera que basta con que se acredite la difusión de mensajes por radio y televisión, fuera de los tiempos otorgados por el Estado, con el objeto de favorecer a una determinada fuerza política o candidato, para tener por acreditada la adquisición prohibida por la ley, con independencia de que exista algún vínculo contractual entre el beneficiado y el tercero que solicitó la transmisión; pues ello vulnera, por sí mismo, la exclusividad del referido Instituto para administrar el acceso a esta prerrogativa de los partidos y candidatos, así como la prohibición de adquirir tiempo en radio y televisión para efectos político electorales.

Quinta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-276/2009.—Recurrente: Jorge Luis Quintero Luévano.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Ausente: Manuel González Oropeza y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-6/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de marzo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

Recurso de apelación. SUP-RAP-141/2013 y acumulados.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—30 de octubre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Magali González Guillén, Laura Esther Cruz Cruz, Daniel Juan García Hernández y Héctor Santiago Contreras.

Notas: El contenido de los artículos 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 159, párrafo 4, y 445, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 42 y 43.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resulta lógico lo anterior, dado que, de condicionar la actualización de la citada infracción a la acreditación de un elemento subjetivo de difícil comprobación, como lo es la vinculación, contratación o acuerdo previo entre candidato y radiodifusora, haría nugatoria la prohibición legal, pues conforme con las reglas de la experiencia, los sujetos que se conducen de manera ilícita o contraria a derecho, hacen lo posible para borrar los vestigios o huellas de su comportamiento, con el claro objetivo de que la autoridad correspondiente no pueda estar en condiciones de imputarles responsabilidad e imponerles una sanción, de ahí que establecer este tipo de obligaciones procedimentales a la autoridad electoral podría oponerse al fin perseguido por la legislación electoral.

Por tales razones, para que la autoridad electoral tenga por actualizada la violación al ordinal 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la modalidad de adquisición o contratación hacia el candidato, por un tercero, de tiempos en radio o televisión, basta con que tenga por acreditado que:

- 1) Existió una contratación o adquisición de tiempos en radio o televisión por parte de una persona física o moral distinta al Instituto Federal Electoral (inclusive, si el mismo concesionario o permisionario utiliza los tiempos que tiene a su disposición en virtud del título de concesión o permiso otorgado a su favor), y
- 2) Tales ^{VL}eventos se llevaron a cabo con la finalidad de que un partido político, candidato o precandidato accediera a la radio o la televisión fuera de los tiempos que la ley destina a tal efecto.

Entonces, como podrá observarse de lo indicado anteriormente y una vez que la autoridad investigadora verifique el contenido de los videos y links aportados, concluirá con especial facilidad que, existió una participación activa y desmedida del denunciado en la radiodifusora indicada, y consecuentemente adquirió tiempo en radio y además, lo realizó con la intención de acceder al mismo y posicionarse frente a la ciudadanía, todo, dentro de lo que aconteció en el proceso electoral.

COLEGIO

Es así que, la participación de todos los candidatos, en los procesos electorales debe hacerse en el marco de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, de manera igualitaria, lo cual no ha sucedido en el presente proceso electoral.

Concluyendo así entonces que, el simple y llano hecho de que se materializara su participación en radio, haciendo uso ese espacio para promocionarse, exponer plataforma electoral e incentivar el voto a su favor, es un ejercicio de adquisición ilegal de tiempo en radio.

Lo que única y exclusivamente debe de realizarse por parte del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, es muy importante señalar que, las entrevistas realizadas no pueden considerarse un ejercicio periodístico, ya que las mismas, como puede desprenderse de las ligas electrónicas aportadas, fueron sistemáticas y reiteradas, además de que fueron encaminadas al mismo objetivo.

Entrevistas desmedidamente diversas y desproporcionadas en cuanto al número que se han realizado al candidato de la coalición "Sigamos haciendo historia en Zacatecas" conformada por los Partidos Políticos de MORENA y Verde Ecologista de México, que compitió también por la Alcaldía del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, ya que el ciudadano Jorge Miranda Castro, no encontró una sola participación en esa radiodifusora con motivo de la celebración del proceso electoral y/o su candidatura.

Es así entonces, que resulta por demás claro el ánimo de quien adquirió tiempo en radio, que lo es el ciudadano Varela Pinedo y por supuesto de la corresponsabilidad de la coalición que lo postuló, puesto que han provocado una desproporción notoria respaldándose en un supuesto ejercicio periodístico, provocando la inequidad en la contienda y por supuesto, el resultado en el electorado.

Sirve también como fundamento de todo lo anterior, el antecedente marcado con el alfanumérico **SER-PSC-97/2023**.

Resulta, así pues, bajo las premisas anteriores que, ha existido una notoria violación grave al principio de equidad en la contienda en la celebración del proceso electoral y consecuente contienda por la Alcaldía del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CORREJADO

Ahora bien, precisada la ilegalidad anterior que ha atentado en contra de dos principios constitucionales rectores de un proceso electoral, resulta dable cuestionar: **la adquisición de tiempos en radio fuera de los tiempos establecidos por la autoridad, ¿es una causal para determinar la nulidad de una elección?**

Si, veamos:

Citemos el contenido del artículo 53 bis de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral en el Estado de Zacatecas, el cual dispone:

Artículo 53 bis

Las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos siguientes:

a) ...

b) **Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;**

c) ...

Las violaciones señaladas, en el párrafo anterior, deberán acreditarse de manera objetiva y material. **Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.**

Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se presumirá que se está en presencia**

JEZ
JEFATURA EJECUTIVA
ESTADAL
ZACATECAS

OFICINA EJECUTIVA
ESTADAL
ZACATECAS

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Sin embargo, es menester que el órgano jurisdiccional electoral realice una interpretación sistemática y teleológica del mismo, y a que de dicho párrafo se logra, por conducto de ambos sistemas de interpretación, se tiene que, el legislador no solo salvaguardó única y exclusivamente en dicho párrafo, el ejercicio periodístico y el derecho humano a la libertad de expresión, sino que, lo desapartó del exceso al establecer la sistematicidad del ejercicio en pro de algún candidato.

Entonces, para el caso que nos ocupa, dicha excluyente no resulta aplicable, puesto que la pluralidad de adquisiciones deja ver una inequidad en la contienda y un evidente ánimo de posicionamiento electoral indebido e ilegal.

Concluyendo entonces, que no estamos ante el posible ejercicio de un derecho humano de libertad de expresión o bien, un simple y llano ejercicio periodístico, sino que, se puede palpar el ánimo de la sobreexposición para beneficiar al candidato Varela Pinedo sobre sus contendientes.

Así pues, una vez que se ha demostrado que el ciudadano Varela Pinedo adquirió espacios en radio fuera de los tiempos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, debemos cuestionar:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 DE JUSTICIA ELECTORAL
 ESTADO DE ZACATECAS

¿Promocionarse diecisiete veces más que el resto de los candidatos a elección popular por un mismo escaño, en un espacio radiofónico de comunicación masiva en el Estado, es determinante para el resultado de una elección?

Si, si es determinante.

Para poder concluir eso sin temeridad y además, para tener datos cuantitativos que pueda verificar la autoridad electoral y así verificar este elemento indispensable, se realizó la siguiente investigación en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que lo es, la autoridad competente que rige a las radiodifusoras.

Se ingresó a la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/>

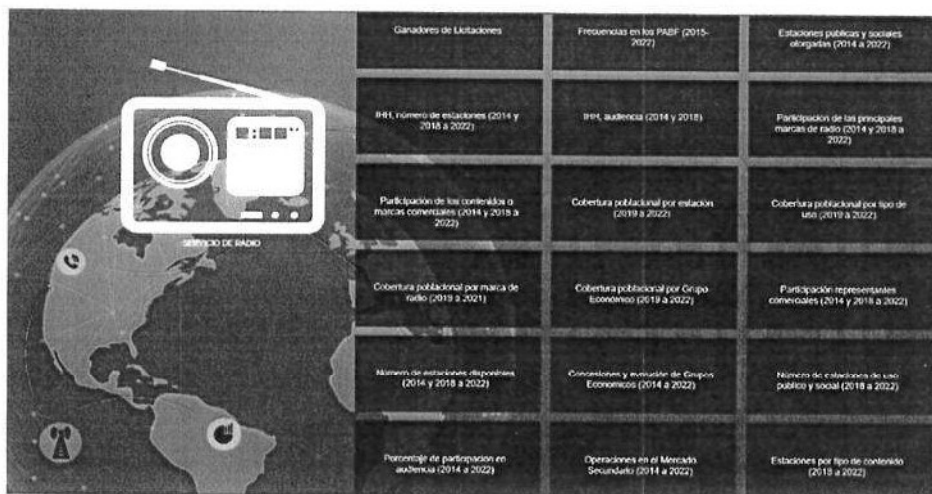
Arrojando la siguiente pantalla o página de internet:



Y para verificar el número de personas que encuentra la posibilidad de escuchar a cada radio o estación en el país, es necesario ingresar al vínculo de estadísticas y banco de información de telecomunicaciones (BIT).

Lo cual lo guiará a la siguiente liga electrónica: <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/descargaArchivos.xhtml>

Una vez estando en la liga electrónica indicada, se selecciona la casilla o vínculo denominado "Cobertura poblacional por estación (2019 a 2022)".



MERCADO DE RADIO COBERTURA

De lo cual, inmediatamente se descargara un formato excel y al momento de realizar la búsqueda, arroja el dato contundente de que, la estación Stereo Zer, encuentra el alcance y consecuentemente posibilidad de ser escuchada por la cantidad de 149,607 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos siete) personas y/o radio escuchas.

Se inserta captura del formato indicado.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
:15579	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHEXZ	FM	FER047705CC	47705	149607
:15580	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHFRE	FM	FER035391CC	35391	8527
:15581	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHGAP	FM	FER037211CC	37211	149600
:15582	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHGPE	FM	FER093446CC	93446	147788
:15583	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHHI	FM	FER041855CC	41855	5742
:15584	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHURZ	FM	FER049581CC	49581	3368
:15585	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHLK	FM	FER033564CC	33564	149607
:15586	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHQ5	FM	FER035421CC	35421	6220
:15587	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHXM	FM	FER042672CC	42672	10784
:15588	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHYQ	FM	FER047708CC	47708	4173
:15589	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHZAZ	FM	FER047744CC	47744	149601
:15590	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHZER	FM	FER043273CC	43273	149607
:15591	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHZH	FM	FER037858CC	37858	149607
:15592	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHZTS	FM	FER042564CC	42564	149607
:15593	32	56	Zacatecas	Zacatecas	149607	2022	XHZTZ	FM	FER096868CC	96868	148252
:15594	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHAGC	FM	FER034726CC	34726	11
:15595	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHEL	FM	FER033234CC	33234	1571
:15596	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHEMA	FM	FER035451CC	35451	1571
:15597	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHEPC	FM	FER042660CC	42660	20455
:15598	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHEXZ	FM	FER047705CC	47705	20455
:15599	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHEY	FM	FER036846CC	36846	11
:15600	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHFRE	FM	FER035391CC	35391	1571
:15601	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHGAP	FM	FER037211CC	37211	20455
:15602	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHGPE	FM	FER093446CC	93446	3237
:15603	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHHI	FM	FER041855CC	41855	1571
:15604	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHLK	FM	FER033564CC	33564	20455
:15605	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHQ5	FM	FER035421CC	35421	1549
:15606	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHZAZ	FM	FER047744CC	47744	788
:15607	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHZER	FM	FER043273CC	43273	20455
:15608	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHZH	FM	FER037858CC	37858	20455
:15609	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHZTS	FM	FER042564CC	42564	20455
:15610	32	57	Zacatecas	Trancoso	20455	2022	XHZTZ	FM	FER096868CC	96868	2859
:15611	32	58	Zacatecas	Santa Maria	2767	2022	XHTGO	FM	FER032879CC	32879	314
:15612											

ORAL

Ahora bien, es importante indicar que, XHLK Radio Publicidad Zacatecana S. A. de C. V. es la radiodifusora en la que se sobreexpuso el señor Varela Pinedo, así lo indica, también, el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones y además un padrón de medios de comunicación de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Puede verificarse en las siguientes ligas electrónicas:

<https://rpc.ift.org.mx/vrpc>

https://www.zacatecas.gob.mx/archivos/padron_medios_2022.pdf

Insertando en este momento, las capturas de pantalla realizada al momento de ejercer la búsqueda en esas páginas oficiales, se repite, del Instituto Federal de Telecomunicaciones y del Gobierno del Estado de Zacatecas.

The screenshot shows the search interface of the 'REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES' website. At the top left, the logo for 'ift | RPC' is visible. The main heading is 'REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES'. Below this, there is a search bar and several filter categories:

- Nombre o denominación social:** A text input field containing 'Radio Nacional de México S de RL'.
- Folio electrónico:** A dropdown menu.
- Expediente o distintivo:** A dropdown menu.
- Sistema satelital:** A checkbox.
- Tipo:** A dropdown menu.
- Operadores Móviles Virtuales:** A checkbox.
- Utilizar rango de frecuencias:** A checkbox with a note: 'No aplica para permisos de telecomunicación privada'.
- Rango de frecuencias - Telecomunicaciones:** A range selector with '5400 MHz' and '6000 MHz' values.
- Frecuencia - Telecomunicaciones:** A dropdown menu.
- Cálculo de frecuencia:** A dropdown menu.
- Servicios:** A dropdown menu with 'Móvil (servicio de telefonía)' selected.
- Cobertura (Estados):** A dropdown menu with 'Ningún Estado seleccionado'.
- Estatus:** A dropdown menu with 'Cualquier estatus'.
- Posición orbital:** A dropdown menu.
- Tipo de uso:** A dropdown menu.
- Cualificación de uso:** A dropdown menu.

The screenshot shows the 'Información general' page for a radio concession. The page is titled '20 ANOS' and contains the following details:

- Folio electrónico:** 410004474-1348
- Materia:** Radio y Televisión
- Estatus:** Vigente
- Nombre del concesionario:** Radio Nacional de México S de RL
- Nombre comercial:** RNTM
- Tipo de inscripción:** Titulo de concesión para explotación de estaciones emisoras de radiofrecuencias del espectro radioeléctrico para uso de telecomunicaciones
- Distintivo:** RNTM
- Servicios autorizados:** Radiodifusión
- Frecuencia principal:** A search section with a 'Buscar' button and a 'Mostrar: 10' dropdown. Below it are filters for 'Distintivo', 'Banda', 'Canal', 'Frecuencia', and 'Canal de programación'.
- Antecedente registral:** A section for registration history.
- Fecha de registro de:** A section for registration date.

On the right side of the page, there are sections for 'Documentos', 'MODIFICACIONES', 'PRÓRROGAS', and 'TÍTULOS', each with a search icon and a date range.

El Registro de Concesiones y Autorizaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones es un servicio de información pública que garantiza la transparencia y el acceso a la información pública.

RAZÓN SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	RFC	DOMICILIO FISCAL	EQUIDAD DE PAGO DE IMPUESTOS	PATRÓN ESTATAL DE MEDIOS	PÁGULA WEB
REVISTA DE R.L. DE CV	REVISTA ZACATECA	TEJEDOR RAJUL RAMÍREZ	TEL7821451	VIAJES DE QUIPUSAN S DE RL, SANITARI DELEGACION ALVARO OBREGON, AV. CALZADA DE SAN PEDRO MARINO S/N, ALZAR DE LA CALZADA DEL VECINAL TALENTO 1038	02/02/2022	005 PEM 001	
TV AZTECA S.A. DE CV	TV AZTECAS	HERNANDO ENRIQUE VAZQUEZ	TEZ02424478	AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 011	
EMBAJETA ANALITICA	ESQUEMAS ANALIT	EMMA LETICIA ALA O. DIAZ	ACE15304351	TURFANANC DE SANCTI SPIRITUS, MARSHALL ROSSINI NO. 1000, CENTRO TARRASQUE	02/07/2022	005 PEM 028	
GRUPO GUERRA DE CV	GRUPO GUERRA DE CV	OSCAR GUERRA LOPEZ	GL12073884	AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 034	
COMUNICACIONES INSTANTANEAS S DE CV	COMUNICACIONES INSTANTANEAS	HERNANDEZ DIAZ RONDO	ONM802383	MULTIPLICIDAD TELECOMUNICACIONES S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 007	
RADIO PUNTO S DE CV	LOPEZ 98.5 FM	MANOLO RODRIGUEZ PINERO	RP19107084	RADIO 98.5 DEL PRADO NORTE, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 015	
RADIO PUNTO S DE CV	DIGITAL 98.5 FM	MANOLO RODRIGUEZ PINERO	RP19107084	RADIO 98.5 DEL PRADO NORTE, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 004	
RADIO PUNTO S DE CV	RADIO 98.5 FM	MANOLO RODRIGUEZ PINERO	RP19107084	RADIO 98.5 DEL PRADO NORTE, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 005	
FRECUENCIA RADIO S DE CV	LA FRECUENCIA RADIO S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 006	
LA FRECUENCIA RADIO S DE CV	LA FRECUENCIA RADIO S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 007	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 008	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 009	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 010	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 011	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 012	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 013	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 014	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 015	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 016	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 017	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 018	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 019	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 020	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 021	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 022	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 023	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 024	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 025	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 026	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 027	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 028	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 029	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 030	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 031	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 032	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 033	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 034	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 035	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 036	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 037	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 038	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 039	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 040	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 041	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 042	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 043	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 044	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 045	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 046	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 047	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 048	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 049	
COMUNICACIONES S DE CV	COMUNICACIONES S DE CV	LOARBONLA GONZALEZ	LAG20172233	RADIO FRECUENCIA RADIO S DE CV, AV. MORELOS NO. 2000	02/07/2022	005 PEM 050	

Entonces, la estación de radio Stereo Zer o estación XHLK, tiene un alcance de 149,607 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos siete) personas y/o radio escuchas.

Por lo que, en diecisiete ocasiones, el señor Varela Pinedo fue escuchado por 149,607 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos siete) personas y/o radio escuchas más, que el candidato Jorge Miranda Castro.

Recordemos que la diferencia en votos entre el primer y el segundo lugar, que lo fue Miguel Varela Pinedo y Jorge Miranda Castro, lo es única y exclusivamente de tres mil trescientos un (3301) sufragios.

ORAL

Entonces, tomando en cuenta de que el alcance por programa radiofónico fue de 149,607 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos siete) radio escuchas, y el mismo participo y se expuso su plataforma electoral en 17 (diecisiete) ocasiones, realizando una simple operación aritmética de multiplicación, estamos frente a una sobre exposición de su mensaje hacia 2,543,319 (dos millones quinientas cuarenta y tres mil trescientas diecinueve personas) más, que el ciudadano Jorge Miranda Castro.

En ese escenario, debemos de considerar que la diferencia entre el primero y segundo lugar, lo fue de 3,301 votos, mismos votos correspondieron al 4.5171%.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA

Por lo tanto, tomando en consideración la información oficial respecto del número de habitantes que se encuentra en el siguiente portal de internet:

[https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/zacatecas-za?redirect=true#:~:text=Por%20la%20poblacion&text=La%20poblacion%20total%20de%20Zacatecas,Zacatecas%20\(149%20607%20de%20habitantes\).](https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/zacatecas-za?redirect=true#:~:text=Por%20la%20poblacion&text=La%20poblacion%20total%20de%20Zacatecas,Zacatecas%20(149%20607%20de%20habitantes).)

Se tiene que, el señor Miguel Varela Pinedo, se sobreexpuso aproximadamente, por las diecisiete veces que adquirió espacio en radio y televisión, dos veces el número de habitantes de la Capital Zacatecana más, que el ciudadano Miranda Castro, ya que encuentra 1,622,138 (un millón seiscientos veintidós mil ciento treinta y ocho) habitantes.

Siendo evidente que tal ejercicio ilegal, fue determinante para el resultado de la votación.

Violación grave a los principios de equidad y legalidad en la contienda por rebase tope de gastos de campaña.

La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral establece la posibilidad de nulificar la elección en caso de esta hipótesis, veamos:

Artículo 53 bis

Las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos siguientes:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

...

Siendo así, debemos tomar en cuenta los siguientes:

TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL PUEBLO
 COAHUILA DE ZARAGOZA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Hallazgos y omisiones del candidato al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Miguel Varela Pinedo Coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas".

Hallazgo 1

"Se observó y encontró que el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo en su campaña local ordinaria 2023-2024 como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas", realizó 17 entrevistas y ruedas de prensa onerosas en distintos medios de comunicación locales con una duración promedio de 15 a 30 minutos, dentro de esos medios de comunicación se encuentran Imagen, Tv Azteca, "Nacho Valenzuela", "Paco Elizondo", "Doña Goya" entre otros y se realizaron en fechas del 03 de mayo, 19 de abril, 17 de abril, 15 de abril, 09 de abril, 03 de abril, 2 de abril, 23 de abril, 21 de abril, 03 de abril, 01 de abril entre otras fechas.

Por lo anterior, el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo omitió reportar gastos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, de acuerdo al contenido de la probanza que se aporta denominada "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS señalada en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, dicha probanza se encuentra en la dirección electrónica <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/detalle/precam/13075>.

Derivado de lo que precede, esta Autoridad Resolutora deberá solicitar que la Autoridad Fiscalizadora del INE a través de la Unidad Técnica y de acuerdo al artículo 287 del Reglamento de Fiscalización vigente, cumpla con sus funciones de comprobación e investigación a efecto de verificar la veracidad de lo reportado y que lo omitido por este sujeto obligado se acumule a sus gastos ya que no cumplió con sus obligaciones de registro del gasto que en materia fiscalización imponen las leyes correspondientes, dando como resultado suficiente y acreditado que se actualiza la causal para declarar la nulidad de la elección para la cual contendió; la razón de lo anterior es que la suma determinada en este hallazgo acumula para el rebase del 5% en el tope de gastos establecidos por el Consejo General y de acuerdo a lo mandado por los artículos 192, 198, 199 y 224 de Reglamento de Fiscalización vigente de más disposiciones en materia electoral.

Los gastos omitidos ascienden a la suma de \$2'850,000.00 (Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 MN), según cotización que se anexa. Omisión que de

conformidad con los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización deberá sancionarse.

Pruebas fotográficas y dirección electrónica en redes o medios del candidato y/o terceros.
Probanza cotizaciones de acuerdo al art. 24 del reglamento de fiscalización en cuanto a la valuación de las operaciones.

1.1

a) https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=961478032649761&id=100063627194470&mibextid=WC7FNe&rdid=hy0fSdgW1C1NAB1V

3 de mayo. Gracias mi estimado Paco Elizondo de #ZerInformativoZacatecas por brindarme el espacio y poder tener un acercamiento con los zacatecanos.



COPIADO

b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.2

- a) https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=951154960348735&id=100063627194470&mibextid=WC7FNe&rdid=YLXIhNRu6uvs3tX0

19 de abril. En entrevista con Víctor de Santiago desde TV Azteca Zacatecas, hablamos sobre la urgencia de reactivar el turismo en nuestra Capital.



7
J
SAL

FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO
 "MORAMAS"
 COORDINADO

- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.3

- a) https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=949447820519449&id=100063627194470&mibextid=WC7FNe&rdid=YH9w9wWVWFEmyt6Z

17 de abril. Entrevista con Mario Caballero y Karla Castro en su programa #EIRunrún por Imagen de Zacatecas.



b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.4

a) https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=948405680623663&id=100063627194470&mibextid=WC7FNe&rdid=ITMWCsSzITqoeG9S

15 de abril. Muchas gracias Doña Goya por el espacio en tu programa la #RweRwa Política

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

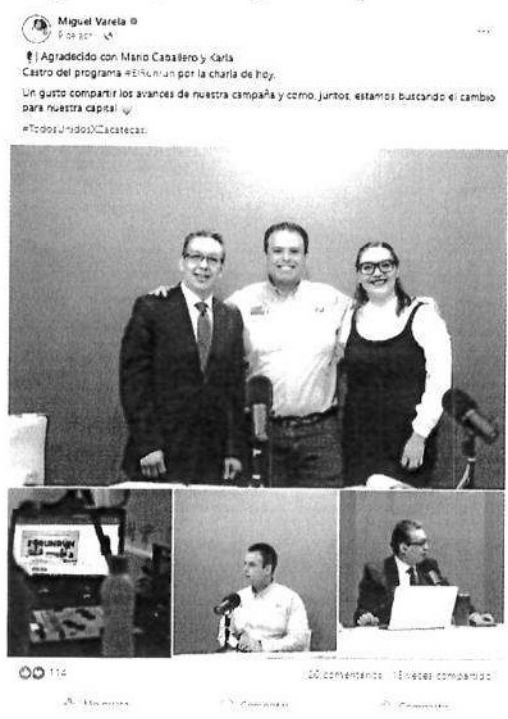


- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.5
ORAL
S

- a) https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=943692644428300&id=100063627194470&mibextid=WC7FNe&rdid=37psAYARFyr5M6PP

9 de abril. Agradecido con Mario Caballero y Karla Castro del programa #EIRunrún por la charla de hoy."



- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.6

- a) https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=939520611512170&id=100063627194470&mibextid=WC7FNe&rdid=TpOkovc5PSmFYgmJ

3 de abril. Empezamos el día con mi estimado Nacho Valenzuela, un líder del periodismo zacatecano, en su programa "La Crónica Del Poder" por 98.9 FM.



- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.7

AL

- a) https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=938704988260399&id=100063627194470&mibextid=WC7FNe&rdid=3ufRBBCeAxoJ5w3U

2 de abril. ¡Iniciamos la mañana como se debe, trabajando! Gracias Paco Elizondo, por el espacio en 106.5 digital, para compartir sobre las importantes inquietudes de los zacatecanos, como lo son la falta de servicios públicos. "



b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

SECRETARÍA DE JUVENTUD Y DEPORTES
 ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS
 ELECTORALES
 ZACATECAS

a) https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=953955943401970&id=100063627194470&mibextid=WC7FNe&rdid=ttIMpcM5j4IHdTIJ

"23 de abril. ¡Este es el equipo ganador! Esta mañana en rueda de prensa, dimos la bienvenida a Cuauhtémoc Calderón como Coordinador de Campaña y presentamos al equipo de trabajo que llegará a sumar esfuerzos. Juntos, reforzamos nuestro compromiso con la democracia y la participación ciudadana, impulsando un #Zacatecas que nos represente a todos."

COORDINADO
 SECRETARÍA DE JUVENTUD Y DEPORTES
 ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES
 ZACATECAS



b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.9
 a) https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=952476923549872&id=100063627194470&mibextid=WC7FNe&rdid=CA3s3iQ658J6H232

"21 de abril. Esta mañana en Conferencia de Prensa reafirmamos nuestros #CompromisosXZacatecas con la Cofradía San Juan Bautista. Con orgullo y dedicación, trabajaremos para que las Morismas de Bracho sigan siendo un emblema de nuestro orgullo zacatecano."

OFICIO
 DE
 ASISTENTE SOCIAL
 Y
 SERVICIO SOCIAL
 DE
 LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.10

- a) https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=939564411507790&id=100063627194470&mibextid=WC7FNe&rdid=2areKNobANSXDsla

"3 de abril. Vamos a trabajar intensamente hasta que Zacatecas, vuelva a ser un lugar turístico, seguro y alegre. Agradezco a los medios de comunicación por siempre estar al tanto de nuestras iniciativas y darme el espacio de compartir mis propuestas para que juntos construyamos un mejor futuro para nuestras familias. "



- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

JUSTICIA ELECTORAL
DE ZACATECAS

- a) https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=938021808328717&id=100063627194470&mibextid=WC7FNe&rdid=S9MUmRP5ejUkWhA5

1 de abril. Desde el primer día de campaña, estamos creando compromisos para tener un mejor #Zacatecas. En conjunto con Raymundo Moreno, candidato a Diputado Federal, firmamos un acuerdo para traer recursos suficientes a la Capital, una vez que cumplamos nuestro objetivo.



- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.12

- a) <https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid02jzxrU7W7iAgx9WyQPpi9uus kTatU7NbmTj3zgcAipQw4DYXbuzDMM18eTVS3Er9BI?rdid=C2f3MfL2E9AmjdWM>

3 de mayo. Gracias mi estimado Paco Elizondo de #ZerInformativoZacatecas por brindarme el espacio y poder tener un acercamiento con los zacatecanos.

COPIA
 001 641500



- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.13

- a) <https://www.facebook.com/watch/?v=2407150832821196>

29 de mayo. UN GOBIERNO EMPÁTICO Y HUMANISTA #LaEntrevista En pleno cierre de campaña, Miguel Varela candidato a presidente municipal de Zacatecas por la coalición PAN, PRI y PRD nos confesó cuáles serán las características de su gobierno, en caso de recibir la confianza de los ciudadanos."



- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.14

- a) <https://www.facebook.com/watch/?v=1148213796324993&rdid=T3PFMdmDmJn9Vkg0>

"27 de mayo. Entrevista al Lic. Miguel Varela, candidato a presidente municipal de Zacatecas por la Coalición Fuerza y Corazón por México para hablar de la recta final del proceso electoral y sus propuestas; en #MásNoticias con Paco Carlos Infante."



Entrevista al Lic. Miguel Varela, candidato a presidente municipal de Zacatecas por la Coalición Fuerza y Corazón por México para hablar de la recta final del proceso...

- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.15

- a) <https://www.facebook.com/watch/?v=390734317050444&rdid=UxTw3wNWV5q6wAFP>

31 de marzo. #CafePortico NO TE PIERDAS la entrevista que le hizo Juan Gómez a Miguel Varela #Zacatecas



Entrevista con Miguel Ángel Varela en Café Pórtico

Me gusta Comentar Compartir

1 comentario · 39 vistas · 30 segundos

- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.16

- a) <https://www.facebook.com/watch/?v=853974193158847&rdid=j7AlitchiCw1oQpk>

" 26 de abril. Miguel Varela, el candidato a la alcaldía de la capital de Zacatecas, por el PRI, PAN y PRD, platica en entrevista por qué quiere ser alcalde de Zacatecas y, sobre todo, de su promesa de no gobernar a control remoto."



Yo sí estaré en Zacatecas: Miguel Varela

- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

1.17

- a) <https://www.facebook.com/watch/?v=1458741531437810&rdid=NZU1P8m0Ux8fG12k>

21 de mayo. Hoy en #Entrevista en #ElRunrún con Karla Castro y Mario Caballero, Miguel Varela Pinedo, Candidato a Presidente Municipal de Zacatecas, habla sobre las votaciones de este 02 de Junio e invita a la sociedad a llevar a cabo su voto por el partido de su preferencia, también nos cuenta sobre la visita de los dirigentes de los partidos a Zacatecas.

COPIA
 DE
 LA
 ACTA
 DE
 LA
 REUNION
 DEL
 COMITE
 LOCAL
 DEL
 PRI
 DEL
 MUNICIPIO
 DE
 ZACATECAS
 DEL
 DIA
 21
 DE
 MAYO
 DE
 2024



- b) Cotización de paquetes publicitarios para elecciones 2024 de la empresa "Grupo Imagen" en donde se evidencia el "Paquete A" que contiene una entrevista de 15 y 30 minutos por un costo de \$150,000.00.

COSTO PROMEDIO DEL HALLAZGO 1 \$2,850,000.00
ACUMULADO TOTAL DE LOS HALLAZGOS \$2,850,000.00

RAL

Hallazgo 2

Se observó y encontró que el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo en su campaña local ordinaria 2023-2024 como presidente del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas", realizó 3 ferias populares onerosas con juegos mecánicos, música en vivo y payasos, denominadas "Feria por la Familia" en distintos lugares y fechas (Tres cruces, Cieneguitas y el Orito).

Por lo anterior, el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo omitió reportar gastos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, de acuerdo al contenido de la probanza que se aporta denominada "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS señalada en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, dicha probanza se encuentra en la dirección electrónica:

COPIA
 2024/06/10 10:00 AM

<https://portal-fiscalizacion.ine.mx/detalle/precam/13075>.

Derivado de lo que precede, esta Autoridad Resolutora deberá solicitar que la Autoridad Fiscalizadora del INE a través de la Unidad Técnica y de acuerdo al artículo 287 del Reglamento de Fiscalización vigente, cumpla con sus funciones de comprobación e investigación a efecto de verificar la veracidad de lo reportado y que lo omitido por este sujeto obligado se acumule a sus gastos ya que no cumplió con sus obligaciones de registro del gasto que en materia fiscalización imponen las leyes correspondientes, dando como resultado suficiente y acreditado que se actualiza la causal para declarar la nulidad de la elección para la cual contendió; la razón de lo anterior es que la suma determinada en este hallazgo acumula para el rebase del 5% en el tope de gastos establecidos por el Consejo General y de acuerdo a lo mandatado por los artículos 192, 198, 199 y 224 de Reglamento de Fiscalización vigente de más disposiciones en materia electoral.

Los gastos omitidos ascienden a la suma de \$283.794.00 (Doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), según cotización que se anexa. Omisión que de conformidad con los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización deberá sancionarse.

Pruebas fotográficas y dirección electrónica en redes o medios del candidato y/o terceros. Probanza cotizaciones de acuerdo al art. 24 del reglamento de fiscalización en cuanto a la valuación de las operaciones.

2.1

- a) <https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid0mRdv9zNmkwR1DdYJn59U1xT41gzQGac62zdbjbl3y6YKMw62fwuQPsjobGSGaPw2l?rdid=IQ9DkCObkqANTp2v>

9 de mayo. ¡Vivamos juntos y con alegría en familia! Te invito este 11 y 12 de mayo a la #FeriaPorLaFamilia, disfruta de todo lo que tenemos preparado para que te diviertas al máximo.

11 de Mayo | Jardín Cieneguillas, de 4:00 a 8:00 PM.

12 de Mayo | Colonia El Orito, de 3:00 a 7:00 PM.

¡Los esperamos, no falten!"



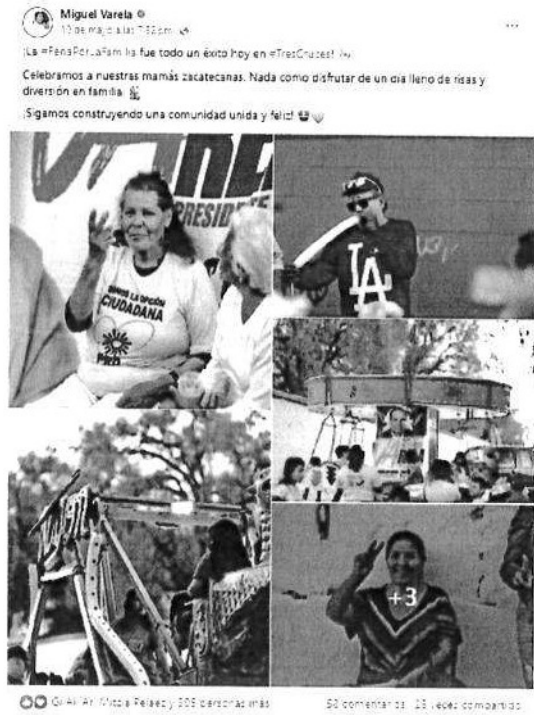
b) Cotización de la empresa "La Barranca" por un costo de \$94,598.00 cada uno de los días de feria.

2.2

a) <https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid0mn4PJesXXAgKg7niypAt1FbEPfotikNr8o6yQZWw4S4xwxZVHyT3y9ayQa8YX1Fsl?rdid=zDo8TC1r46SycL8Z>

"10 de mayo. ¡La #FeriaPorLaFamilia fue todo un éxito hoy en #TresCruces! Celebramos a nuestras mamás zacatecanas. Nada como disfrutar de un día lleno de risas y diversión en familia."

AUTORIZADO PARA EL USO DE LA EMPRESA CONSULTORAS



- b) Cotización de la empresa "La Barranca" por un costo de \$94,598.00 cada uno de los días de feria.

2.3

- a) <https://www.facebook.com/salvador.delhoyo/posts/pfbid0GW4Utotj51NAk4KkgyE4bbafq9rrUJsVBIEZUseh3cyAL9HjBgE71CDQDSdubjAJI?rdid=Tmy4btj0RaZnZlm8>

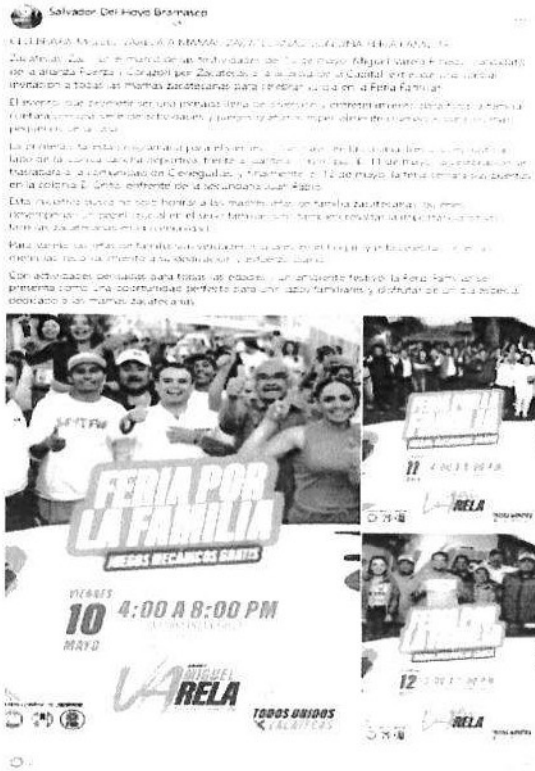
"9 de mayo. Salvador Del Hoyo Bramasco de INFO 9

CELEBRARÁ MIGUEL VARELA A MAMÁS ZACATECANAS CON UNA FERIA FAMILIAR

Zacatecas, Zac.- En el marco de las festividades del 10 de mayo, Miguel Varela Pinedo, candidato de la alianza Fuerza y Corazón por Zacatecas a la alcaldía de la Capital, extiende una cordial invitación a todas las mamás zacatecanas para celebrar su día en la Feria Familiar.

OFICIO
 DE
 ADMINISTRACIÓN
 Y
 FINANZAS

El evento, que promete ser una jornada llena de diversión y entretenimiento para toda la familia, contará con una serie de actividades y juegos gratuitos especialmente diseñados para los más pequeños de la casa."



b) Cotización de la empresa "La Barranca" por un costo de \$94,598.00 cada uno de los días de feria.

2.4

- a) https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid036fYaBdMkQMbFzq9zprtTQLPHsPr7FtqaDuPk7wuiip6QbU3kC78tUjLXr2CwgnrKI&id=100081115264760&rdid=WBHGtquWRxM4XpiX

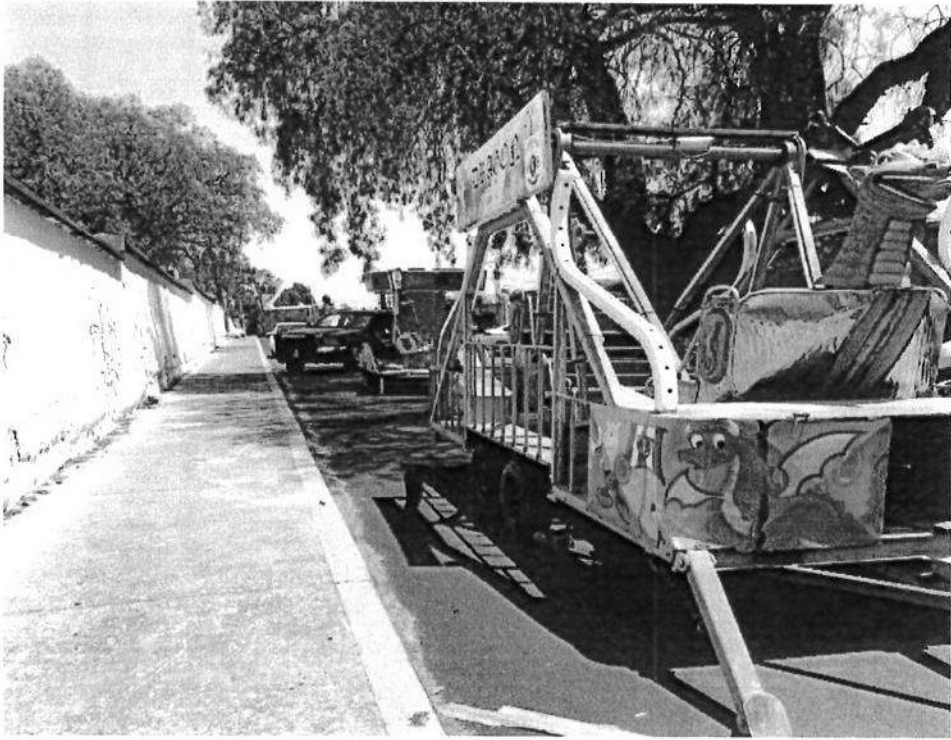
"9 de mayo. Periodista Paco Elizondo.

Tercera de Promoción de la UAZ
 Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
 COLEGIO

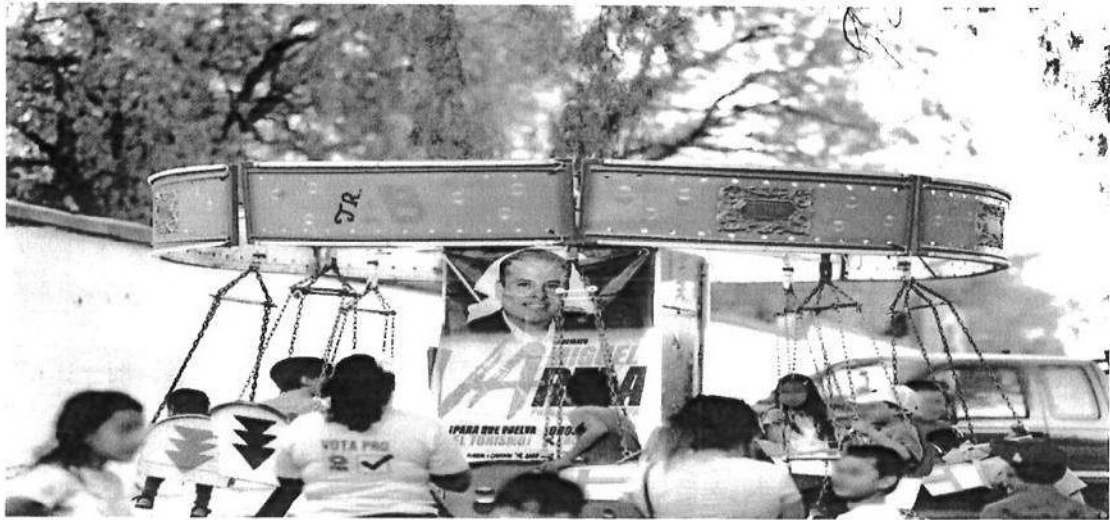
En el marco de celebraciones del 10 de mayo el candidato de la alianza Fuerza y Corazón por Zacatecas Miguel Varela Pinedo, te invita a participar en la FERIA FAMILIAR, un evento donde el festejo del día de la madre podrás realizarlo en familia, la cita es este viernes 10 de mayo en la Colonia 3 Cruces a un costado de la cancha frente al panteón de 16:00 a 20:00 horas, el sábado 11 de mayo en el Jardín Cieneguilla, calle 16 de septiembre, de las 16:00 hasta las 20:00 horas y el domingo 12 de mayo en Colonia El Orito de las 15:00, hasta las 19:00 en la calle Francisco I Madero, afuera de la Parroquia de San Antonio de Padua. Actividades, juegos mecánicos, música y muchas sorpresas más."



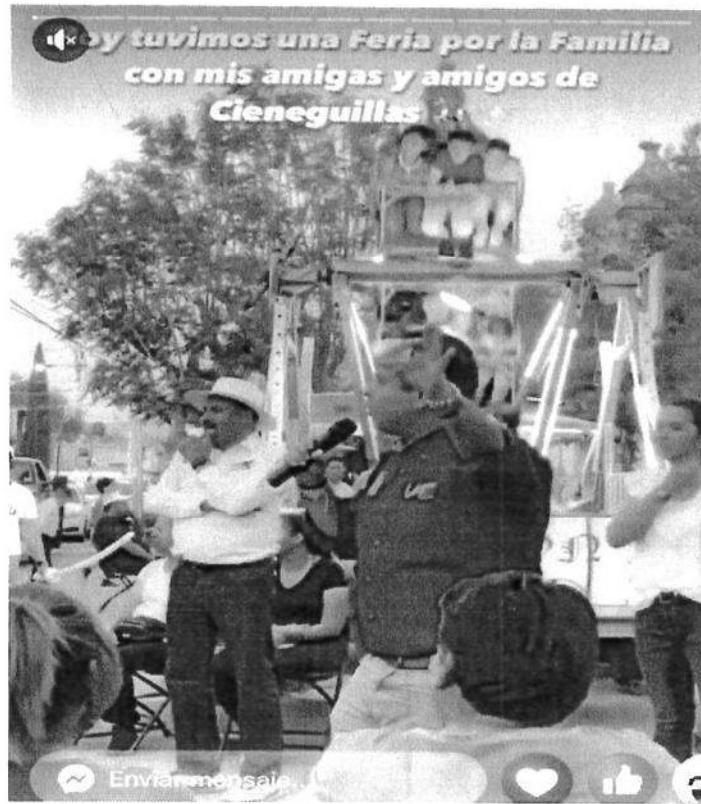
- b) Cotización de la empresa "La Barranca" por un costo de \$94,598.00 cada uno de los días de feria.
- c) Fotografías en campo.



076
CARTOON
CAROUSEL



INSTITUCION EDUCATIVA
 MARIA ANTONIA DE LA CRUZ
 TOLIMA



Costo Promedio del hallazgo 2	\$283,794.00
Acumulado Total De Los Hallazgos	\$3,133,794.00

Hallazgo 3

Se observó y encontró que el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo en su campaña local ordinaria 2023-2024 como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas", realizó propaganda a través de 5 vallas móviles o los llamados elefantes durante los 60 días de campaña.

Por lo anterior, el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo omitió reportar el total de gastos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, de acuerdo al contenido de la probanza que se aporta denominada "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS señalada en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, dicha

COPIA
 DE
 LA
 ACTA
 DE
 LA
 COMISION
 DE
 INVESTIGACIONES

probanza se encuentra en la dirección electrónica <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/detalle/precam/13075>.

Derivado de lo que precede, esta Autoridad Resolutora deberá solicitar que la Autoridad Fiscalizadora del INE a través de la Unidad Técnica y de acuerdo al artículo 287 del Reglamento de Fiscalización vigente, cumpla con sus funciones de comprobación e investigación a efecto de verificar la veracidad de lo reportado y que lo omitido por este sujeto obligado se acumule a sus gastos ya que no cumplió con sus obligaciones de registro del gasto que en materia fiscalización imponen las leyes correspondientes, dando como resultado suficiente y acreditado que se actualiza la causal para declarar la nulidad de la elección para la cual contendió; la razón de lo anterior es que la suma determinada en este hallazgo acumula para el rebase del 5% en el tope de gastos establecidos por el Consejo General y de acuerdo a lo mandatado por los artículos 192, 198, 199 y 224 de Reglamento de Fiscalización vigente de más disposiciones en materia electoral.

Los gastos omitidos ascienden a la suma de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 MN), según cotización que se anexa. Omisión que de conformidad con los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización deberá sancionarse.

Pruebas fotográficas y dirección electrónica en redes o medios del candidato y/o terceros. Probanza cotizaciones de acuerdo al art. 24 del reglamento de fiscalización en cuanto a la valuación de las operaciones.

3.1

- a) Cotización de la empresa Metropoly sobre recorridos segmentados para propaganda en vallas móviles, donde se evidencia que el costo por un mes de renta asciende a la suma de \$36,000.00 por cada valla móvil y por los dos meses serian \$72,000.00.
- b) **Fotografías en campo.**

079



ESTADO
LIBRE
Y SOBERANO
DE ZACATECAS



This document is the property of
 the City of San Antonio
 and is not to be distributed
 outside of the City of San Antonio



COSTO PROMEDIO DEL HALLAZGO 3 \$360,000.00
ACUMULADO TOTAL DE LOS HALLAZGOS \$3,493,794.00

Hallazgo 4

- Se observó y encontró que el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo en su campaña local ordinaria 2023-2024 como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas", realizó perifoneo en 2 vehículos con audios del proselitismo de su campaña durante los 60 días de campaña.

Por lo anterior, el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo omitió reportar el total de gastos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, de acuerdo al contenido de la probanza que se aporta denominada "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS señalada en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, dicha probanza se encuentra en la dirección electrónica <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/detalle/precam/13075>.

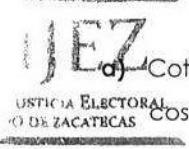
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

Derivado de lo que precede, esta Autoridad Resolutora deberá solicitar que la Autoridad Fiscalizadora del INE a través de la Unidad Técnica y de acuerdo al artículo 287 del Reglamento de Fiscalización vigente, cumpla con sus funciones de comprobación e investigación a efecto de verificar la veracidad de lo reportado y que lo omitido por este sujeto obligado se acumule a sus gastos ya que no cumplió con sus obligaciones de registro del gasto que en materia fiscalización imponen las leyes correspondientes, dando como resultado suficiente y acreditado que se actualiza la causal para declarar la nulidad de la elección para la cual contendió; la razón de lo anterior es que la suma determinada en este hallazgo acumula para el rebase del 5% en el tope de gastos establecidos por el Consejo General y de acuerdo a lo mandatado por los artículos 192, 198, 199 y 224 de Reglamento de Fiscalización vigente de más disposiciones en materia electoral.

Los gastos omitidos ascienden a la suma de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 MN), según cotización que se anexa. Omisión que de conformidad con los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización deberá sancionarse.

**Pruebas fotográficas y dirección electrónica en redes o medios del candidato y/o terceros.
Probanza cotizaciones de acuerdo al art. 24 del reglamento de fiscalización en cuanto a la valuación de las operaciones.**

4.1



a) Cotización de la empresa Inko Impresores S. A. de C. V., donde se evidencia que el costo por dos meses de los 2 perifoneos ascienden a la suma de \$24,000.00.



b) CARPETA: HALLAZGO 4 PRUEBAS - PERIFONEO/PRUEBA DE PERIFONEO DE MIGUEL VARELA VIDEO 1



c) CARPETA: HALLAZGO 4 PRUEBAS - PERIFONEO/PRUEBA DE PERIFONEO DE MIGUEL VARELA VIDEO 2

COSTO PROMEDIO DEL HALLAZGO 4	\$24,000.00
ACUMULADO TOTAL DE LOS HALLAZGOS	\$3,517,794.00

hallazgo 5

Se observó y encontró que el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo en su campaña local ordinaria 2023-2024 como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas", realizó eventos en los que se utilizaron 300 sillas diarias durante los 60 días de campaña.

COPIA
OCTUBRE 2023

Por lo anterior, el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo omitió reportar el total de gastos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, de acuerdo al contenido de la probanza que se aporta denominada "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS señalada en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, dicha probanza se encuentra en la dirección electrónica <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/detalle/precam/13075>.

Derivado de lo que precede, esta Autoridad Resolutora deberá solicitar que la Autoridad Fiscalizadora del INE a través de la Unidad Técnica y de acuerdo al artículo 287 del Reglamento de Fiscalización vigente, cumpla con sus funciones de comprobación e investigación a efecto de verificar la veracidad de lo reportado y que lo omitido por este sujeto obligado se acumule a sus gastos ya que no cumplió con sus obligaciones de registro del gasto que en materia fiscalización imponen las leyes correspondientes, dando como resultado suficiente y acreditado que se actualiza la causal para declarar la nulidad de la elección para la cual contendió; la razón de lo anterior es que la suma determinada en este hallazgo acumula para el rebase del 5% en el tope de gastos establecidos por el Consejo General y de acuerdo a lo mandado por los artículos 192, 198, 199 y 224 de Reglamento de Fiscalización vigente de más disposiciones en materia electoral.

Los gastos omitidos ascienden a la suma de \$144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), según cotización que se anexa. Omisión que de conformidad con los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización deberá sancionarse.

**Pruebas fotográficas y dirección electrónica en redes o medios del candidato y/o terceros.
Probanza cotizaciones de acuerdo al art. 24 del reglamento de fiscalización en cuanto a la valuación de las operaciones.**

5.1

- a) <https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid02damyJf1Hfb3KCRHr1rNpxUc59omSyYF2An2atqB3uavViWKydrFFS77h9FbrthnKI?rdid=vKDi745lvXqwwUcl>



Cotizaciones de tres empresas donde se evidencia que el costo es de 8 pesos por cada una de ellas y se utilizaron un promedio de 300 por día por 60 días ascienden a la suma de \$144,000.00.

- b) <https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid02Eg8G6zuB82uqH7Zts8cBW-WYQXtuGQNJe13F5HdBd7BmFwCT3hXE7iNKH82MjQNzfl?rdid=pazbXnk5BcnE0aKu>



COMPROBADO

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid0TD2fXBKFnHBgWyhaqiQ4fjamwxqJCUhPH6RGGU7DsCUBDLb9MJmJ4arMepvRA3al?rdid=mXIJY7xVxW0R7xW1>



<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid0Z3gxAR7GpGEXmWnyeFjhn711cLhkkYxrM4fHWwNJeur3dQ4vP2fBDXEi6StejDtsI?rdid=bi9oqB0u3zPwikO2>



FOTO: MIGUEL VARELA

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid0sXb1pqULbsTNjUcTUzZCS9zrCetLMWqQBvDJTCayJtuBgWxTy7YdTyeJLH133kEI>



COSTO PROMEDIO DEL HALLAZGO 5 \$144,000.00
ACUMULADO TOTAL DE LOS HALLAZGOS \$3,661,794.00

Hallazgo 6

Se observó y encontró que el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo en su campaña local ordinaria 2023-2024 como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas", publicó, grabó y produjo de 15 videos profesionales con un promedio de duración de 30 segundos a minuto y medio en el periodo del 31 de marzo al 29 de mayo en donde promociona su imagen y propuestas de campaña. Por lo anterior, el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo omitió reportar el total de gastos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, de acuerdo al contenido de la probanza que se aporta denominada "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS señalada en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, dicha probanza se encuentra en la dirección electrónica

<https://portal-fiscalizacion.ine.mx/detalle/precam/13075>

Derivado de lo que precede, esta Autoridad Resolutora deberá solicitar que la Autoridad Fiscalizadora del INE a través de la Unidad Técnica y de acuerdo al artículo 287 del Reglamento de Fiscalización vigente, cumpla con sus funciones de comprobación e investigación a efecto de verificar la veracidad de lo reportado y que lo omitido por este sujeto obligado se acumule a sus gastos ya que no cumplió con sus obligaciones de registro del gasto que en materia fiscalización imponen las leyes correspondientes, dando como resultado suficiente y acreditado que se actualiza la causal para declarar la nulidad de la elección para la cual contendió; la razón de lo anterior es que la suma determinada en este hallazgo acumula para el rebase del 5% en el tope de gastos establecidos por el Consejo General y de acuerdo a lo mandatado por los artículos 192, 198, 199 y 224 de Reglamento de Fiscalización vigente de más disposiciones en materia electoral.

Los gastos omitidos ascienden a la suma de \$139,200.00 (Ciento treinta nueve mil doscientos pesos 00/100 MN), según cotización que se anexa. Omisión que de conformidad con los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización deberá sancionarse.

Pruebas fotográficas y dirección electrónica en redes o medios del candidato y/o terceros.
Probanza cotizaciones de acuerdo al art. 24 del reglamento de fiscalización en cuanto a la valuación de las operaciones.

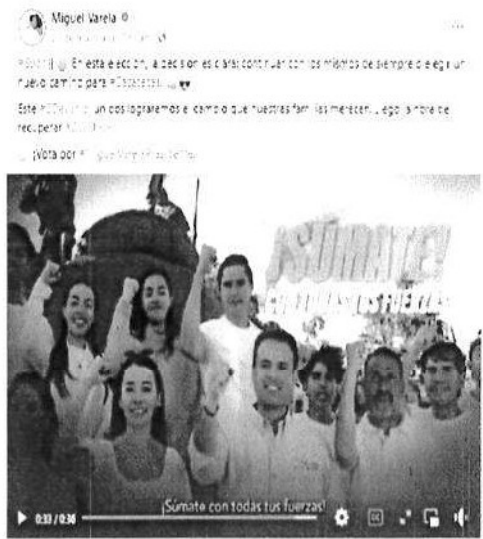
6.1

~~AL~~

a) Video - 28 / mayo - 36 segundos

AL

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid0a9mGj4zkzy9RCix4fX4up1jMG9ATGWwPs52mUffGT9aPFq27pvxgfusMbUE4TKhzl>



COTIZACIÓN

b) Video - 29 / mayo - 59 segundos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid038Q22N5iQW9WqSkU9ckQCdry1TNsiJcfWQzeTfvk3LGFvEfGwiHwNmvrRHeSJPszMl>



c) Video - 29 / mayo - 52 segundos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid047nYBs11Bj9c8qSZohUGBUoDAkiV8yx5BkL1MdRcKMs4z1w9rK9NSSnAJd6L8svTI>



Transparencia en la Gestión Pública

d) Video - 28 / mayo - 36 segundos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid0q9mGj4zkzy9RCix4fX4up1jMG9ATG WwPs52mUffGT9aPFq27pvxgfusMbUE4TKhzi>



e) Video - 27 / mayo - 32 segundos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid0q7gu1z1wXFN1urT56tEyeo2f6ZW6BDT 8j4DdT7bJWPu94vo9eJrjx68xbdFYBVKvl>

El movimiento de mujeres transforma el mundo
El movimiento de mujeres transforma el mundo
El movimiento de mujeres transforma el mundo



f) Video - 26 / mayo - 30 segundos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid02TkGA6gdY2HAXSBhYYFKagqtEcA8ANUbbGfxf8Pcgaq4eqhbftxRDaBMPcNrDagcl>



Atribución: https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=1000000

g) Video - 25 / mayo - 1:09 minutos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid0sWc1P1gNFByo4R76VLCp3JVwXyoqk8n1x593XpEYDBX1PC6SxMucm1HbBA dgzUZnl>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
 COORDINACIÓN GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
 2018

h) Video - 19 / mayo - 1:16 minutos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid02TqPs6D6wf3JChHr1WyN6CaUcLup47ApnBvWKejHREdx6EmzYg5NpMX56DKYQPy9I>

Miguel Varela
10 de mayo a las 6:55 pm

¡Zacatecas exige cambio!
Hoy, alzamos la voz y tomamos las calles exigiendo un futuro brillante para nuestra Capital.
Votemos por el cambio, votemos por rescatar nuestro orgullo zacatecano,
¡Este 2 de Junio, tu voto es nuestra fuerza!



176 24 comentarios · 17 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

i) Video - 17 / mayo - 30 segundos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid02fVdArN4Xxf7NXz99BmezZJnuXimWejGmnhbKf41ffbsb6oV92vA7geP4VfbEWyGXl>

Miguel Varela
17 de mayo a las 10:43 am

¡Zacatecas merece cambio y estamos listos para entregárselo.
¡Junto a un equipo formidable, vamos a recuperar la paz y tranquilidad de nuestra Capital. Este 2 de Junio, ¡votemos por el cambio!
¡Todos unidos por un Zacatecas próspero y seguro!



174 17 comentarios · 18 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

Miguel Varela

i) Videos - 14 / mayo - 1:10 minutos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid02KVA7ApFM6zRgEVRGMZ78eaigDXipJYo6HcKC4HmtLeeoYjAxoCHL4uui5CB08oB3I>



j) Video - 07 / mayo - 44 segundos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid02qyGan1QZQfCAwDWC7bGjorVMLoX5GtZJEnHuma9vVXZi3gX8eQNWJNpymRVtvCKRl>

COPIA
 DE
 LA
 PAGINA
 DE
 FACEBOOK
 DE
 MIGUEL
 VARELA

Miguel Varela · 7 de mayo · 🌐

¡Más de un mes de caminar con los zacatecos para lograr cambiar el rumbo de #Zacatecas.

Que se escuche fuerte: ¡Jóvenes!
¡Llegó la hora de cambio, #TodosUnidosZacatecas lo vamos a lograr.



00:22:51 62 comentarios · 48 veces compartido

Me gusta · Comentar · Compartir

k) Video - 29 / abril - 30 segundos

 <https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid035MReNNJqL7X8HrQ19eDFB7A5ErDvWZ6uRiVwy872zwDhEdm68tkEJCbo2oqFDXyLI>

Miguel Varela · 27 de abril · 🌐

¡Este es el #Zacatecas que todos queremos!

Vamos #TodosUnidosZacatecas, por tu seguridad, por tu tranquilidad y por la de tu familia.



00:28:33 73 comentarios · 135 veces compartido

Me gusta · Comentar · Compartir

ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO

l) Video - 24 / abril - 41 segundos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid02vMBYMyXU2hLXeo6JWNPcsFGeEA1xsLw5QSxnCwSqXyH8rN9Cz6qdwecAgtUey9UEI>



m) Video - 01 / abril - 30 segundos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid02B14GFbQssTfNxx1azNSSDszTLyCFY3wmxWQBicbKKd7XhdsNj5h2Tmwg9NmvDC6TI>

El presente documento es una copia de seguridad de los datos de la base de datos de la plataforma de gestión de recursos humanos de la Universidad de Zacatecas.



n) Video - 31 / marzo - 52 segundos

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/posts/pfbid061YPuYWWCEohwnZDGPLA2cuMwLwrEitFvGKpkJzaab2ptjejmofMPwmmLw1ARasYl>



Copia de Documento

- o) Cotización de la empresa BISONTE CASA PRODUCTORA donde se evidencia que el costo es de \$139,200.00 incluye IVA por los videos.

COSTO PROMEDIO DEL HALLAZGO 6 \$139,200.00
ACUMULADO TOTAL DE LOS HALLAZGOS \$3,800,994.00

Hallazgo 7

Se observó y encontró que el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo en su campaña local ordinaria 2023-2024 como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas", regaló en sus eventos de micro cierres del 29 de mayo del 2024 de las colonias Tres Cruces, Lázaro Cárdenas entre otras, 2900 botes de vitaminas D3 de 5000 unidades, de acuerdo a los asistentes en esos eventos que se observan en las fotografías anexadas como pruebas, y atendiendo a la densidad poblacional de las listas nominales de las secciones de esas colonias y que nos arroja un total de 5803 ciudadanos votantes que viven en esas colonias, de igual forma se acredita mediante video que se anexa, como prueba de que se reparten y regalan estas vitaminas y que son directamente sacadas de un sinfín de cajas para entregar a los ciudadanos y se muestran fehacientemente en sus manos y hasta hacen formación; dichos botes de vitaminas cuentan con su distintivo partidista de su coalición y nombre del ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo rotulado en ellas y las cuales se anexa un ejemplar en físico de las vitaminas en comento, en el entendido de que deberá devolver la probanza aportada para los efectos correspondientes en los Tribunales.

Por lo anterior, el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo omitió reportar el total de esos gastos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, de acuerdo al contenido de la probanza que se aporta denominada "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS señalada en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, dicha probanza se encuentra en la dirección electrónica <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/detalle/precam/13075>.

Derivado de lo que precede, esta Autoridad Resolutora deberá solicitar que la Autoridad Fiscalizadora del INE a través de la Unidad Técnica y de acuerdo al artículo 287 del Reglamento de Fiscalización vigente, cumpla con sus funciones de comprobación e investigación a efecto de verificar la veracidad de lo reportado y que lo omitido por este

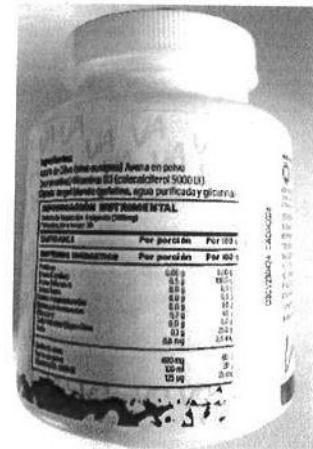
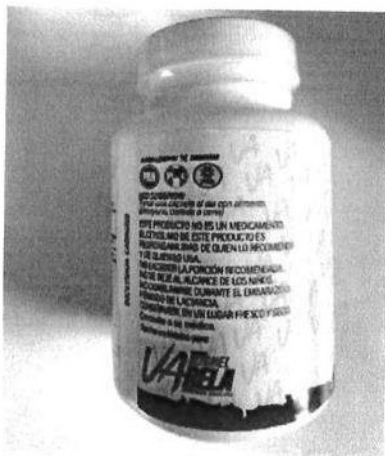
sujeto obligado se acumule a sus gastos ya que no cumplió con sus obligaciones de registro del gasto que en materia fiscalización imponen las leyes correspondientes, dando como resultado suficiente y acreditado que se actualiza la causal para declarar la nulidad de la elección para la cual contendió; la razón de lo anterior es que la suma determinada en este hallazgo acumula para el rebase del 5% en el tope de gastos establecidos por el Consejo General y de acuerdo a lo mandatado por los artículos 192, 198, 199 y 224 de Reglamento de Fiscalización vigente de más disposiciones en materia electoral.

Los gastos omitidos ascienden a la suma de \$928,000.00 (Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 MN), según cotización que se anexa. Omisión que de conformidad con los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización deberá sancionarse.

Pruebas fotográficas y dirección electrónica en redes o medios del candidato y/o terceros.
Probanza cotizaciones de acuerdo al art. 24 del reglamento de fiscalización en cuanto a la valuación de las operaciones.

7.1

- a) Cotización de la empresa Farmacia Guadalajara donde se evidencia que el costo es de \$320.00 pesos por cada una de ellas y se utilizaron 2900 botes arrojando la suma de \$928,000.00.
- b) Fotografías del producto.



c) Evidencia en redes sociales

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122158431224047373&id=61551421204375&mibextid=WaXdOe&rdid=ANpS5VCt3aEcw9ov



AUTORIDADES MÉDICAS DEL ESTADO, REPORTAN CASOS DE INTOXICACIÓN EN COLONIAS COMO TRES CRUCES, LÁZARO CÁRDENAS, CIAM, ENTRE OTRAS, DESPUÉS DE HABER INGERIDO ESTAS "VITAMINAS" RECIBIDAS POR EL CANDIDATO MIGUEL VARELA DURANTE ESTOS ÚLTIMOS DÍAS DE CAMPAÑA.



Berenice Valdez de Alba y 79 personas más · 30 comentarios · 107 veces cc

d) Video en donde se observa la entrega de botes de Vitamina D3 5000 ui, con una duración de 2:19 minutos. Ubicación del video en la carpeta: ANEXOS DE PRUEBAS / HALLAZGO 7 PRUEBAS - VITAMINAS D3 5000 UI / VIDEO.

Capturas de pantalla del video en prueba.



Vertical text or stamp, possibly a date or reference number, oriented vertically on the right side of the page.



COSTO PROMEDIO DEL HALLAZGO 7 \$928,000.00
ACUMULADO TOTAL DE LOS HALLAZGOS \$4,728,994.00

Hallazgo 8

Se observó y encontró que el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo en su campaña local ordinaria 2023-2024 como presidente del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas", rotuló su vehículo en que realizó proselitismo y propaganda de su imagen para la obtención de voto ciudadano.

Por lo anterior, el ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo omitió reportar el total de gastos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, de acuerdo al contenido de la probanza que se aporta denominada "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS señalada en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, dicha probanza se encuentra en la dirección electrónica <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/detalle/precam/13075>.

Derivado de lo que precede, esta Autoridad Resolutora deberá solicitar que la Autoridad Fiscalizadora del INE a través de la Unidad Técnica y de acuerdo al artículo 287 del Reglamento de Fiscalización vigente, cumpla con sus funciones de comprobación e investigación a efecto de verificar la veracidad de lo reportado y que lo omitido por este sujeto obligado se acumule a sus gastos ya que no cumplió con sus obligaciones de registro

INSTITUTO ELECTORAL FEDERAL
 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

del gasto que en materia fiscalización imponen las leyes correspondientes, dando como resultado suficiente y acreditado que se actualiza la causal para declarar la nulidad de la elección para la cual contendió; la razón de lo anterior es que la suma determinada en este hallazgo acumula para el rebase del 5% en el tope de gastos establecidos por el Consejo General y de acuerdo a lo mandatado por los artículos 192, 198, 199 y 224 de Reglamento de Fiscalización vigente de más disposiciones en materia electoral.

Los gastos omitidos ascienden a la suma de \$4,500.00 (Mil pesos 00/100 MN), según cotizaciones que se anexan. Omisión que de conformidad con los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización deberá sancionarse.

Pruebas fotográficas y dirección electrónica en redes o medios del candidato y/o terceros. Probanza cotizaciones de acuerdo al art. 24 del reglamento de fiscalización en cuanto a la valuación de las operaciones.

8.1

- a) Cotización de la empresa Inko Impresores S. A. de C. V. donde se evidencia que el costo es de \$4,500.00 pesos por cada rotulo.
- b) Evidencia del vehículo rotulado del candidato.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL Poder Judicial
COLOMBIA

COSTO PROMEDIO DEL HALLAZGO 8 \$4,500.00
 ACUMULADO TOTAL DE LOS HALLAZGOS \$4,733,494.00

Concatenación de los hallazgos en materia de fiscalización y consecuente rebase de topes de campaña.

En primer momento y de manera general, para robustecer y acreditar los 8 hallazgos enumerados en las tablas que preceden, aparte de las probanzas ahí especificadas y anexadas, se ofrece como **prueba un Video del monitoreo obtenido de la Red Social de Facebook** del ciudadano Miguel Ángel Varela Pinedo, con una duración de 6 minutos y el cual contiene todos sus actos y eventos públicos y onerosos de toda su campaña que debió manifestar en su agenda como elemento de vital importancia para efectos de fiscalización y de acumulación de gastos, ya que el reglamento de Fiscalización es muy puntual al mencionar en su "APARTADO 7 BIS. GASTOS DE EVENTOS POLÍTICOS Y CASAS DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA" que el Control y reporte de la agenda de eventos políticos precisamente sirve para que "...Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, período de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del período respectivo..." y que "...En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento..." lo anterior como se indica es de total importancia, ya que derivado de este reporte de eventos y actos que debe ser certero y verídico es que la Autoridad Fiscalizadora debe acudir a hacer sus respectivas verificaciones, acumulando en su caso lo reportado en los eventos categorizados como onerosos o no, pero, ocurre que el candidato en mención ha violentado tales disposiciones enumeradas en el **Manual de llenado de la Agenda autorizado por el INE y el propio Reglamento de Fiscalización, (se anexa como prueba).**

Por lo que precede, me causa agravio los 8 hallazgos que hemos acreditado en la omisión de gastos que de forma perversa, facciosa, maliciosa, insidiosa y arbitraria el candidato Miguel Ángel Varela Pinedo, ha omitido reportar en cantidad de **\$4'733,994.00 (Cuatro millones setecientos treinta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN)**, simulando incluso la rendición de cuentas y la transparencia al respecto, por lo que solicitamos se acumulen a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización y a la cantidad de

\$895,046.23 (Ochocientos noventa y cinco mil cuarenta y seis pesos 23/100 MN) que únicamente reportó como gastos, para se actualice el rebase en su tope de gastos de campaña que es la cantidad **\$3'208,930.36** (Tres Millones doscientos ocho mil novecientos treinta pesos 36/100 MN); por lo antes descrito, dejamos claro que ha rebasado el 5% su tope de gastos de campaña conforme a la siguiente tabla:

TOPE DE GASTOS AUTORIZADO	GASTOS REPORTADOS AL SIF DEL INE	GASTOS OMITIDOS DETECTADOS EN HALLAZGOS ACREDITADOS	SUMATORIA DE GASTOS REPORTADOS MÁS LOS OMITIDOS	DIFERENCIA EN PORCENTAJE % SOBRE SU TOPE DE GASTOS
\$3'208,930.36	\$895,046.23	\$4'733,994.00	\$5'629,040.23	75.42%

Por todo lo ilustrado y acreditado manifestamos que "...El objetivo de la fiscalización: garantizar que todos los recursos que se usan para financiar a la política provengan de fuentes lícitas y que no se rebasen los topes establecidos, lo que permite un margen de equidad en la contienda.

La omisión en el debido reporte de gastos de campaña, ya sea que se rebase el tope o no, debe ser calificada como falta grave, por la importancia de no generar incentivos perversos en el sistema de fiscalización para que se pueda medir una consecuencia o una sanción a costa de derribar la transparencia, y porque el uso indebido de los recursos del pueblo debe ser castigado con toda severidad.

Sin el candidato omitió reportar el gasto de estos recursos, pero además simuló cumplir con su obligación informando estrictamente lo que gastó dentro del margen de su tope de gastos de campaña, ha ingresado en una doble espiral de perversión: primero por la erogación indebida más allá del monto permitido por la ley, y segundo por la sospecha fundada de que el origen de los recursos puede tener alguna de las siguientes fuentes: Recursos públicos gastados indebidamente; recursos ilegales de dudosa procedencia..." en ese sentido, la Autoridad Resolutoria deberá considerar el presente agravio y todos los argumentos y probanzas para declarar procedente la causal de nulidad de la elección invocada, al rebasar en un 75.42% el tope de gastos de campaña siendo superior al 5 % que señala el artículo 53 Bis de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de

Tribunal de Justicia Electoral
del Poder Judicial del Estado de Jalisco

002230

Zacatecas, ya que esto transgredió los principios de equidad en la contienda trayendo como consecuencia que resultara ganador como Presidente Municipal en los pasados comicios.

Ahora bien, es dable cuestionarse, **¿el rebase de topes de campaña indicado, es determinante en el resultado?**

Si, si es determinante.

Se indica lo anterior, no solo porque irrumpe y trastoca el principio de equidad en la contienda electoral, puesto que el candidato del partido político que represento, encontró la posibilidad de acceder a recursos con los que el ciudadano Miranda Castro no accedió y eso, influye y permea con mayor intensidad en el ánimo del electorado.

Pero, además, recordemos que la autoridad tiene y ha emitido mediante el acuerdo titulado:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de gastos de campaña para las elecciones de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2023- 2024.

Y se encuentra publicado a disposición en la siguiente liga electrónica:

https://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/30112023_1/acuerdos/ACGIEEZ058IX2023.pdf

Entonces, resulta claro que el excesivo gasto que encontró el candidato Varela Pinedo, alteró sustancialmente el principio de la equidad en la contienda, y por supuesto, ante la erogación desmedida de los recursos, encontró la posibilidad no solo de coaccionar el voto, sino de influir en el ánimo del electorado, con mayor proporción al que realizó el ciudadano Varela Pinedo.

Además de lo anterior, recordemos que esta violación se sustenta en la presunción legal de su determinación, no solo porque lo indica la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, sino así lo robustece la siguiente tesis de carácter jurisprudencial:

Jurisprudencia 2/2018

Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE ZACATECAS
COLEGIO

VS

Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

Del artículo 41, bases V y VI, inciso a) y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los elementos necesarios para que se actualice la nulidad de un proceso comicial en el supuesto de excederse el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado son los siguientes: 1. La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección y que la misma haya quedado firme; 2. Por regla general, quien sostenga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante, y; 3. La carga de la prueba del carácter determinante dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar: i. Cuando sea igual o mayor al cinco por ciento, su acreditación corresponde a quien sustenta la invalidez y ii. En el caso en que dicho porcentaje sea menor, la misma constituye una presunción relativa (*iuris tantum*) y la carga de la prueba se revierte al que pretenda desvirtuarla; en el entendido de que, en ambos supuestos, corresponde al juzgador, de conformidad con las especificidades y el contexto de cada caso, establecer la actualización o no de dicho elemento.

Sexta Época

Contradicción de criterios. SUP-CDC-2/2017.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Xalapa y Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—7 de febrero de 2018.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Disidente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Pedro Bautista Martínez, Salvador Andrés González Bárcena, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Samantha M. Becerra Cendejas.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 COPIA

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 25 y 26.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Justicia Electoral Digital

Recordemos, además, que el TEPJF ha reiterado que el rebase, para ser causal de nulidad, debe estar plenamente acreditado y debe ser determinante para el resultado electoral. Sobre este último punto, las Salas del TEPJF consideraron que la prueba idónea para corroborar la existencia de un rebase de tope de gastos es el dictamen de la autoridad electoral administrativa (SUP-JRC-402/2003, SDF-JRC-65/2009, SDF-JRC-6/2009). Sólo en la elección de Lamadrid, Coahuila, la Sala Monterrey señaló que es viable la acreditación mediante las pruebas indirectas, ya que algunos ilícitos que realizan los partidos políticos difícilmente pueden ser probados con los medios de convicción directos (SM-JRC-177/2009). Y en la especie dichos elementos se cumplen porque el candidato de la coalición PRI, PAN, PRD, ocultó dolosamente los gastos mismos que no reportó ante la autoridad administrativa electoral.

Violación sustancial a los principios de equidad y legalidad en la contienda por violación al similar de separación Iglesia-Estado.

La libertad religiosa y de culto es un derecho fundamental de todas las personas, para tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, según lo establece el numeral 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la libertad religiosa tiene límites y uno de esos límites es utilizarla en actos públicos que se celebren con fines políticos, de proselitismo o propaganda política además en congruencia con los principios de laicidad y de separación del Estado y la Iglesia.

En ese sentido, los partidos políticos y candidatos deben abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentos de carácter religioso en su propaganda electoral.



La prohibición tiene dos elementos: el uso de símbolos religiosos y que ese uso busque persuadir al electorado para obtener el voto.

Ahora, ello no implica que las candidaturas a algún cargo de elección popular no puedan realizar manifestaciones religiosas de la fe que profesan, precisamente, porque la libertad religiosa les otorga el derecho a participar en actos del culto de manera pública, porque la libertad religiosa tiene dos facetas: en el fuero interno y en el externo.

En el interno, se relaciona íntimamente con la libertad ideológica, es decir la libertad de creencia y los órganos del Estado deben respetarla. En cambio, la externa (libertad de culto) se refiere, entre otras actividades, a practicar ceremonias, ritos reuniones y enseñanzas que se asocian con determinadas creencias religiosas. Esa proyección puede ser restringida por el legislador y sus acciones pueden ser revisadas por el Tribunal cuando se alegue un impacto a los procesos electorales.

Esto es, la prohibición tiene la finalidad de impedir que algún partido político o candidato coaccione, mediante presión moral o religiosa, a los ciudadanos, para que voten por esa opción política y garantiza la libertad de conciencia a los participantes en el proceso electoral para no afectar la autenticidad de las elecciones y la libertad del voto.

Aún más, cuando en las ofertas políticas que pretendan implantar los candidatos y partidos políticos utilicen celebraciones religiosas como presión y/o coacción al voto para ganar más clientela electoral, utilizando la fe y devoción, misma acción que pretenden llevar a cabo con recurso público infringiendo en todo momento el principio de laicidad.

Así entonces, de todo lo anterior, la ley Electoral del Estado de Zacatecas arropa todo lo anteriormente concluido, precisando:

Artículo 52

Obligaciones de los partidos políticos

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

VIII. **Rechazar toda clase de apoyo** económico, político o propagandístico **proveniente de** extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y **organizaciones religiosas** e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

Artículo 331

De las obligaciones de los aspirantes

I. Son obligaciones de las personas aspirantes:

...

IV. **Rechazar toda clase de apoyo** económico, político o propagandístico **proveniente de** extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y **organizaciones religiosas** e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

Artículo 401

Infracciones de los ministros de culto, Asociaciones o agrupaciones de cualquier religión

I. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

I. **La inducción** a la abstención, **a votar por un candidato**, partido político o coalición, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;

Bajo todo ese contexto legal, es menester pasar al caso en concreto.

Lo acontecido del día veintiuno del mes de abril del año en curso, donde el ciudadano Miguel Varela Pinedo, en su calidad de candidato a elección popular, al cargo de presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, anunció el respaldo y apoyo de una organización religiosa, denominada Cofradía San Juan Bautista, violenta el principio de separación Iglesia-Estado y consecuentemente de los principios de legalidad y equidad de la contienda electoral.

Lo anterior, se suscitó en la conferencia de prensa que aún se encuentra en la siguiente liga

electrónica que en el procedimiento conexo correspondiente, se encuentra ya certificada para su debida autenticidad:

<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx/videos/748036957460667>

Insertándose, además, la siguiente imagen que ilustra el resultado del ingreso a ese sitio de internet:



En dicha conferencia de prensa, se desprende la única y exclusiva intervención del ciudadano Varela Pinedo y posteriormente en la candidata Nancy Espinoza, en la que sucintamente señala y concluye lo siguiente respecto de lo denunciado:

- Anuncia el respaldo de la Cofradía San Juan Bautista;
- Nombra como candidato suplente a la presidencia municipal de Zacatecas, al señor Juan Ortiz Vázquez "el Cachorro" expresidente de las morismas de Bracho.
- Son **veinticinco mil zacatecanos** que participan en la celebración (Morismas de Bracho) organizada por la Cofradía San Juan Bautista;

- Habló de la importancia de la celebración denominada de Morismas de Bracho;
- Señala plataforma electoral en relación a la celebración (Morismas de Bracho) organizada por la Cofradía San Juan Bautista:
 - Prometió la Dirección de las Morismas de Bracho en la Presidencia Municipal;
 - Recurso anual para la organización de la celebración de las Morismas de Bracho;
- Invita a los veinticinco mil zacatecanos que participan en la celebración (Morismas de Bracho) organizada por la Cofradía San Juan Bautista para que apoyen su candidatura.

Se estima que con lo actuado anteriormente por el denunciado Varela Pinedo se trastoca la normatividad ya invocada que protege el principio de separación Iglesia-Estado, dado que la Cofradía San Juan Bautista es una organización religiosa.

Concluyo lo anterior, dado que, el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y toda la sociedad en general así lo reconoce, como puede desprenderse de la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/cofradia-de-san-juan-bautista>

Aunado que, justa y precisamente quien preside esa organización religiosa, lo es el señor Marco Polo Mazatán, quien es la persona que se encuentra a la derecha del denunciado y de éste y su representación se sirve para buscar el apoyo de los veinticinco mil zacatecanos que indica participan en la multicitada festividad.

Marco Polo Mazatán es quien preside esa organización y, puede desprenderse lo anterior, de las siguientes ligas electrónicas, mismas que amparan ejercicios periodísticos y en todos, se le reconoce como presidente de esa organización religiosa:

<https://ljz.mx/06/12/2022/amplian-modulos-sanitarios-en-el-conjunto-escenico-de-bracho/>

<https://ljz.mx/20/06/2022/cofradia-san-juan-bautista-reconoce-labores-de-rehabilitacion-en-bracho/>

<https://www.zacatecas.gob.mx/reconoce-cofradia-de-san-juan-bautista-labores-de-gobierno-de-zacatecas-para-la-rehabilitacion-de-lomas-de-bracho/>

<https://lalalanews.com/2023/07/polemica-en-cofradia-de-san-juan-bautista/>

Además de que dicha organización encuentra su sustento y/o auto organización en unos estatutos denominados "De las cofradías y corporaciones de San Juan Bautista", mismos que se anexan a la presente denuncia.

En dichos estatutos, se establece con precisión la naturaleza de la organización, que lo es de carácter religiosa, no solamente porque son prologados por el entonces Obispo de Zacatecas el señor Javier Lozano Barragán, además de verificarse que dicha celebración de las Morismas de Bracho, resulta ser una representación de una batalla de corte religioso, sino que, aunado a todo ello, específicamente en su artículo primero así lo establece.

E inclusive, en su numeral segundo, normativiza dicha celebración en que, el objetivo principal de la misma, lo es la evangelización de la religión católica.

Entonces, no existe duda alguna que, la organización denominada Cofradía San Juan Bautista es una organización religiosa.

Así pues, el hecho de dirigirse aun número potencial de votantes, que lo es veinticinco mil zacatecanos que efectivamente participan en la verificación de las Morismas de Bracho, anunciar el apoyo irrestricto a esa candidatura de la mesa directiva de dicha organización y además otorgar plataforma electoral dirigida a ese sector poblacional, indudablemente trastoca el principio de separación Iglesia-Estado contemplado en la normatividad ya citada.

Resultando claro que a combinación de la plataforma electoral e invitación dirigida a aquellos veinticinco mil zacatecanos que participan en la organización, sin duda alguna, se palpa el objetivo claro de incidir en el ánimo del electorado por conducto de una organización religiosa.

Bien, en todo el tenor expresado anteriormente, se tiene que efectivamente existe una violación no solo a la normatividad que deriva del principio Constitucional de separación iglesia-estado, sino además, se constriñe a una violación sustancial que provoca la nulidad de una elección.

Se indica lo anterior, tomando en consideración lo establecido en la normatividad ya invocada y a la siguiente, toda de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Zacatecas:

Artículo 53.

...

El Tribunal de Justicia Electoral podrá declarar la nulidad de una elección, cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido **violaciones sustanciales** a los principios rectores establecidos en las Constituciones federal y local, así como en la legislación electoral, y la autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones a través de los acuerdos que dicte al inicio del proceso electoral, para prevenir y evitar la realización de actos que prohíben las leyes, o con el apoyo de otras autoridades, no haya podido evitar que sus efectos se reflejaran en los resultados de la elección.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideraran violaciones sustanciales a los principios rectores las conductas siguientes:

a) Cuando algún servidor público o **algún particular**, cuya participación en el proceso electoral **se encuentre restringida o prohibida por las leyes, realice actos que beneficien o perjudiquen a un partido político o su candidato, de manera que influyan en el resultado de la elección;**

Así pues, se ha venido estudiando a lo largo y ancho de este documento, la facultad legal que encuentra la autoridad electoral del corte jurisdiccional para anular una elección violaciones graves y sustanciales.

En el caso que nos ocupa en este caso en concreto, como se ha venido sosteniendo, existen violaciones graves y sustanciales cometidas durante el proceso electoral, y en el que nos ocupa dentro de este apartado, resulta ser una violación sustancial.

Se indica lo anterior, ya que ha quedado evidenciado que la participación de particulares que encabezan o participan en una asociación o agrupación de carácter religioso, están impedidos para participar activamente en eventos sufragistas o proselitistas.

Es decir, en el caso que nos ocupa, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas prohíbe expresamente a líderes de asociaciones religiosas participar en eventos de carácter proselitista.

Ergo, resulta que, una causal de nulidad de la elección por violación sustancial, es que particulares que prohíba su participación en eventos proselitistas, participen activamente en los mismos.

Resultando entonces claro que, al participar activamente una asociación religiosa por conducto de su representante, (particular impedido para realizar actos proselitistas) provoca de manera inmediata una ilegalidad que sustenta la magnitud de lo solicitado, la nulidad de una elección.

Ahora bien, resulta por demás evidente que el ciudadano Varela Pinedo sabía lo ilegal de su actuar y aún a sabiendas de la imposibilidad que tienen las asociaciones religiosas para participar activamente en un proceso electoral, deseaba el resultado, que lo era el posicionamiento indebido y la integración de votantes y/o sufragistas en favor de su candidatura.

Puede concluirse lo anterior, bajo simples y llanas conclusiones:

1. El mismo, el señor Varela Pinedo, reconoce en su publicación que el nombre de la asociación y/o agrupación, se denomina "Cofradía de San Juan Bautista" que lo es precisamente el nombre de una deidad, concretamente de la religión católica;
2. El principio de separación Iglesia-Estado tiene su origen histórico en las leyes de reforma de nuestro País, es un momento muy importante que se ilustra y se comunica desde la educación básica, por lo tanto, es de todos conocido, no solo culturalmente, sino legalmente;
3. La Cofradía de Bracho y/o de San Juan Bautista, es ampliamente conocida en el territorio Estatal (se anexaran pruebas técnicas, específicamente notas periodísticas que así lo sustentan); y
4. Es un principio Constitucional recogido positivamente en su contenido, el desconocimiento de nuestro máximo cuerpo normativo, no puede alegarse en su favor.

Entonces, resulta por demás evidente que el candidato Varela Pinedo, pese a saber de todo lo anterior, decidió buscar el apoyo de una agrupación religiosa para posicionarse ilegalmente en el ánimo del electorado y así, encontrar la cerrada victoria que obtuvo.

En ese tenor, es menester analizar, como lo exige la norma sustantiva, la causalidad y/o determinancia de lo actuado.

Entonces, ¿haber recibido el apoyo de la cofradía de Bracho y/o de San Juan Bautista, una asociación y/o agrupación religiosa, influyó o fue determinante en el resultado de la elección?

Si, fue determinante.

Se concluye lo anterior, no solo en atención a que el propio Varela Pinedo acepta en su publicación expresamente que el apoyo de esa agrupación religiosa asciende a la cantidad de 25,000 (veinticinco mil) personas, sino además, es un hecho público notorio que, así lo es, veamos:

En las siguientes notas periodísticas de diversos y distintos medios de comunicación, tenemos que, el dato que otorgó el señor Varela Pinedo, efectivamente es cierto.

28,000 (veintiocho mil) participantes.
<https://portal.capitaldezacatecas.gob.mx/noticias/presentan-cartel-oficial-y-programa-de-las-tradicionales-morismas-de-bracho>

29,500 (veintinueve mil quinientos) participantes.
<https://www.meganoticias.mx/zacatecas/noticia/participan-29-mil-500-personas-por-morismas-de-bracho/455465>

29,000 (veintinueve mil) participantes.
<https://ecodiarioticias.com/notas/talxz8akatzh4pq8jwlu22apq6ap8l>

29,000 (veintinueve mil) participantes.
<https://imagenzac.com.mx/capital/festejan-tradicion-de-morismas-de-bracho-en-zacatecas/>

27,000 (veintisiete mil) participantes
<https://ntrzacatecas.com/2023/09/con-devocion-cumplen-mandas-a-san-juan/>

30,000 (treinta mil) participantes

<https://imagenzac.com.mx/capital/morismas-de-bracho-2023-se-esperan-hasta-30-mil-participantes-y-100-mil-asistentes/>

Entonces, derivado del número de personas que se contabilizan en las anteriores notas de distintos medios de comunicación locales y nacionales (2023), se estima que el promedio de participantes de dicha organización y festividad, es un promedio de 28,750 (veintiocho mil setecientos cincuenta).

Recordemos que la diferencia en votos entre el primer y el segundo lugar, que lo fue Miguel Varela Pinedo y Jorge Miranda Castro, lo es única y exclusivamente de tres mil trescientos un (3301) sufragios.

Entonces, tomando en cuenta de que el promedio de participantes de la celebración u organización religiosa que otorgó ilegalmente su respaldo al señor Varela Pinedo orbita en 28,750 (veintiocho mil setecientos cincuenta) personas, éste, realizando simples operaciones aritméticas, fue beneficiado por la diferencia de personas entre el primero y el segundo lugar, multiplicado por ocho veces más.

Apoyo de todos y cada uno de esos miles de participantes de la organización religiosa indicada, que, por ceñirse a lo que el derecho sustantivo ordena, el candidato Miranda Castro no obtuvo.

Siendo evidente que tal ejercicio ilegal, fue determinante para el resultado de la votación.

Pluralidad de violaciones a la normatividad vigente efectuadas por el señor Miguel Ángel Varela Pinedo durante el proceso y jornada electoral y que violentan los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.

El Partido Político Nacional Partido Verde Ecologista de México, considera que ese Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas debe de declarar jurídicamente la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, y consecuentemente dejar sin efecto alguno y/o revocar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría relativa a la planilla postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional,

Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, pues mi representada advierte que la elección que en este acto se impugna se encuentra viciada por la comisión de múltiples irregularidades sustanciales que no garantizan la validez y legalidad en la misma, pues en ella se cometieron actos diversos que habré de detallar y precisar más adelante y que son atribuidos a la responsabilidad del candidato Miguel Ángel Varela Pinedo como son actos anticipados de campaña que vulneraron el principio constitucional de equidad en la contienda y que de igual manera afectan el principio constitucional de certeza en el resultado, difusión de propaganda gubernamental en equipamiento urbano con elementos de promoción personalizada y difusión extemporánea y extraterritorial del informe de labores que rindió Miguel Ángel Varela Pinedo como Diputado Federal del Distrito Electoral Federal 2 de Zacatecas, virtud a los cuales se conculcaron y/o violaron en el proceso electoral los principios constitucionales que rigen en la materia electoral, como lo es el de equidad en la contienda y el de certeza en el resultado electoral, así como que se actualizan causales específicas pues sostiene mi representada que el candidato Miguel Ángel Varela Pinedo no cumple con los requisitos de elegibilidad que legalmente debe cumplir para su postulación y ejercicio del cargo, violaciones graves y dolosas que incidieron de manera determinante por la comisión sistemática de dichas violaciones, en resultado de la elección del Municipio de Zacatecas, razones por las cuales considera mi representada que dicha elección y su resultado fueron afectados de ilicitud, y lo anterior es así por las siguientes razones.

De los actos anticipados de campaña y la vulneración a los principios constitucionales de equidad en la contienda y certeza en el resultado electoral.

En efecto, conforme al contenido del artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que la Máxima Ley del País y las leyes generales respectivas, garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Continúa dicho inciso precisando que, en todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Campaña electoral, según lo dispone el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, coaliciones y candidatos registrados, para la obtención del voto, así como que, atendiendo al párrafo segundo de ese numeral, se entiende por actos de campaña a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en los que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Actos anticipados de campaña, lo establece el artículo 3 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contenga llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Los aspirantes, lo establece el primer párrafo del artículo 372 de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, así como que, la violación a la disposición que he citado, será sancionada con la negativa del registro.

Por su parte, los artículos 445 numeral 1 inciso a) y 446 párrafo 1, inciso b), del multicitado Ordenamiento General que fue citado en el párrafo anterior, establecen que la realización de actos anticipados de campaña es una infracción a la Ley por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas dispone en su artículo 155 numeral 1 que, la campaña electoral es el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.

El artículo 5, párrafo primero, fracción III, inciso c), de la Ley Electoral Local establece que los actos anticipados de campaña son actos de expresión que se realizan bajo cualquier modalidad, desde el inicio del proceso electoral y hasta el inicio de las campañas electorales fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones.

La realización de actos anticipados de campaña constituye una infracción a la legislación electoral por parte de quienes aspiren a obtener un cargo de elección popular o en su caso ostenten una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular, según lo establece el artículo 392 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En términos de lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 53 Bis de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Zacatecas, se consideran violaciones graves aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados, así como que, se califican como dolosas, las conductas realizadas en pleno conocimiento de su carácter de ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Bien, en la especie, tenemos que mi representada atribuye a Miguel Ángel Varela Pinedo, la comisión de una serie de conductas que de manera sistemática y dolosa, vulneraron de manera grave el normal y legal desarrollo del proceso electoral, con el pleno conocimiento y la total intención de obtener un lucro indebido en los resultados del proceso electoral, como ocurrió al haber logrado influir ilícitamente en la elección del Municipio de Zacatecas que en este acto se impugna por considerar que se afectaron de manera sustantiva los principios constitucionales de la materia electoral, como lo es el de equidad en la contienda, como se muestra a continuación.

El periodo para la realización de actas de campaña dentro del proceso electoral local 2023-2024 determinó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACG-IEEZ-083/IX/2024¹ estableció, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en el periodo comprendido del 31 treinta y uno de marzo al 29 veintinueve de mayo del año en curso.

Ahora bien, expongo a Ustedes, señores Magistrados que Miguel Ángel Varela Pinedo el día doce de diciembre del año dos mil veintitrés anunció su intención de convertirse en candidato a la Presidencia Municipal de Zacatecas, respecto de lo cual se hizo difusión general a la población del Municipio de Zacatecas por medio del Periódico "El Diario NTR"², habiéndose dado difusión a la nota en los términos siguientes:

¹ El cual es consultable en la siguiente liga de internet https://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/25052024_2/acuerdos/ACGIEEZ083IX2024.pdf

² Consultable en la liga de internet: <https://ntrzacatecas.com/2023/12/buscar-miguel-varela-contender-por-la-presidencia-de-zacatecas/>

"El diputado federal del Partido Acción Nacional (PAN), Miguel Ángel Varela, hizo pública su intención de contender por la presidencia municipal de Zacatecas en las próximas elecciones del 2024. Tras dar a conocer su intención, el político destacó que se considera una "persona de campo y de visión", razón por la cual desea aportar al desarrollo de la entidad desde la ciudad capital, manteniendo además un estrecho vínculo con la ciudadanía en la toma de decisiones. "Creo que se puede lograr más para la población desde el ejecutivo que desde el legislativo, yo prefiero estar cerca de la gente, participar activamente en los eventos culturales, deportivos, generando obra, creando empleo que beneficie a la gente. Algo que desafortunadamente desde lo legislativo está muy topado", expresó. El panista indicó que si bien aún no se han dado a conocer los nombres oficiales de los precandidatos por parte de la coalición que integran el PAN, el PRI y el PRD, él será la propuesta que promueva el blanquiazul para los próximos comicios, pues aseguró que existe un respaldo por parte de la militancia, pero también de la ciudadanía. "A nivel nacional y estatal el PAN ha repuntado en su percepción con la ciudadanía, en los estados donde gobierna el PAN como Aguascalientes hay crecimiento, hay seguridad, hay empleos, la gente se da cuenta y para muchos ilusiona la idea de contar con un gobierno panista aquí en Zacatecas", subrayó. El anuncio de Varela Pinedo coincide con la aprobación unánime de la coalición entre los partidos PAN, PRI y PRD para las elecciones de 2024 en Zacatecas. Esta coalición, que se espera tenga un impacto significativo en la renovación de 58 ayuntamientos y 18 diputaciones locales, representa un esfuerzo conjunto para abordar las necesidades y aspiraciones de la comunidad."

De igual manera, en fecha diecinueve³ de enero del año en curso, acudió una entrevista en Sonido Estrella, en la cual se dirigió de manera abierta y sin restricción alguna a la ciudadanía de Zacatecas, habiendo manifestado en los términos siguientes:

"PRIMERA PARTE: Voz masculina uno: No te creas aquí me están diciendo para que te esperas ser Presidente si lo puedes hacer como Diputado. Voz masculina dos: no más que como diputado (sic). Voz masculina uno: ojalá el señor Moreno, Así dice: "ponga denuncia por lo que Comenta (sic) de las luminarias y se castigan los responsables" Voz masculina dos: Si claro, te, te repito te repito el tema mi querido mi querido Mario en Zacatecas necesitamos embellecer y recuperar su patrimonio turístico su patrimonio cultural, su patrimonio histórico ya no de nombre en realidad Zacatecas dependía y depende de en una gran parte en una gran medida del tema del recurso eh de turismo que hoy no se

³ Consultables en las ligas de internet: <https://www.facebook.com/share/p/skx2sCsNUEJbs69/?mibextid=2JQ9oc> y <https://fb.watch/a9dUvG3AeA/>

está teniendo no se tiene. Voz masculina uno: No se tiene, bueno subió un poquitito bueno dicho por los comerciantes fue 32 casi 40%. Voz masculina dos: poquitito subió en diciembre y que bueno estuvo excelente Pero que mejor que fuera permanente no estamos en programas nacionales y estatales como una ciudad patrimonio Zacatecas capital es más bonito que San Miguel de Allende mi querido Mario tiene más belleza arquitectónica, más belleza natural, más actividades que pudiéramos potencializar. Si por supuesto, a ver Zacatecas capital no tiene acciones que en otras capitales tenemos que si tienen en el país y que en Zacatecas capital no se llevan a cabo. Entonces en ese sentido creo que es importante darle un giro distinto de 360 grados la capital y es ahí donde el cambio en Zacatecas, No nada más es de partidos mi querido Mario también es de personas, también es de proyectos, pero sobre todo también es de ideas y de contrastes que la ciudadanía merece. Voz masculina uno: Muy bien, Patricia te manda saludos, dice saludos afectuosos que es la mejor opción, dice Cristian ¿si lo conoces? [...] Voz masculina dos: Entonces Mi trabajo no es no es de oquis no, es en serio, no más que recordemos que el trabajo de un Diputado es legislar y generar presupuestos, el trabajo de un Alcalde es el de ejecutar, obviamente yo no he pavimentado una calle aquí en Zacatecas, ni he hecho una carretera, ni he hecho un centro comercial, o un centro cultural, o un centro deportivo, porque no soy ejecutivo como legislativo hacemos la gestión para que el gobierno del estado los gobiernos municipales lo puedan llevar a cabo las bolsas están cerradas. Como alcalde sin lugar a dudas sería ya un pretexto que no pudiera yo realizar cosas que al día de hoy sin elevar tanto los costos reales de lo que cuestan las cosas se pudieran trabajar y se pudieran hacer en beneficio de la ciudadanía yo más bien a mi amigo Joel y a los demás compañeros que me están escuchando y a los zacatecanos que es a final de cuentas el principal objetivo dente una vuelta a sus espacios públicos, dente una vuelta a sus espacios deportivos, dente una vuelta a sus escuelas de donde están sus hijos estudiando, dense una vuelta a los hospitales y te das cuenta que es verdad que es una falta de trabajo que se tiene que hacer cosas que yo podría hacer mi querido Mario si las cosas me permitieran. Voz masculina uno: Bachear la Avenida González Ortega. Voz masculina dos: No y esa y doscientos, trescientas calles más que no ha bacheado el actual gobierno pero además de eso mi querido Mario, cuando yo fui alcalde abrí un seguro médico escolar de manera gratuita y de manera privada todos los estudiantes en Tlatenango mientras el tiempo que fui alcalde estaban asegurados gratuitamente cualquier enfermedad cualquier examen de orina, de sangre ¿Qué aspiro a hacer? Zacatecas concentra diariamente treinta mil a setenta mil zacatecanos que vienen de otros municipios gran parte de ellos vienen a los hospitales ¿Que pesa con la gente de la capital? pues obviamente por la saturación en los hospitales pues son hasta tres, cuatro meses en ser atendidos Primeramente yo creo que una de las ideas en tema de salud y ayudas a que no se sature el Hospital del IMSS el Hospital del ISSSTE el Hospital General y las Clínicas de Salud Publicas aspiro a asegurar a los treinta y cinco mil familias zacatecanas a un seguro privado donde este seguro privado, hacer convenio con las Clínicas y hospitales de Zacatecas por ejemplo Hospital San José el Hospital de San

Agustín, la Clínica de la Colonia el Orito, el consultorio médico, hacer un convenio con...[sic].

Voz masculina uno: No, es idea muy nueva, no, se, ¿se ha aplicado ya en otro lado del país? que yo recuerde. Voz masculina dos: Así es, así es entonces al ser la capital, si tú aseguras en lo básico en el tema de salud a las treinta y cinco mil familias zacatecas permites el desahogo en los hospitales públicos para que estén listos para atender cuestiones más fuertes o cuestiones de más gravedad ¿Qué incluye este seguro? examen de orina, examen de sangre, una tomografía, una radiografía, un medicamento para alguien que tiene fiebre, que tiene diarrea, que tiene tos, que tiene gripa, una operación de menor grado, alguien que se fractura un brazo, una rodilla, un pie, un tobillo y obviamente cuestiones menores, un tema de examen de la vista, lentes gratuitos, un tema del oído si te falta algún aparato. Voz masculina uno: ¿el DIF maneja eso?, ¿no? Voz masculina dos: Si, pero, pero como se, es DIF Estatal, Voz masculina uno: no, es una idea muy nueva a nivel Estatal, digo, Voz masculina dos "si, pero, pero como se, es DIF Estatal yo lo que estoy, Estatal si a nivel Estatal pero en lo particular Imagínate que le garanticemos a las a los ciento cuarenta y seis mil habitantes de Zacatecas, a las más de treinta y cinco mil familias este tema la gente se va a sentir aseguradas. Voz masculina uno: ¿Cómo Diputado Federal no se pudo hacer? Voz masculina dos: ¿Como Diputado Federal no se pudo hacer? no presente esta iniciativa [...] yo como Presidente Municipal en esa aspiración que pudiera yo tener sin duda del presupuesto municipal o del recurso propio que tiene Zacatecas en independencia de que sea extraordinario o no creo que hay una partida presupuestal que pudiéramos generar para que todas las familias de Zacatecas puedan tener con ese seguro de salud y, y ya no, no más que sea para los estudiantes sino también para los adultos mayores. A ver el adulto mayor recibe en promedio dos mil quinientos al mes de de su pensión porque es bimestral pero el medicamento que no hay en hospitales cuesta tres mil pesos, alguien tiene cáncer alguien que está enfermo del corazón entonces creo que con eso pudiéramos solventar muchas de estas necesidades que creo que son benéficas e toda la población en general. Voz masculina uno: eso ya parece más acción de mas, mas este acción de campaña y todavía no eres candidato, ni precandidato para acabar pronto. Voz masculina dos: no es que, pero soy Diputado y al final de cuentas también y al final de cuentas eso me permite poderlo decir y poderlo mencionar. Voz masculina uno: exacto y sin derecho a, a ser recriminado. Voz masculina dos: no, no porque estoy en mi derecho estoy en mis facultades [risas]. SEGUNDA PARTE: Voz masculina uno: [risas] otro, Miguel Varela aquí en cabina es, este, es Diputado Federal por el Partido Acción Nacional y andas en pos de querer ser candidato a la Presidencia Municipal de Zacatecas creo o a la Diputación por el Distrito 2 ahí así me la soltaron. Voz masculina dos: Ande carajo. Voz masculina uno: Como chisme vil, una de dos verdad [...]. Voz masculina uno: Más bien que no a ver cómo ves tú esta situación, ¿te va a tocar todavía? ¿O vas a pedir licencia? O, sé que vas a presentar un informe que te reuniste con un zapatero" Voz masculina dos: [...] Entrando al tema por lo que mencionas, si aspiro a la Presidencia de la capital Zacatecas, sí quiero ser candidato a la presidencia municipal por

la coalición del PAN, del PRI y del PRD en caso de que los números, en caso de que la coalición, en caso de que la decisión se tome para que Miguel Varela sea, sea el candidato a la Presidencia Municipal, habré de pedir licencia la última semana del mes de febrero, me resta un mes más. Ahorita estamos en periodo de receso mi querido Mario; entramos el 31 de enero siempre en los temas internos del Congreso, siempre el mes de enero es receso legislativo.

Voz masculina uno: ha pensé que en la campaña, pensé que la campaña. Voz masculina dos: no, no, no, no entonces en caso de que sea yo el candidato primeramente Dios y, y la voluntad popular en la última semana del mes de febrero estaré pidiendo licencia para competir evidentemente por la Presidencia Municipal de Zacatecas. Voz masculina uno: Si no PRI del PRD que también (inaudible) Voz masculina dos: "sí, qué es lo que estoy haciendo ahorita como diputado que la ley me permite estoy, estoy haciendo recorridos como lo he hecho en los distintos municipios del estado y obviamente aquí en, en Zacatecas capital generando actividades gestiones y trabajo eh que desde el campo me permite poder ver la realidad que tiene Zacatecas sus colonias sus comunidades. Fíjate mi querido Mario actualmente son doscientas de acuerdo a catastro lo más actualizado somos doscientas ochenta colonias y comunidades en Zacatecas; de las cuales son veintidós comunidades y las otras doscientas cincuenta y ocho restantes fíjate bien mi querido Mario, sesenta todavía están irregulares [...] pues ahí está una solución, ahí por ejemplo puedes lograr que se potabilice esa agua que se trate y ahí mismo ya tienes evidentemente un servicio que pudieras generar" Voz masculina uno. "no es tan sencillo como se escucha"; Voz masculina dos: 'no es tan sencillo; pero si hubiera voluntad de los gobiernos municipales creo que se pudiera llevar a cabo y se pudiera realizar y entrando a ese tema pues te digo eh para poder decir quiero, aspiro. Pues tienes que conocer, tienes que ubicar tienes que entender la realidad y tienes que saber cómo piensa El Zacatecano de colinas del padre; cómo piensa El Zacatecano de aquí de la Hidráulica, cómo vive el Zacatecano de sierra de Álica pero también cómo vive el de la colonia La González ortega, la Lázaro cárdenas la, comunidad del orito, la Bancomer, la pimienta, muchísimas colonias que tiene Zacatecas y veintidós comunidades que la que conservan, que la conforman perdón, en ese sentido [...] Yo creo que es importante poder trabajar en políticas públicas de generación de empleo, de bienestar, evidentemente para las familias de cambio en muchos de los sentidos en la forma de gobernar aquí en la Presidencia Municipal en la capital que el alcalde sí atienda. Mi querido Mario que el alcalde no se la pase en Guadalajara o no se la pase en los en los negocios personales, en los negocios fami.. (sic) particulares o que no sea la presidencia una empresa particular; que la presidencia sea evidentemente una administración pública un lugar donde los habitantes puedan ir a pedir el apoyo, a solicitar sus necesidades y donde el alcalde los pueda atender. Yo a eso aspiro y a eso evidentemente estaré por la pregunta que me haces solicitando en su tiempo y forma eh la licencia pues para poder competir por la Presidencia de Zacatecas" [...] Entonces en ese sentido pues la capital ahora que estoy viendo a las, a las yendo a las colonias y las comunidades la verdad es que el 60, 70% de

la capital son habitantes que en su momento se vinieron de otras regiones. Se vinieron de otros municipios digamos que las colonias populares o la parte céntrica o las colonias más antiguas, hay muchas [...] y por eso creo que vengo evidentemente a trabajar por hacer un mejor por, por venir a la gente a la ciudad y evidentemente a esta ciudad que es la más importante es ahí el interés que estamos buscando y obviamente conforme nos vayan conociendo creo que sin duda nos va a ir mejor a Zacatecas en este año 2024".

En la narrativa antes transcrita la parte que corresponde a la voz masculina dos corresponde a la de Miguel Ángel Varela Pinedo.

Ahora bien, el día veintinueve de enero, en el programa de la Periodista Vero Trujillo⁴, Miguel Ángel Varela Pinedo hizo referencia de manera ilegal por encontrarse fuera del tiempo permitido para ello conforme a la legislación electoral y el calendario integral para el proceso electoral 2023-2024, su intención de participar como candidato para integrar como presidente Municipal el Ayuntamiento de Zacatecas, habiéndose pronunciado en dicha entrevista en los términos siguientes:

"Voz femenina: [...] ¡Oye Miguel qué gusto tenerle! Voz masculina: Gracias vero [...]
 Voz femenina: O sea no hay alcalde Voz masculina: Nunca está, mis respetos para los trabajadores, para los 2400 trabajadores que por cierto hoy aproveche y salude como unos 300, 400" Voz femenina: Ósea te metiste a cada oficina Voz masculina: si, me metí a las oficinas a las que alcancé porque obviamente mira hoy maté como cuatro o cinco pájaros de un tiro, lo hice porque mira una estuve 7 horas ahí en la presidencia fui a llevar el oficio; yo de ahí no me moví hasta que no me dieran una respuesta atendí como unas 40 personas que iban a atención ciudadana a buscar al presidente. Entonces en ausencia del presidente pues los atendió el Diputado Miguel Varela y luego aproveché pues para meterme a las oficinas a saludar a la gente; que yo creo que ya mañana el presidente va a ir a saludar también o a lo mejor va a atender. [...] Voz femenina: Oye pero llegaste a decirles: Voy a ser tu próximo presidente o dijiste soy el diputado federal Miguel Varela Voz masculina: "No, no necesito decir otra cosa en ese sentido, creo que aparte es cuidar también las formas es un edificio público. [...] Me llena de orgullo hacer historia en ese aspecto de ser el primer legislador, el primer legislador en la historia de zacatecas mi querida vero que no se le facilita un espacio público para rendir en tiempo y forma algo que se solicita para hacer mi informe legislativo. m[...] Entonces en ese sentido a mí me da gusto hoy ver un flanco tan importante que tienen la Presidencia, que tienen a los a los pobres trabajadores con el alma de un hilo porque les está haciendo contratos por 15 días para saber si están con ellos o no están con ellos eso de verdad es un abuso; no le están

⁴ Consultable en la página de internet <https://www.youtube.com/watch?v=5HVv7GKVoR0>

dando sus garantías mínimas a los trabajadores de la Presidencia Municipal y de manera general ahora entiendo por qué cuando estamos yendo a las colonias y comunidades porque dicen pues es que nosotros no sabemos ni quién es el Presidente, supimos que fue candidato, sabemos que es de los apellidos de los de siempre porque qué crees mi querida vero Zacatecas está hartos de los de siempre y este año les vamos a decir adiós a los de siempre [...] No nada o sea entonces es un tema de verdad eh de dar pena, de dar tristeza y yo creo que sería un yugo un látigo y sería un sacrilegio seguir así que los zacatecanos votaran por Morena en esta en esta elección, ojo sería un sacrilegio que los zacatecanos votaran por Morena en esta elección no es posible que lo entendamos y creo que ya se está reflejando ahorita que ya los escenarios se van este alineando [...] A ver yo ahorita que ya recorrí ya cada vez más, ya casi llevo al 50% del total de las colonias y comunidades de Zacatecas la neta mi querida Vero es que con \$3600 millones de pesos que plantean hacer 3 km de Boulevard de segundo piso se sacan: primera se soluciona el problemática del agua potable del 70% por de las colonias y comunidades que no hay servicio de manera este regular, se sacan las vías del tren. Voz femenina: y la autopista Voz masculina: Se saca el rastro de la mancha urbana se, todo el centro histórico ahora sí se pone con cableado subterráneo yo también diría reflexionen ese tema porque la verdad yo te lo digo no hasta, hasta por temor de Dios y tú lo quieres ver de esa manera la verdad es que no lo merecen los zacatecanos. Y fíjate conforme lo voy viendo uno a veces cree que la gente no está informada vero, la gente está en todo, la gente sabe las cosas que quieren hacer, la desatención que existe, la inseguridad que va porque la gente en las colonias diariamente ve que hay un muertito que le tiran en tal río en tal Arroyo que lo dejan tirado, que lo dejan colgado.

Voz femenina: No y bueno vamos a ver a quienes traen ustedes, tú vas a la capital, ya definitivo ¿podría decirse hoy? Sí bueno.

Voz masculina: Es correcto."

En la narrativa antes transcrita la parte que corresponde a la voz masculina corresponde a la de Miguel Ángel Varela Pinedo.

Y de igual manera, como parte de su campaña ilegal que realizó Miguel Ángel Varela Pinedo, de manera extemporánea ante la ciudadanía de Zacatecas, promoviendo de manera anticipada su imagen y posicionamiento político con el afán de incidir ilegalmente en el electorado de Zacatecas, tenemos que el diecinueve de febrero de esta anualidad, en el medio de comunicación El Caminante⁵, manifestándose en dicho medio de la manera siguiente:

⁵<https://www.facebook.com/AlonsoLeyvaBarragan?mibextid=ZbWKwL>
<https://www.facebook.com/alonsoleyvaB?mibextid=ZbWKwL>
<https://www.facebook.com/share/v/kGloJ6dHidQLKpiJ/?mibextid=oFDknk>
https://www.youtube.be/S_vBKl1H7k?si=TjsefZ_wfSet-ijy

Voz masculina dos: Oye pues te hemos visto muy movido las últimas semanas, este entre los temas de tus aspiraciones a la capital el, el vaivén de tu tercer informe pero ahorita llegamos para allá me gustaría tener un contexto también para la gente que no esté en el círculo rojo [...] Que nos digas ¿quién es Miguel Varela? Voz masculina uno: [...] El año pasado mi partido me dice oye pues veo, vemos que naciste en Zacatecas, que ya estás viviendo aquí en la capital desde el año pasado ¿por qué no te lanzas a la Presidencia Municipal? Y yo lo he analizado, lo traía como en plan plan B o lo traía como un as bajo la manga, no lo había anunciado, empezamos a movernos y pues ahí, ahí es un tema de a grandes rasgos para no entrar de lleno a lo político esa es una pequeña, un pequeño resumen de ¿Quién es Miguel Varela? Eh alguien que le gusta convivir, le gusta socializar, que estoy casado actualmente, tengo... [...] Voz masculina dos: ahí había, está bien en boga en, en, en, en las redes sociales que te negaron el permiso para dar tu informe en la Plaza de Armas pláfanos a ver Voz masculina uno: [...] ya concluyó el informe que nos fue muy bien; que tuvimos una gran aceptación de la gente en la Plazuela Miguel Auza y que se abarrotó [...] Voz masculina dos: Y luego fuiste, hiciste un plantón a la misma presidencia. Voz masculina uno: sí, fui a la presidencia, no fui a cerrar, ni a tomar la presidencia todo lo contrario; entonces para no hacer más largo el cuento voy, este fue el pues precisamente el 29 de enero verdad a solicitar eh nuevamente la Plaza de Armas, me atiende el Secretario Particular, la Secretaria, "curiosamente" tampoco estuvo el Presidente Municipal porque dicen que se la pasa no sé dónde, menos en atender a la gente pero te soy franco, yo ahí vi una gran oportunidad y una gran debilidad que tiene el Gobierno Municipal hay una desatención enorme con la ciudadanía hay una desatención con la base trabajadora, los tienen sometidos a contratos de cada 15 días para obligarlos a que se tengan que sumar al proyecto que actualmente ellos encabezan y pues yo en esas 7 horas aproveché mi querido Alonso. Me metí a todas las oficinas a saludar [...] Sí claro y yo aproveché para hacer para hacer mi labor de conocimiento con la la gente atendí 40 gentes que iban a buscar al Presidente; yo puse ahí mi mesita de atención ciudadana, pero aparte puse la cláusula no, no más puse este: atención ciudadana Diputado Miguel Varela, puse [...] Entonces al no atenderme pues yo atendí a los ciudadanos que ahí llegaron y ahí vi un tema bien importante aquí en Zacatecas capital en los últimos meses. [...] Pues se me hace que yo en los números que, que tuve de alcalde con lo que hoy presentan se me hace que hice más con menos entre Tlaltenango construimos 1000 viviendas mi Alonso, construimos 40 domos, cambiamos 150 calles del centro municipal, yo atendí de manera personal 7,600 audiencias en audiencias públicas o, o, o directamente en la oficina, yo cambié el alumbrado público con luminarias que nos costaron 4900 pesos, no 13,000 como aquí las pusieron tres, tres veces más el precio. Entonces no, yo no, [...] Sé que es más lo que debe de hacerse en Zacatecas capital y que efectivamente tengo 6 meses analizando cada Colonia, cada comunidad los temas que convergen y te lo vuelvo a repetir a mí me encanta ese reto porque creo que va a

ver la diferencia importante entre lo que hoy manejan con lo que sin duda la gente merece en Zacatecas. [...] yo soy municipalista, mis políticas públicas son más de ejercer cada peso precisamente que se vea enfocado en las colonias, en las calles, en los servicios comunitarios y en las obras y acciones que se tienen que realizar y aquí yo quiero aprovechar también tu espacio. [...] Entonces en ese sentido creo que estoy en una edad suficiente y preparada para poderle decir al joven súmense, conózcanos y para poderle decir también a las personas adultas, a las familias sepan que también voy en la construcción del tejido social en cuidar el fortalecimiento de las familias, el fortalecimiento de los valores y en un tema integral pues el joven puede seguir haciendo en su desmadre, en su cotorreo pero ver, viendo, ver, perdón y analizar políticas públicas que desde el gobierno municipal podamos generar para atraer inversión y atraer empleo aquí en Zacatecas capital. Y la persona adulta o los padres de familia pues que ver en mí que también no voy a generar más allá de lo establecido cosas que le puedan afectar, a lo que es evidentemente las familias que merecen un trato, mejores servicios y lo más importante un gobierno humano que es lo que más destaca en cualquier administración [...]. Voz masculina dos: [...] eh ¿tú tienes ya algunas estrategias? ¿Ya estás preparándote? Con especializado en programas específicos de: turismo, de seguridad, de empleo, de viabilidad, de movilidad, todo Voz masculina uno: [...] Me estoy preparando; precisamente estoy sumando con personas que me puedan ayudar y asesorar en esos temas y en esos perfiles y algo bien importante también de lo que mencionas aquí en Zacatecas creo que también podemos erradicar muchos temas de no creemos la que, de verdad, podemos ser una potencia económica como capital por la forma como está constituido [...] Voz masculina dos: ¿Cómo te ves el Julio próximo?, Voz masculina uno: El dos, después del 2 de junio, como todavía no te lo puedo decir así directamente, yo no más lo que te puedo decir es que vamos a estar sirviéndole a Zacatecas capital [...]

En la narrativa antes transcrita la parte que corresponde a la voz masculina uno corresponde a la de Miguel Ángel Varela Pinedo.

En este momento es importante resaltar que los hechos respecto de los cuales me refiero en este apartado como actos anticipados de campaña, se han tenido por acreditados por ese Órgano Jurisdiccional Electoral Local en la sentencia emitida el treinta de mayo del año dos mil veinticuatro dentro de los autos del expediente TRIJEZ-PES-006/2024 y ACUMULADOS, **en el que jurídicamente ese Tribunal Especializado en la Materia Electoral ha declarado jurídicamente la existencia de las infracciones cometidas por Miguel Ángel Varela Pinedo consistentes en actos anticipados de campaña**, y en tal sentido se tiene el antecedente entonces del pronunciamiento jurisdiccional respecto de los actos que se realizaron fuera de la etapa de campaña y con los cuales se hizo un llamado expreso a la ciudadanía a emitir el voto a su favor.

Al respecto y para tener por acreditada la comisión de los actos anticipados de campaña, de manera jurídicamente correcta, ese Tribunal razonó y determinó lo siguiente:

"...Sin embargo, ya que en el caso se aportan otros elementos provenientes también de otros medios de comunicación y coincidentes en lo sustancial en cuanto al tema en controversia y, además, no obra constancia de que el Denunciado hubiese ofrecido declaración que desmienta lo que en el caso la nota periodística denunciada le atribuye a la vez que omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ella, al valorar esa circunstancia con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia³⁰, es posible otorgar mayor valor probatorio a los indicios referidos y, concatenar que efectivamente se trata de hechos que acontecieron en los términos que se narran. Ahora bien, se reitera que el Denunciante indicó que Miguel Ángel Varela Pinedo realizó actos anticipados de campaña porque, desde su perspectiva, las referidas entrevistas y nota periodística tenían como propósito posicionarle ante el electorado como candidato a la presidencia municipal de Zacatecas. En el caso, se tiene que el Denunciado si bien se ostentaba con el carácter de servidor público también se encontraba en calidad de aspirante a una candidatura, lo anterior se razona toda vez que de las propias entrevistas se desprende que manifiesta expresamente y en reiteradas ocasiones contar con la aspiración de convertirse en el candidato a la presidencia municipal de Zacatecas postulado por el PAN como parte de la Coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas... Ahora, tomando en consideración que se detectó la utilización de equivalentes funcionales de llamado al voto en favor del Denunciado, los cuales además se presentaron de manera frecuente en diferentes entrevistas con medios de comunicación así como en diversos días durante el desarrollo de un proceso electoral, es necesario verificar que estos hayan trascendido al conocimiento de la ciudadanía. Lo anterior puesto que los mensajes que hagan llamados al voto o publiciten una plataforma electoral solo serán sancionables si, además, trascienden al conocimiento de la ciudadanía, pues solo así se podría afectar la equidad en la contienda... De ahí que las variables que se deben valorar para considerar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía de conformidad con la Sala Superior son las siguientes: • Las características de la audiencia que recibió ese mensaje o a quien iba dirigido el mensaje, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militancia de un partido afín a quien emitió el mensaje. • El lugar o recinto en donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado, esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, por el contrario, un lugar privado y de acceso restringido. • El medio de difusión del evento o mensaje denunciado, es decir, si se trató de una entrevista con algún medio de comunicación, una reunión o un mitin, entre otras³³. Ahora bien, respecto a las características de la audiencia a la cual fue dirigida los mensajes en cuestión se tiene que fueron expresados para la ciudadanía en general, ya que del contenido íntegro de las

1

entrevistas no se desprende elemento alguno que permita acotar que los mensajes estuviesen dirigidos en particular a la militancia del PAN o personas simpatizantes de los partidos que integran la Coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas". De hecho, de las propias manifestaciones del Denunciado se desprende que éste se dirige de manera genérica a la ciudadanía que habita la ciudad capital de Zacatecas. Además, de las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad sustanciadora se acredita que las entrevistas fueron difundidas en redes sociales o plataformas de contenido audiovisual tanto del Denunciado como de los periodistas o medios de comunicación con quienes participó ante lo cual no se acotó a un territorio o grupo de personas en específico. Es por esas razones, que esta Autoridad considera que los mensajes sistemáticos contenidos en las entrevistas analizadas se dirigieron a la ciudadanía en general correspondiente al municipio de Zacatecas, y no estrictamente a militantes o afiliados del partido político o coalición por la que el Denunciado pretendía ser postulado.... En cuanto al lugar o recinto, del contenido de las entrevistas se desprende que, si bien las entrevistas se realizaron en cabinas de radio o foros de televisión, el medio de transmisión fue el internet, a través de perfiles de redes sociales o plataformas de contenido audiovisual, y dada su naturaleza no puede considerarse que estuviesen delimitadas a un punto geográfico o que las mismas fuesen de naturaleza privada y acceso restringido, sino todo lo contrario, al ser información que se encontró disponible para ser visualizada en cualquier momento y cualquier lugar se presupone que un número relevante de audiencia tuvo acceso a las mismas. Finalmente, en relación a las modalidades de difusión de los mensajes, como ya se precisó se tiene que se trató de entrevistas difundidas en medios audiovisuales considerados como transmisores masivos de información, tal es el caso de Facebook y Youtube, al respecto es oportuno precisar que con independencia del mayor o menor alcance de conocimiento ante la ciudadanía es innecesario demostrar que tuvo una cobertura importante para considerar que trascendió a los posibles votantes pues, en el caso, está acreditado que el Denunciado publicó las entrevistas en sus propias redes sociales en las que comparte cotidianamente información respecto a sus actividades como servidor público³⁴, y por lo tanto cuentan con notoriedad pública, a su vez, que las mismas fueron difundidas por los propios medios de comunicación digital con quienes participó.... Por lo antes analizado, dado que existió una serie de conductas sistematizadas cometidas por el Denunciado a través de las cuales pretendió posicionarse de manera anticipada ante el electorado en Zacatecas como candidato a la presidencia municipal al exponer, entre otras cuestiones, propuestas de campaña o planes de gobierno, y ser un hecho público y notorio que, en efecto, actualmente es el candidato a la presidencia municipal de Zacatecas postulado por la Coalición "Fuerza y Corazón por Zacateca" este Tribunal determina la existencia de los actos anticipados de campaña que se le atribuyen a Miguel Ángel Varela Pinedo en cuanto a la nota periodística y entrevistas denunciadas."ó

³⁴ Visible a foja 49 a la 68 de la sentencia emitida en el expediente TRIJEZ-PES-006/2024 Y ACUMULADOS.

En tal sentido y en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracción V de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, me permito señalar que mi demanda de juicio de nulidad se encuentra vinculada y por tanto existe conexidad con las actuaciones que han sido ventiladas y desahogadas dentro del expediente TRIJEZ-PES-006/2024 y ACUMULADOS, las cuales pido desde este momento se me tengan por ofrecidas como pruebas de mi representada y por tanto se ordene glosar e integrar al expediente que se forme con motivo del presente juicio, copia certificada de las actuaciones ventiladas en los procedimientos especiales sancionadores que dieron origen a la sentencia a la que me he referido líneas arriba, de la cual igualmente pido se me tenga por ofrecida como prueba documental pública la misma sentencia del multicitado PES-006/2024.

Ahora bien, las violaciones que argumento fueron cometidas por Miguel Ángel Varela Pinedo y que se hacen consistir en los hechos que se configuran como actos anticipados de campaña, vulneran el marco legal de las disposiciones contenidas en los artículos 116 fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, 2 numeral 1 inciso a), 445 numeral 1 inciso a) y 446 párrafo 1, inciso b), todas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5 primer párrafo, fracción III inciso c) y 392 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, disposiciones todas que fueron vulneradas por hechos en los que, por violaciones graves y dolosas atribuibles a Miguel Ángel Varela Pinedo, se afectó de manera determinante y con pleno conocimiento del carácter ilícito, la equidad en la contienda electoral, como se muestra a continuación.

Nuestro sistema normativo constitucional fue diseñado por el legislador a fin de proteger de manera preponderante ciertos principios que se han ido integrando con la finalidad de robustecer el sistema democrático al que se ha acogido el pueblo mexicano.

Un principio fundamental para la contienda electoral lo es el de equidad, y dicho principio, es sabido, tutela la igualdad de condiciones en las cuales las partes deben de estar para contender dentro del proceso electoral para acceder a un cargo de elección popular.

Es de explorado derecho que dentro de las inequidades que suelen ocurrir dentro de los procesos electorales se encuentra el posicionamiento que de manera anticipada realiza quien aspira o pretende obtener una candidatura, pues de manera extemporánea, esto es, fuera del término legal que se ha fijado para tal efecto, se producen actos con la finalidad de obtener como beneficio el llamamiento al voto.

En ese orden de ideas, al actuar de manera extemporánea, fuera de los términos legalmente establecidos y promocionar de manera ilegal y anticipada la oferta política, se tiene como resultado que se afecta de manera grave las condiciones de equidad en la contienda, pues se ha desatendido el periodo establecido para buscar el voto ciudadano.

Bajo la línea expositiva, y conforme los hechos que he expuesto son atribuibles a Miguel Ángel Varela Pinedo y respecto de los cuales se ha tenido por acreditada la comisión de actos anticipados de campaña, se tiene la vulneración al principio de equidad, lo que de igual manera debe ser calificado como una violación grave y dolosa en términos de lo dispuesto por el artículo 53 Bis de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral para el Estado de Zacatecas, pues existe una total y evidente asociación entre la intención dolosa de Miguel Ángel Varela Pinedo de actuar fuera de los tiempos legales previstos para la realización de actos de campaña, que influye de manera categórica y determinante en el resultado de la elección pues la comisión de los hechos a los que ahora me refiero reúnen las características de haber sido GRAVES, DOLOSAS Y DETERMINANTES, por lo siguiente.

La infracción cometida por Miguel Ángel Varela Pinedo de manera sistemática de actuar fuera de los tiempos legales cometiendo actos anticipados de campaña es una violación formal grave pues debe ser calificada y así la ha tenido por acreditada ese Órgano Jurisdiccional Electoral al sostener en la sentencia pronunciada en el expediente TRIJEZ-PES-006/2024 y acumulados, que se trata de una irregularidad que ha afectado de manera sustancial el principio constitucional de equidad en la contienda, el cual, es evidente por el resultado obtenido al final, ha puesto en riesgo el proceso electoral y ha incidido en el resultado.

Evidentemente que, como fue igualmente sostenido en la sentencia emitida en el expediente TRIJEZ-PES-006/2024, la violación formal grave a la que me refiero en este apartado, es además una violación dolosa, pues Miguel Ángel Varela Pinedo actuó con total conocimiento del ilícito que estaba cometiendo, es decir, a ciencia y paciencia y con total intencionalidad actuó de manera ilegal promocionando y llamando a la simpatía del electorado, insisto, fuera del término legalmente permitido para ello, con la finalidad de incidir y OBTENER UNA VENTAJA INDEBIDA en el resultado de la contienda electoral para la integración del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, lo que efectivamente hizo.

Para ello, es importante resaltar que, según fue expuesto en la sentencia del treinta de mayo de esta anualidad dictada en el expediente multicitado TRIJEZ-PES-006/2024, Miguel Ángel

Varela Pinedo se manifestó al momento de producir la contestación al emplazamiento, argumentando que las manifestaciones que realizó en los programas a los que aquí nos hemos referido fueron hechas en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Como pueden ver Ustedes, señores Magistrados, es evidente que Miguel Ángel Varela Pinedo actuó de manera doloso al cometer los actos anticipados de campaña que influyeron de manera determinante en el resultado de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, pues era de su pleno conocimiento que actuaba en contra del marco legal y fuera de los términos establecidos para ello, vulnerando con su actuar los principios constitucionales como lo es el de equidad en la contienda, pues como visto, el derecho a la libertad de expresión no le tutela a vulnerar principios constitucionales ni mucho menos a actuar vulnerando el marco legal bajo el cual deben desahogarse los procesos electorales.

Ahora bien, como pueden ver Ustedes señores Magistrados, de igual manera la vulneración al principio constitucional de equidad en la contienda afectó de manera determinante el resultado de la elección, pues tal y como lo establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diferencia entre Miguel Ángel Varela Pinedo y el candidato de mi representada es menor al 5%, razón por la cual y atendiendo al espíritu de dicha norma Constitucional, se tiene que, las vulneraciones al principio de equidad en la contienda afectaron o inciden de manera objetiva en la configuración de la causal de nulidad que en este acto invoco, lo que invariablemente debe ser considerado por Ustedes señores Magistrados al momento de resolver y tener como antecedentes y criterios para que guíen la actuación del órgano jurisdiccional especializado electoral, lo determinado en los recursos SUP-REC-494/2015, SUP-REC-495/2015 y SUP-REC-521/2015, y en los que la Sala Superior señaló que cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar sea mayor del 5%, el carácter determinante se puede acreditar a partir de otros elementos, como se trata de la posible afectación a los principios rectores del proceso electoral, en la especie se actualiza el criterio objetivo de a fin de declarar la nulidad de la elección del Municipio de Zacatecas.

Así, debe considerarse al momento de resolver que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido y considerado como criterio, la valoración y ponderación de las violaciones sustanciales que se alegan y la afectación y vulneración de los principios constitucionales violados, como en la especie, el de equidad, respecto del cual sostiene mi representada que la violación y vulneración cometida por Miguel Ángel Varela Pinedo al realizar actos anticipados de campaña fue de tal magnitud, que trajo como consecuencia la violación del principio de equidad en la contienda lo que resulta suficiente para afectar el

resultado final de la elección, por lo que igualmente resulta procedente declarar la nulidad que se reclama.

Sostengo que existen un nexo causal entre las conductas que aquí expongo como ilícitos graves y dolosos cometidos por Miguel Ángel Varela Pinedo y los resultados del proceso electoral, pues es evidente que al haber desplegado la propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada de manera extraterritorial y extemporánea, como lo hizo y lo he expuesto, se obtuvo una irrefutable ventaja en la contienda, dada la incidencia que tuvo la propaganda ilícita en el electorado y ciudadanía de Zacatecas.

En ese sentido y como ha sido razonado con anterioridad por los Órganos Jurisdiccionales en criterios relevantes que por analogía deben ser replicados al analizar el caso concreto que se pone al conocimiento del órgano jurisdiccional con la presente demanda, tal y como fue sostenido en la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey dentro del procedimiento SM-JRC-71/2016 y su acumulado SM-JDC-244/2016, la determinancia de la violación sustancial al principio constitucional de equidad en la contienda que se encuentra plenamente acreditada dentro de los autos del procedimiento y la sentencia emitida en el expediente TRIJEZ-PES-006/2024 Y ACUMULADOS, examinada a partir del elemento cualitativo, muestra que en efecto los actos anticipados en la medida en que fueron desplegados y por el tiempo que se comprendieron, provocaron una irrefutable ventaja en la contienda, de ahí que ese extremo necesario de examen y demostración, deban tener por actualizada la violación y vulneración del principio constitucional de equidad en la contienda.

Amén de que cuando un actor político obtiene una ventaja sobre sus adversario en forma predominante durante el proceso electoral, y éste resulta triunfador, como consecuencia de dicha ventaja ilegal de la cual hace provecho, hace que se incrementen las posibilidades de que las irregularidades acontecidas hayan trascendido en el triunfo obtenido, por lo que, aun cuando no se pueda contabilizar el número de votos afectados, esta situación, la vulneración al principio de equidad, por sí sola, prive de certeza al resultado electoral, en tanto que impide aseverar plenamente que éste es consecuencia de la voluntad libre y auténtica del electorado.

Asimismo, es esencial recordar que nuestro máximo tribunal ha determinado que para garantizar la constitucionalidad de las elecciones y, si se presentan casos en los cuales las irregularidades acaecidas en un proceso electoral son contrarias a una disposición constitucional, evidentemente ese acto o hecho, de afectar o viciar en forma grave y

determinante al proceso comicial atinente, podría conducir a la invalidez de la elección por ser contraria a la norma suprema.

Colocación de propaganda gubernamental en equipamiento urbano con elementos de promoción personalizada y difusión extemporánea y extraterritorial del informe de labores de Miguel Ángel Varela Pinedo como Diputado Federal por el Distrito Federal 2 de Zacatecas.

Ahora bien, en los mismos términos que lo precisado en el apartado anterior, considera mi representada que otra de las irregularidades que vulneraron los principios de certeza en los resultados electorales toda vez que influyeron de manera determinante dada la infracción a la legalidad en el desarrollo del proceso electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 53 Bis de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, se hace consistir en la que deriva de la violación al contenido de la fracción IV, numeral 1, del Artículo 164 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas el cual dispone de la colocación de propaganda electoral los partidos políticos deberá hacerse como se muestra a continuación:

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos **observarán las reglas siguientes:**

I. **No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano**, impedir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o poner en riesgo la integridad física de las personas....

V. *No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal.*

Con los correspondientes medios de prueba fueron acreditadas las violaciones señaladas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, últimos párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242 numeral 5 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Con fundamento en lo establecido en la fracción V, numeral 1, del Artículo 164 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, demás relativos y aplicables de las normas invocadas, se acreditan las **INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES QUE VIOLENTAN EL CURSO NORMAL Y LEGAL DEL PROCESO ELECTORAL, Y VULNERAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y CERTEZA DEL RESULTADO ELECTORAL EN LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE**

ZACATECAS, ZACATECAS, DERIVADO DE LA COLOCACION CONTRARIA Y VIOLATORIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE PROPANGA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO, conductas conculcatorias de la normatividad electoral, atribuible al: C. MIGUEL ÁNGEL VARELA PINEDO.

*Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a lo dispuesto por el artículo 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenemos que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, **siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público** y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. **En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales.***

Además, el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados Federal establece que:

Sección Tercera

Obligaciones de los Diputados y Diputadas

Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito (para diputados electos por el principio de Mayoría Relativa) o circunscripción (para diputados electos por el principio de representación Proporcional), del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta.*

Ahora bien, mi representada a fin de acreditar la colocación de propaganda electoral en el equipamiento urbano, misma que indubitadamente influye determinadamente en el proceso electoral, por la evidente INEQUIDAD EN LA CONTIENDA al colocar ALEVOSAMENTE propaganda fuera de los plazos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, ofertó el material probatorio que a continuación habré de reproducir para mayor ilustración en el presente escrito de demanda y con el cual se tuvieron por acreditados dentro del expediente TRIJEZ-PES-006/2024 Y ACUMULADOS, y la sentencia del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, misma que pido se tenga aquí por reproducida

en obvio de repeticiones, y la he ofrecido como prueba documental para acreditar las violaciones graves y dolosas que argumento influyeron de manera determinante en el resultado electoral de la elección del Municipio de Zacatecas, a fin de que se tuviera por acreditada la propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada que realizó de manera ilegal y vulnerando los principios constitucionales de certeza, legalidad y equidad en la contienda, Miguel Ángel Varela Pinedo a fin de obtener un provecho ilegítimo de dichas acciones al posicionarse de manera indebida y contraria a derecho en el electorado del Municipio de Zacatecas, tal y como lo muestro a continuación.

En efecto, **se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones** que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

Por ello, sostiene mi representada, **Miguel Ángel Varela Pinedo** ha infringido lo estipulado en la ley electoral, concretamente las disposiciones que he citado al inicio de este apartado, pues ha **COLOCADO PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO LA CUAL HA SIDO CONSIDERADA POR ESA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL como propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, en la que, además de hacerlo en un ámbito geográfico que no está dentro de la responsabilidad de Miguel Ángel Varela Pinedo como representante popular en su carácter de Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal número 2 de Zacatecas, quien promocionó de manera ilegal y dolosa con toda alevosía y con pleno conocimiento del ilícito que estaba cometiendo, pues indubitadamente la colocación, difusión y promoción del informe de actividades que ilegalmente realizó Miguel Ángel Varela Pinedo en la Ciudad de Zacatecas en el mes de Febrero del año en curso, lo que generó un impacto en los electores de manera DETERMINANTE pues la colocación de la propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada fue en la principal vía de comunicación en el Estado de Zacatecas, el BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS y excedió, con mucho, los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales.**

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, establece el numeral 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, **el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no**

serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Mi representada considera que de manera dolosa, esto es, en pleno conocimiento del ilícito que se cometía, Miguel Ángel Varela Pinedo vulneró de manera grave los principios constitucionales de la materia electoral como son el de legalidad, certeza y equidad en la contienda, pues la propaganda que colocó Miguel Ángel Varela Pinedo a fin de dar a conocer a la POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, es contraía a lo establecido en la ley de la materia, pues como puede ver la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, la difusión de su informe debió realizarse en el ámbito geográfico de responsabilidad que le correspondía, esto es, dentro de la demarcación que corresponde al Distrito Federal Electoral 2 de Zacatecas, sin que ello hubiera sucedido de tal manera, habiéndose vulnerado la disposición legal citada al haberse rendido el informe multicitado en un Municipio completamente diverso a aquellos por los cuales resultó electo el Diputado Federal del Distrito Electoral Federal 2, esto es, en la Ciudad de Zacatecas, respecto de la cual, al momento de rendir su informe, lo hizo con toda la intención, dolo, de obtener un provecho de su actuar ilegal, al posicionarse en el conocimiento y preferencias de la ciudadanía y electorado de Zacatecas, fuera del marco legal, en contravención del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al diverso 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, hechos que fueron denunciados al tenor siguiente.

La aseveración de que Miguel Ángel Varela Pinedo realizo proselitismo en un ámbito geográfico distinto al de su responsabilidad, se acredita fehacientemente al identificar el ámbito geográfico electoral que corresponde al Dip. Miguel Ángel Varela Pinedo.



[Iniciativas](#)

[Proposiciones](#)

[Asistencias](#)

[Votaciones en el Pleno](#)



Dip. Miguel Ángel Varela Pinedo

Principio de elección: **Mayoría Relativa**

Entidad: **Zacatecas** Distrito: **2** Curul: C-060

Correo electrónico: miguel.varela@diputados.gob.mx Extensión 59914

Fecha Nacimiento: **27-diciembre - 1988**

Suplente: **Iván Husain Vitar Soto**



Comisiones a las que Pertenece

ORDINARIA [Asuntos Migratorios \(Secretaría\)](#) [Federalismo y Desarrollo Municipal](#) [Infraestructura](#)

GRUPO DE AMISTAD [Malasia](#) [República Democrática Federal de Etiopía](#) [República Francesa](#)

Listado de Diputados por Grupo Parlamentario

morena

Diputado	Entidad	Distrito / Circunscripción
1 Flores Sánchez Marco Antonio	Zacatecas	Circ. 2
2 Hernández Ruedas Bennelly Jocabeth	Zacatecas	Dtto. 1



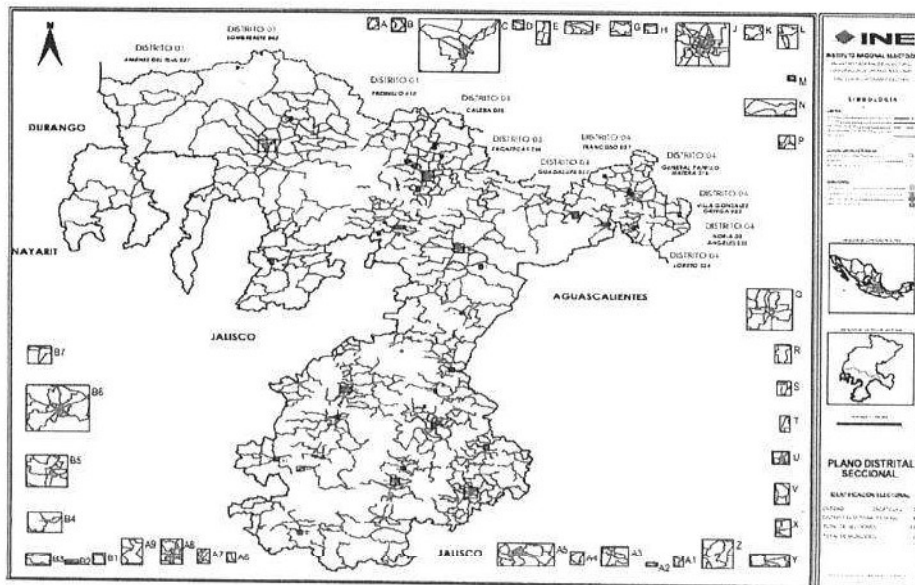
Diputado	Entidad	Distrito / Circunscripción
1 Luna Ayala Noemí Berenice	Zacatecas	Circ. 2
2 Varela Pinedo Miguel Ángel	Zacatecas	Dtto. 2

Fuente; [Currícula LXV \(diputados.gob.mx\)](#) , [Listado de Diputados LXV](#)

Para ello tenemos, como lo he ilustrado para mayor precisión, que Miguel Ángel Varela Pinedo fue electo como Diputado Federal por el **Distrito Electoral Federal 2 de Zacatecas**, el cual es uno de los trescientos distritos electorales Federales en los que se encuentra dividido el territorio de México, y **uno de los cuatro en los que se divide el estado de Zacatecas**. La cabecera distrital es la ciudad de **Jerez de García Salinas**.

Este distrito federal electoral es el más grande del estado en número de municipios a su cargo, y está compuesto por **28 municipios**:

- | | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| 1. Apozol | 11. Jerez |
| 2. Apulco | 12. Juchipila |
| 3. Atolinga | 13. Loreto |
| 4. Benito Juárez | 14. Luis Moya |
| 5. Cuauhtémoc | 15. Mezquital del Oro |
| 6. Trinidad García de la Cadena | 16. Momax |
| 7. Genaro Codina | 17. Monte Escobedo |
| 8. El Plateado de Joaquín Amaro | 18. Moyahua de Estrada |
| 9. Huanusco | 19. Nochistlán de Mejía |
| 10. Jalpa | 20. Ojocaliente |
| | 21. Santa María de la Paz |
| | 22. Susticacán |
| | 23. Tabasco |
| | 24. Tepechitlán |
| | 25. Tepetongo |
| | 26. Teúl de González Ortega |
| | 27. Tlaltenango de Sánchez Román |
| | 28. Villanueva. |



En tal sentido, es incuestionable que la propaganda que se acredita se colocó en el perímetro municipal de la capital del estado, en el municipio de **ZACATECAS**, lo fue en un **ámbito geográfico que no está dentro de la responsabilidad del diputado federal electo por el distrito electoral número 2.**

Para mi representada queda claro y expone a Ustedes, señores Magistrados, que la intención del Legislador de limitar el ámbito geográfico en el cual se habría de presentar el informe de labores o gestión de los servidores públicos, lo es con la finalidad de rendir cuentas e informa, propiamente hablando, a la ciudadanía respecto de la cual fue electo el representante popular.

Cabe entonces hacer la pregunta. ¿Qué finalidad perseguía Miguel Ángel Varela Pinedo al difundir su informe de labores como Diputado Federal electo por el Distrito Electoral Federal 2 de Zacatecas en la Ciudad de Zacatecas, cuando dicha Ciudad no forma parte de aquellas que integran el Distrito Federal 2?

Con la respuesta, pueden concluir Ustedes que queda en descubierto el requisito que para la nulidad de la elección establece el artículo 53 Bis de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, y esto es, generar una violación grave como lo es la vulneración al principio de equidad en la contienda, colocándose y haciéndose conocer de manera ilegal ante la ciudadanía y electorado de Zacatecas, afectando de manera sustancial el principio constitucional de equidad en la contienda, afectando de manera determinante el proceso electoral en el Municipio de Zacatecas y los resultados que de dicha elección derivaron, pues como puede verse, al afectarse igualmente los principios Constitucionales de legalidad y certeza, implica, sin lugar a duda, que el resultado del cómputo de la elección no corresponde a la fidedigna voluntad ciudadana, pues, aplicando la teoría del árbol envenenado, los frutos que de él derivan, son igualmente envenenados, esto es, habiendo sido ilegal la promoción extemporánea y extraterritorial de Miguel Ángel Varela Pinedo con la difusión y realización del informe de labores que hizo en febrero del año en curso en el Municipio de Zacatecas, tal actividad tuvo como única finalidad influir de manera ilícita en la contienda en la que, en aquel entonces, ya tenía la intención de participar y respecto de la cual, ilegalmente, tenía toda la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Por lo que se acredita que el indubitable propósito del **candidato electo** fue el de **PROMOCIONARSE ILEGALMENTE FUERA DE SU AMBITO GEOGRAFICO**, generando **UNA DETERMINANTE INEQUIDAD EN LA CONTIENDA POR HABERLA LLEVADO A CABO DESDE EL**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
ESTADO DE ZACATECAS

MOMENTO PROCESAL DE INTERCAMPAÑA, donde **NO ESTA PERMITIDO ESTE TIPO DE ACTOS, MENOS AÚN CON LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CON ELEMENTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, COMO INDEBIDAMENTE LO HIZO MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO.**

Para ello es preciso citar la tesis siguiente en la cual se corrobora la prohibición de la colocación de publicidad en el EQUIPAMIENTO URBANO.

PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE A LOS ACCESORIOS (LEGISLACIÓN DE HIDALGO).- De la interpretación de los artículos 184, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 2, fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esa entidad federativa, se advierte que se permite la colocación de propaganda electoral en mamparas y bastidores; y que se prohíbe colgar, fijar o pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano, por ende, tomando en cuenta que los bastidores y mamparas pueden encontrarse como accesorios colgados o fijados en elementos de equipamiento urbano, debe entenderse que la prohibición aludida también los incluye.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-20/2011.—Actor: Coalición "Hidalgo Nos Une".—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de febrero de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, página 61.

Además de lo anterior, esa Autoridad Jurisdiccional Electoral Local debe ponderar la determinancia de la violación sustancial que fue plenamente acreditada en las actuaciones del expediente TRIJEZ-PES-006/2024 Y ACUMULADOS, y la consecuente vulneración a los principios constitucionales de equidad en la contienda, certeza y legalidad en el resultado electoral, pues como puede verse, los actos de los que aquí reclamo la ilegalidad, gravedad

y dolo, que afectaron de manera grave el resultado del proceso electoral, por el efecto indebido que produjeron, deben ser considerados bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y la mediad en que fueron desplegados, el tiempo que comprendieron y que invariable e indubitadamente generaron una ilícita e irrefutable ventaja en la contienda dado los resultados electorales que se obtuvieron producto de los ilícitos que aquí reclama mi representada, por lo que, bajo esa conducta, debe considerar ese Órgano Jurisdiccional Electoral Local que se actualiza la vulneración de los principios constitucionales aducidos, lo que además, queda claro, generó una ventaja indebida fruto de la ilegalidad en el candidato de mi representada, lo que fue determinante para el resultado del proceso electoral, por lo que habiéndose atentado contra los principios constitucionales de equidad en la contienda, certeza y legalidad, considera mi representada, se actualizan las violaciones graves, por las afectaciones sustanciales a los principios constitucionales que he citado anteriormente, lo que influyó en el resultado del proceso electoral en el Municipio de Zacateca, siendo que, sostiene mi representada, la colocación de la propaganda electoral, se hizo de manera **sistemática, continuada y reiterada**.

La propaganda y los actos hoy denunciados llevados a cabo por el multicitado Diputado Federal por el 2º Distrito Electoral Federal de Zacatecas, son contrarios a lo establecido en el Reglamento que regula la propaganda electoral en el Estado de Zacatecas:

Artículo 8

1. Las personas precandidatas que participen en los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular convocados por cada partido político, **no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas electorales.**

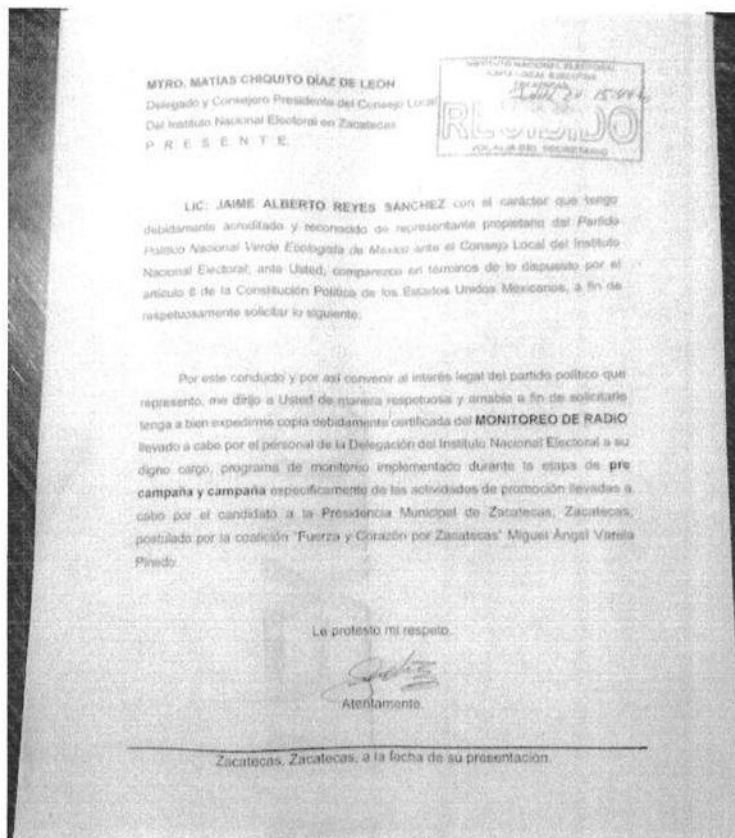
2. **Los partidos políticos y las personas precandidatas a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.**

Y el Diputado Federal por el 2º Distrito Electoral Federal de Zacatecas MIGUEL VARELA, violando flagrantemente la PAUTA PUBLICITARIA realizo de manera REITERADA, SISTEMATICA Y DELIBERADA su promoción en LA RADIO ZACATECANA de cobertura ESTATAL, de conformidad con el siguiente esquema, que se acredita con el **MONITOREO DE MEDIOS** que llevo a cabo la

SECRETARÍA DE JUSTICIA ELECTORAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA ELECTORAL

JUNTA LOCAL DEL INE EN ZACATECAS y que se solicitó en tiempo y forma de conformidad con la solicitud que se anexa:



Espacio	Fecha	Modalidad	Duración	Enlace	
Paco Elizondo 106.5 FM ZACATECAS	2 de abril	Presencial	13:24	https://www.youtube.com/watch?v=6-Cy72wAro	
	5 de abril	Telefónica	7:33		
	10 de abril	Presencial	13:32		
	17 de abril	Presencial	10:29		
	23 de abril	Telefónica	7:10	https://www.youtube.com/watch?v=YMsXUN4NP3I&t=5844s	
	09 de Mayo	Telefónica	10:01		
	03 de Mayo	Telefónica	11:40		
		10 de Mayo	Telefónica	10:01	
		20 de Mayo	Telefónica	4:42	
	22 de Mayo	Presencial	11:51		
	28 de Mayo	Presencial	10:35		
Panchito Esparza ESTEREO PLATA 91.5	3 de abril	Telefónica	9:37 y 10:07		
	11 de abril	Presencial	21:32		
	19 de abril	Presencial	28:58		
	8 de mayo	Presencial	16:29		
Gustavo Goitia ESTEREO ZER	24 de Mayo	Presencial	13:27		
	10 de abril	Presencial	12:29	https://www.facebook.com/100064176819124/videos/2073750899669139	
	19 de abril	Presencial	11:40	https://www.facebook.com/100064176819124/videos/1097581848166809	
	30 de Abril	Presencial	10:23	https://www.facebook.com/100064176819124/videos/421034284009290	
	24 de abril	Presencial	13:09	https://www.facebook.com/100064176819124/videos/3295139287447954	
	10 de Mayo	Telefónica	8:11	https://www.facebook.com/100064176819124/videos/947918456819240	

Imagen	1 de abril	Presencial	11:44	https://www.facebook.com/100064362052738/videos/859733719253036
	9 de abril	Presencial	14	https://www.facebook.com/100064362052738/videos/967142475011989
	11 de abril	Presencial noche	57:00	https://www.facebook.com/100064362052738/videos/1892786591193941
	17 de abril	Presencial	16:00	https://www.facebook.com/100064362052738/videos/443274214906376
	22 de abril	Presencial	13:44	https://www.facebook.com/100064362052738/videos/427202203231338
	03 de Mayo	Presencial	15:08	https://www.facebook.com/100064362052738/videos/1257233998581786
	6 de Mayo	Presencial	14:12	
	14 de Mayo	Presencial	17:19	https://www.facebook.com/lavozradiozac/videos/2239673756370380
	21 de Mayo	Presencial	15:28	
	28 de Mayo	Presencial	10:15	
	29 de Mayo	Telefónica	5:58	
NTR	16 de abril	Presencial	11:42	https://www.facebook.com/ntrzacatecas/videos/3790092597903501
	22 de Mayo	Presencial	8:52	
B15	04 de Abril	Presencial	16:13	https://www.facebook.com/100063736202279/videos/2436194219924920
	14 de Mayo	Presencial	7:07	https://www.facebook.com/B15zac/videos/475871208219377
	22 de Mayo	Presencial	8:58	
	27 de Mayo	Presencial	10:56	
Quinto Poder		Presencial	9:07	
	08 de Abril	Presencial	1:01:01	https://www.facebook.com/QuintoPoderZacatecas/videos/315708467931192

Lo cotidiano	28 de Mayo	Presencial	7:48	
	16 de Abril	Presencial	26:38	
Monitor	22 de Abril	Telefónica	7:46	
Las Noticias al Instante YA	26 de Abril	Presencial	16:25	https://www.youtube.com/watch?v=t27U9R1hu2jE
SUPER G	30 de Abril	Presencial	9:11	
POLIEFECTOZ ZER	7 de Mayo	Telefónica	8:05	
	8 de Mayo	Presencial	8:12	
	Show del Pepino 106.5 con Alberto Lozano 99.3	Presencial	9:41	
		Presencial	4:21	
		Presencial	9:04	

Como se acredita con las gráficas siguientes, se colocó propaganda electoral sin que contenga los datos y referencias mínimo indispensables, que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales fueron debida y jurídicamente analizados y ponderados por ese Órgano Jurisdiccional al emitir el fallo dentro del expediente TRIJEZ-PES-006/2024, y que para mayor ilustración me permito mostrar de nueva cuenta al tenor siguiente



Espectacular localizado prolongación Av. Pedro Coronel s/n a un costado de la institución educativa "AMADEUS" y frente a las instalaciones del centro cultural de Zacatecas.

Esta propaganda colocada en espectacular PRESENTA LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

1. No menciona a que se refiere, ni que es con motivo de informe de labores
2. No hace mención del carácter con que se ostenta; DIPUTADO FEDERAL, PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS.
3. **De manera indubitable y con el innegable propósito de PROMOCIONARSE ILEGALMENTE hace el juego de palabras MIGUEL VA RELA
¿CON VALOR POR ZACATECAS ¡**
4. Se actualiza la responsabilidad del PAN (Partido Acción Nacional) denominada "CULPA IN VIGILANDO)
5. El espectacular denunciado NO cuenta con registro ante la Comisión de Fiscalización del INE, por lo que NO tiene la referencia INE-RNP-00000....., Lo que se actualiza como una evasión al sistema de fiscalización de los recursos públicos

Segunda:

TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN FEDERAL
 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INE



Espectacular localizado a en el acceso norte de zacatecas, con dirección Zacatecas-Guadalupe. Y frente a las instalaciones del Tecnológico Regional de Zacatecas.

Esta propaganda colocada en espectacular PRESENTA LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

1. No menciona a que se refiere, ni que es con motivo de informe de labores o como si lo es un acto anticipado de campaña.
2. No hace mención del carácter con que se ostenta; DIPUTADO FEDERAL, PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS.
3. De manera indubitable y con el innegable propósito de PROMOCIONARSE ILEGALMENTE hace el juego de palabras MIGUEL VA RELÁ
¿CON VALOR **POR ZACATECAS**;
4. Se actualiza la responsabilidad del PAN (Partido Acción Nacional) denominada "CULPA IN VIGILANDO) *
5. El espectacular denunciado NO cuenta con registro ante la Comisión de Fiscalización del INE, por lo que NO tiene la referencia INE-RNP-00000....., Lo que se actualiza como una evasión al sistema de fiscalización de los recursos públicos

Se acredita la vigencia de la siguiente tesis:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, **al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.** Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los

Tratado de Derecho Constitucional
Miguel Ángel Gómez
0011111111

partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, **razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.** Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica — **culpa in vigilando**— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados ~~Alfonsina~~ Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojeto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Notas: El contenido de los artículos 38, apartado 1, inciso a) y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 25, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 283 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

Con las evidencias fotográficas que aquí muestro y que reitero, han sido valoradas y ponderadas dentro de la sentencia emitida en el expediente TRIJEZ-PES-006/2024 Y ACUMULADOS, la cual pido se tenga aquí por reproducida en obvio de repeticiones inútiles como si a la letra de la ley se insertara, se evidencia lisa y llanamente la violación a la norma electoral, pues metros más adelante en el mismo acceso norte a un lado de las instalaciones

de la Unidad Deportiva Norte, se encuentra un espectacular del mismo partido (PAN) que si cuenta con los requisitos de ley.



Se localizó este otro espectacular en el boulevard López Portillo, salida norte de la ciudad de zacatecas:



Esta propaganda colocada en espectacular PRESENTA LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

1. No menciona a que se refiere, ni que es con motivo de informe de labores o como si lo es un acto anticipado de campaña.
2. No hace mención del carácter con que se ostenta; DIPUTADO FEDERAL, PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS.
3. De manera indubitable y con el innegable propósito de PROMOCIONARSE ILEGALMENTE hace el juego de palabras MIGUEL VA RELA PARA RECUPERAR LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ

Refiriendo esto último como parte de su "programa de trabajo" municipal.

1. Se actualiza la responsabilidad del PAN (Partido Acción Nacional) denominada "CULPA IN VIGILANDO) * ídem señalado líneas arriba

El espectacular denunciado NO cuenta con registro ante la Comisión de Fiscalización del INE, por lo que NO tiene la referencia INE-RNP-00000.....,

Lo que se actualiza como una evasión al sistema de fiscalización de los recursos públicos, al no ser incluidos en los gastos de precampaña o campaña

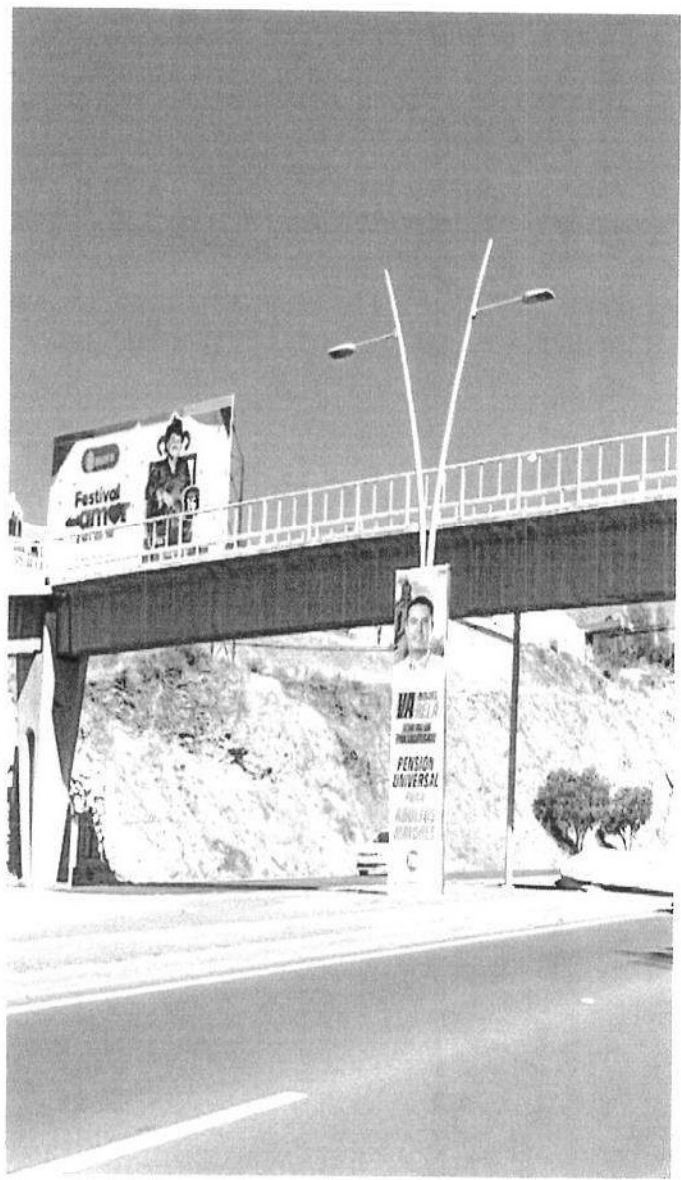


Asimismo, estas estructuras publicitarias localizadas en el acceso norte de la colonia Minera de esta capital del Estado, *Mina del Patrocinio 116, Zona A, Minera, 98050 Zacatecas, Zac.* específicamente atrás de la empresa expendedora de gasolina "La Villita" y del centro comercial "Plaza Alessia Zacatecas".

TERCERO: La trasgresión al impedimento de colocar propaganda en equipamiento urbano se acredita con las siguientes graficas



Administración Municipal de Zarzatecas
Programa de Promoción Social
COMUNIDAD



<p>Calz. Héroes de Chapultepec 1239, 98046 Zacatecas, Zac sentido Zacatecas-Guadalupe</p>	<p>Calz. Héroes de Chapultepec, Zona A, Buenos Aires, 98056 Zacatecas, Zac. Irónicamente frente a las instalaciones del Partido Infractor (PAN) sentido Zacatecas-Guadalupe</p>
---	---

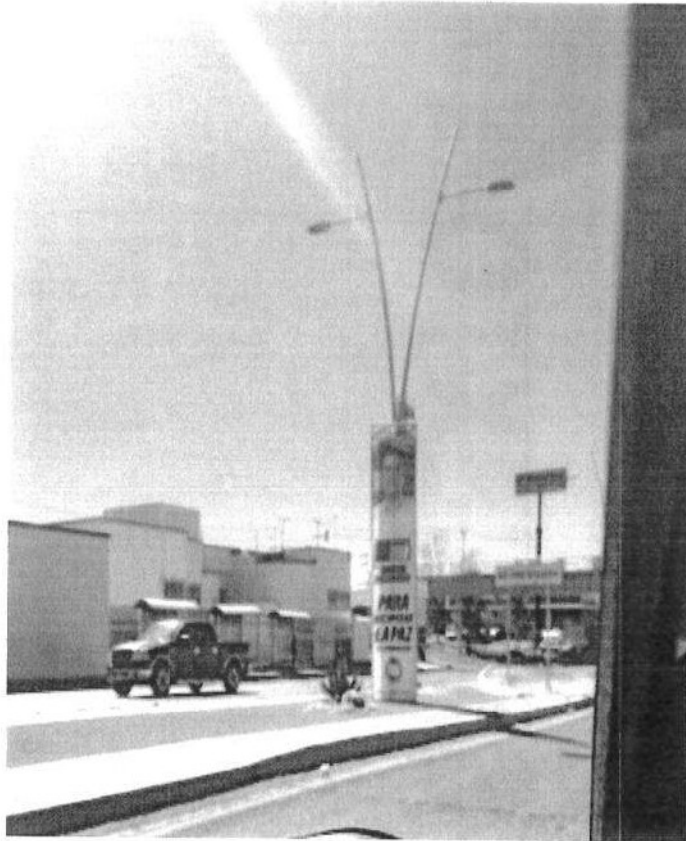


Calz. Héroes de Chapultepec, Zona A, Minera, 98050 Zac., Zac., frente a gasolinera "La Villita"



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN

<p>Calz. Héroes de Chapultepec 1239, 98046 Zacatecas, Zac, frente a Bancomer y frente a Deportes Medina, sentido Zacatecas-Guadalupe</p>	<p>Bldv. Adolfo López Mateos 209-199, Zacatecas Centro, 98000 Zacatecas, Zac. A un costado de Megacable, sentido Zacatecas-Guadalupe</p>
--	--



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
 11/01/2013

<p>Calz. Héroes de Chapultepec 1239, 98046 Zacatecas, Zac, a un costado de Bancomer y frente a Deportes Medina, sentido Guadalupe-Zacatecas</p>	<p>Calz. Héroes de Chapultepec, Buenos Aires, 98056 Zacatecas, Zac. parte posterior del centro de Salud de Zacatecas, sentido zacatecas-fresnillo</p>
---	---

Como pueden advertir Ustedes, señores Magistrados del Órgano Jurisdiccional Electoral Local, del punto que aquí expongo, se derivan dos violaciones sustantivas, sistemáticas y

categorías que, por violación grave y dolosa de la norma por parte de Miguel Ángel Varela Pinedo, han afectado de manera sustancial el resultado del proceso electoral, por con su comisión y con el pleno conocimiento del carácter ilícito con el que se condujo Miguel Ángel Varela Pinedo, advierte mi representada, tuvo siempre la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral al haber vulnerado de manera sustancial los principios de equidad en la contienda, certeza y legalidad, al vulnerar y actuar de manera contraria a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al diverso 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones Electorales, al haber realizado su informe de labores de manera ilícita fuera del ámbito geográfico en el que le correspondía, esto es, habiendo sido electo y siendo Diputado por el Distrito Federal Electoral 2, realizó de manera dolosa su informe de labores en el Municipio de Zacatecas, siendo que el Municipio de Zacatecas no corresponde a aquellos que se encuentran dentro de la demarcación del Distrito Electoral Federal 2.

Sostengo que existen un nexo causal entre las conductas que aquí expongo como ilícitas graves y dolosas cometidas por Miguel Ángel Varela Pinedo y los resultados del proceso electoral, pues es evidente que al haber desplegado la propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada de manera extraterritorial y extemporánea, como lo hizo y lo he expuesto, se obtuvo una irrefutable ventaja en la contienda, dada la incidencia que tuvo la propaganda ilícita en el electorado y ciudadanía de Zacatecas.

Lo anterior aunado al hecho de que, habiendo acreditado la promoción personalizada con propaganda gubernamental, de igual manera Miguel Ángel Varela Pinedo actúa de manera contraria a la norma, concretamente al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no sujetar su actuación a dicha disposición, actuando de manera dolosa con la promoción personalizada en propaganda gubernamental con el pleno conocimiento del carácter ilícito de su actuar con la intención de obtener un lucro indebido en los resultados del proceso electoral cometiendo violaciones graves, dadas las conductas irregulares que de manera sistemática y sustancial afectaron e incidieron en el resultado del proceso electoral, pues es claro que al haber obtenido el triunfo, consumó su propósito de obtener un efecto indebido con el ilícito aquí señalado, respecto del cual, como he dicho, encuentra conexidad y causalidad con los hechos respecto de los cuales recayó la sentencia dictada en el expediente TRIJEZ-PES-006/2024 Y ACUMULADOS, con la presente demanda de nulidad electoral.

Actos proselitistas en espacios ilegales

El martes siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro, en algunas redes sociales de mensajería, principalmente de la red social *WhatsApp*, circuló una invitación a una "conferencia de prensa", con una imagen en la que se veía la figura de busto de un hombre vestido con camisa blanca, fácilmente identificable como el candidato a la presidencia municipal de Zacatecas, Miguel Ángel Varela Pinedo, impreso al pie de la figura la sílaba "VA" y a la derecha y pagada a esta la palabra "CANDIDATO" en color azul oscuro; el nombre "MIGUEL" en azul más claro, ocupando aproximadamente una tercera parte de la sílaba "VA", y finalmente, en color azul oscuro, ocupando las dos terceras partes, aproximadamente, la palabra "RELA", completando el apellido del candidato. Más abajo el letrero "conferencia de prensa", "miércoles 08 de mayo" "12:00 hrs" (sic) "Presidencia Municipal", para finalizar con el slogan que este candidato ha venido utilizando en la campaña: "Todos unidos x Zacatecas", el nombre de la coalición y los logotipos que la conforman.

La imagen estaba acompañada por el siguiente mensaje:

"Estimadas compañeras y compañeros de los medios de comunicación, la Coordinación de Comunicación Social de nuestro próximo Presidente Municipal de la capital Miguel Varela Pinedo, por la alianza 'Unidos por Zacatecas' les hace la atenta invitación a la conferencia de prensa, donde daremos a conocer un tema relevante para el municipio.

"La cita es mañana miércoles 8 de mayo de 2024, a las 12:00 horas en la presidencia municipal de Zacatecas.

"Esperamos contar con su distinguida presencia.

"Saludos cordiales"

Con esto se demuestra que el evento en la Presidencia Municipal de Zacatecas fue premeditado por el mismo Varela Pinedo y las personas que lo acompañaban.

Poco después de las 11:00 horas del miércoles ocho (08) de mayo del año en curso, arribaron algunas personas a la explanada de la presidencia municipal, montaron una mesa plegable, a la que le colocaron un mantel de color azul, y sobre el mismo una bocina.

Alrededor de las 12:00 horas, se instalaron detrás de la mesa el C. Roberto Juárez Hernández, candidato a diputado local por el distrito I, postulado por la coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas"; el abogado Jorge Rada, el candidato Miguel Ángel Varela Pinedo, el C. Cuauhtémoc Calderón Galván, coordinador de campaña.

Acto seguido, el C. Miguel Ángel Varela Pinedo tomó la palabra, con la siguiente alocución:

Miguel Varela: ...Miércoles ocho de mayo del año dos mil veinticuatro. Venimos a dar conocer aquí en la presidencia municipal, que hemos presentado ante la Auditoría Superior del Estado; ante la Fiscalía General de la República; ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, y la Unidad especializada; ante la Secretaría de Administración Tributaria; ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas; ante el Órgano Interno de Control del municipio de Zacatecas, que ahorita estaremos pasando; ante la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Zacatecas; ante la Comisión Jurisdiccional del Congreso del Estado de Zacatecas.

[Lo interrumpen gritos de personas]: ¡Varela Presidente! ¡Varela Presidente!
¡Varela Presidente!

M. V.: ...Ya se van, ya se van, por eso están asustados. Ya se van, ya se van, por eso están asustados, amigas y amigos.

Hoy venimos aquí a la presidencia municipal, el lugar que a partir del dos de junio con su voto, y que el próximo quince de septiembre estaremos gobernando este municipio. Vengo a presentar las denuncias que he... por delito de corrupción, enriquecimiento ilícito, y falsedad de declaraciones, ante las autoridades por enriquecimiento ilícito de Jorge Miranda Castro, de Jorge Monreal, el candidato que va a perder el dos de junio y que sin duda con el voto de todos ustedes habremos de ganar la presidencia municipal. Le paso el micrófono a nuestro amigo Jorge Rada, para que dé la explicación.

JORGE RADA. Bueno, primero que nada quiero agradecer a todos los medios de comunicación, a todos los presentes. Decirles que es lamentable lo que está ocurriendo en Zacatecas en cuanto a la impunidad al combate a la corrupción. Desafortunadamente la fiscalía ha tenido en sus manos diversas carpetas de investigación contra el ahora candidato Jorge Miranda... Jorge Monreal mejor dicho, ¿no? ...Jorge Monreal... en el cual ha estado no sólo involucrado él personalmente, sino incluso su familia. Lo cual lleva a traer graves consecuencias para toda la familia. Quiero comentarles que el tema de enriquecimiento ilícito está totalmente comprobado con la adquisición de más de sesenta bienes inmuebles en el cual nosotros pedimos información a las diversas autoridades para que se integre la carpeta de investigación, y se constaten que no solamente él es propietario de estos bienes inmuebles, sino que también su familia está involucrada, o los involucró directamente Jorge Miranda en estos actos de corrupción. Hay que rescatar Zacatecas de la mano de Miguel Varela, creo que tenemos la posibilidad de avanzar en el municipio. Es por eso que presentamos ante estas autoridades para que se inicie de inmediato la investigación, aquí en la Contraloría Interna, van a tener que dar vista al Congreso del Estado por el abuso de las funciones de los servidores públicos, y bueno pues sin más le paso el micrófono a Miguel Varela para que les explique las acciones que vamos a continuar haciendo en el término legal.

M. V.: No se hable más, el último órgano que nos falta es la contraloría. Vamos a pasarle a la presidencia para entregar esta denuncia. Acompañenme, Vénganse. Y no vamos a caer en provocaciones. Acompañenme, Vénganse.

El C. Miguel Ángel Varela Pinedo ingresó a la Presidencia Municipal de Zacatecas, acompañado de diversas personas, a las que él mismo había convocado previamente, según se puede observar en la invitación que hizo circular en redes sociales; algunas de estas personas vestidas con camiseta o camisa blanca, con el nombre de Miguel Varela; otras con cachucha blanca, también con el nombre de Miguel Varela, y/o con los logotipos de los partidos que conforman la coalición "Fuerza y corazón por Zacatecas". Al mismo Miguel Varela se le ve con camisa blanca y pantalón de mezclilla; la camisa con logotipos fácilmente identificables con la alianza que promueve su candidatura.

El C. Varela Pinedo sube las escaleras mientras gritaba consignas en contra del Presidente Municipal, y anunciando su supuesto y esperado triunfo electoral el próximo dos de junio. Luego de atravesar el patio central de la Presidencia Municipal, acompañado en todo

momento de personas con camisetas blancas con el nombre impreso de Miguel Varela, con cachuchas y otros elementos que hacían innegable el hecho de que se trató **de un acto proselitista dentro de la Presidencia Municipal; es decir dentro de un edificio público**. Además, y para reforzar esta idea, Varela Pinedo gritó: "¡Vamos a cambiar Zacatecas!" (sic). Miguel Ángel Varela Pinedo llegó hasta la oficina de la Sindicatura, en donde solicitó información para dirigirse a la oficina de "la Contraloría" (sic), pretendiendo, pues dirigirse a la oficina del Órgano Interno de Control. Una vez que le fue indicado el camino, abandonó la oficina de la Sindicatura y se dirigió al acceso al edificio oeste de la Presidencia Municipal. En el trayecto, sus seguidores, vestidos con camisas y camisetas blancas con los logotipos del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, increparon, insultaron y empujaron a un periodista, quien se identificó como periodista de un medio de comunicación de Tlaltenango, y se mantuvieron con esta actitud belicosa en la planta alta del patio central de la Presidencia Municipal, mientras que Varela Pinedo acudía a la oficina del Órgano Interno de Control.

Una vez que arribó al edificio oeste de la Presidencia, Varela Pinedo gritó: "¡Soy Miguel Varela! ¡Mucho gusto!" y volvió a anunciar su triunfo a la presidencia municipal, como puede apreciarse en los videos que se ofrecen como prueba.

Hizo entrega de un documento en el Órgano Interno de Control y salió a recorrer las oficinas, saludando a las personas y solicitando el voto a su favor.

Luego de hacer la entrega del documento en el Órgano Interno de Control, el candidato llegó hasta una oficina en la que se está realizando la reposición del piso, por tratarse de un área de atención al público y de mucho tránsito. En este lugar, Varela Pinedo grabó un video, que luego publicó en su página de la red social Facebook, identificada como "Miguel Varela" (<https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx>) El video en comento tiene el siguiente encabezado:

"Así se ven 21 MILLONES DE PESOS para la "remodelación de oficinas" en la Presidencia Municipal."

"No le vamos a permitir a la mancuerna #Monreal - #Miranda que sigan institucionalizando la #corrupción en #Zacatecas."

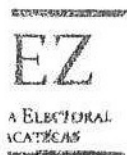
En el video, con una duración de 42 segundos, se aprecia en un primer plano el C. Miguel Ángel Varela Pinedo, acompañado por el C. Roberto Juárez Hernández. Miguel Ángel Varela Pinedo dice:

"Fíjense cómo está la presidencia municipal. Hasta ahorita están haciendo rehabilitación y remodelación, a 21 millones de pesos, que tristemente con un acto de corrupción generaron en este presupuesto de esta administración.

Esto va a cambiar, y los zacatecanos no podemos permitir que se siga institucionalizando la corrupción.

Es la verdad, pura corrupción"

El video sigue con tomas de Miguel Varela caminando por los pasillos de la Presidencia Municipal. Se observa su camisa blanca, que en la espalda trae su slogan de campaña "Todos unidos x Zacatecas" y los logos de los partidos de la coalición.



En el video se sobreponen subtítulos con lo que va diciendo el candidato, y a partir del segundo 00:22 se sobrepone el subtítulo "¡Varela Presidente!" que es el grito de la gente que le acompaña. Se sobrepone una pantalla de color azul, en la que se dibujan las letras "V" y "A", escribiendo la sílaba "VA", que se desvanece y genera una transición hacia una pantalla final con el slogan "todos unidos x Zacatecas" la palabra Candidato en mayúsculas y en color azul claro; la Sílaba "VA", seguida de la palabra "Miguel" en color azul oscuro ocupando una tercera parte de la sílaba "VA", y debajo la palabra "RELA", en color azul oscuro, completando el apellido paterno del candidato; le sigue el nombre de la coalición escrito: "Fuerza y corazón x Zacatecas"; los logotipos de los tres partidos que la conforman, y finalmente la fotografía de un hombre que fácilmente se identifica como Miguel Ángel Varela Pinedo, vestido con camisa azul marino.

Siendo así, el C. Miguel Ángel Varela Pinedo llevó a cabo un evento proselitista en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zacatecas, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 161 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas vigente, que a la letra dice:

"2. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos deberán solicitar el uso de los locales con diez días de anticipación, señalando el acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de acudir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, así como el nombre de la persona autorizada por el partido o candidato que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones."

El numeral 1 del artículo invocado se refiere a los locales cerrados de propiedad pública. La Presidencia Municipal se encuadra dentro de esta consideración, y es claro que por la utilización pública que tiene este inmueble, a pesar de tal consideración, debe entenderse como exento para la realización de cualquier acto de proselitismo, por las consideraciones que, además, más adelante se expresan en lo que se refiere a la propaganda.

Por otro lado atendiendo el hecho de que conceder o no el uso de los espacios públicos es una atribución exclusiva de la autoridad municipal, la que además tiene la obligación de dar aviso oportuno (dentro de las veinticuatro horas anteriores) al Organismo Público Local Electoral, es evidente que el C. Varela Pinedo violó esta norma, al no solicitar por la vía adecuada el uso del edificio público para la realización de su evento proselitista; lo que además debió haber solicitado al menos diez días antes de la realización de su evento.

En el mismo tenor, considerando que su **acto proselitista** dio inicio en la explanada frente a la Presidencia Municipal de Zacatecas, en la pretendida conferencia de prensa, esta autoridad debe tomar en cuenta que dicha explanada cívica forma parte de la infraestructura de la Presidencia Municipal, y es, en efecto, un área de uso común, y aún en el extremo caso de que se considerara un área extramuros de la Presidencia Municipal, es decir, un **espacio público**, a este le es aplicable lo que dispone el artículo 162 numeral 2 de la Ley Electoral, el que a la letra dice:

"2. Las autoridades municipales proveerán el equitativo uso de los espacios públicos entre los distintos partidos, coaliciones y sus candidatos. En todo caso, se atenderá al orden de presentación de las solicitudes. Se evitará que coincidan en un mismo lugar y tiempo, las actividades proselitistas de dos o más partidos políticos, con excepción de los casos en que se trate de partidos políticos coaligados."

No puede haber duda, pues, de que Varela Pinedo vulneró de diversas formas la normatividad que les aplicable en cuanto a su calidad de candidato, y debe ser sancionado en consecuencia.

El artículo 160 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas ordena que

"I. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente."

En el mismo sentido la norma invocada establece, en su artículo 52 numeral 1 fracción II la prohibición explícita a los partidos políticos para

RIJEZ

VAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

"II. Abstenerse de recurrir a la violencia, incluida la violencia política en contra de las mujeres en razón de género y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de las autoridades electorales"

Como puede apreciarse en los diversos videos que se adjuntan como prueba a la presente, las personas a las que convocó y que luego acompañaron al C. Miguel Ángel Varela Pinedo en su ingreso ilegal y arbitrario a la presidencia municipal de Zacatecas, incurrieron en actos de violencia en contra de algunas personas, no sólo mediante gritos e insultos, sino también con empujones e incluso escupitajos.

El artículo 164 numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas vigente dice textualmente:

"5. No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal."

El acto mismo del C. Miguel Ángel Varela Pinedo constituye un acto proselitista, por la forma en que fue presentado, toda vez que él estaba caracterizado con su camisa que le identifica como candidato a presidente municipal, y sus seguidores con camisas, camisetas y cachuchas con las identificaciones plenas de su campaña; por lo que es claro que se trata de un acto de campaña.

Asimismo, las arengas del candidato y los gritos de los acompañantes, no dejan lugar a dudas de que en todo momento se trató de un acto propagandístico, en el que de forma velada, pero también de una manera explícita, Varela Pinedo solicitó el voto del electorado a su favor.

Los gritos de las personas seguidoras de Varela Pinedo son también actos propagandísticos abiertos; todos ellos perfectamente premeditados; máxime que las personas están identificadas con los logotipos del Partido Acción Nacional, o bien con los de los otros partidos que conforman la coalición "Fuerza y corazón por México".

JEZ

JUSTICIA ELECTORAL
DO DE ACATLÁN

La grabación del video promocional, que luego de distribuyó en redes sociales, constituye también propaganda, para la cual se utilizó el interior de un edificio público, y se explotó la imagen grabada de funcionarios públicos realizando sus labores cotidianas, con lo que Varela Pinedo promovió el incumplimiento de diversas normas vigentes.

En el mismo tenor se encuentra el discurso del abogado Jorge Rada, quien si bien es cierto se refiere a las demandas y a los delitos por los cuales los están presentando, también lo es que enfoca su discurso a la petición expresa del voto a favor de Varela Pinedo, con lo que afianza la hipótesis, a estas alturas ya innegable, de que se trató de un acto propagandístico con fines electorales para favorecer a un candidato, en este caso Varela Pinedo, pero además para denostar a otro candidato.

Fortalece el dicho del suscrito la jurisprudencia 37/2010 que ofrezco a continuación:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE

ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.

En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Constanancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Instituto Federal Electoral
 Consejo General
 11/03/2008

Toda esta parafernalia orquestada de manera premeditada y alevosa por Miguel Ángel Varela Pinedo, además de vulnerar de manera dolosa y sensible la equidad de la contienda electoral, incumpliendo las normas que en cada caso y de forma puntual se han señalado y detallado los hechos que las dañan, también infringe lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de propaganda política y electoral, toda vez que constituyó un cúmulo de expresiones soeces y manifestaciones denigrantes con la intención de ofender, difamar, calumniar y denigrar a la institución pública y a las personas, ya sea que estuvieran presentes, y aún las ausentes sobre las que se vertieron epítetos infames.

Ahora bien, todo lo anterior, ¿es determinante para el resultado de la elección?

El acto vandálico del C. Miguel Ángel Varela Pinedo tuvo un impacto en el personal de la ~~Presidencia~~ Municipal, así como en los usuarios de los servicios que se prestan en el edificio central del gobierno del Municipio. Si bien no se cuenta con una estadística precisa del número de personas que acuden a la realización de algún trámite, sí es posible identificar en ~~los videos~~ y en las fotografías que, además del contingente que se encontraba directamente con el C. Miguel Ángel Varela Pinedo, hay por lo menos cien personas entre el patio central y el edificio anexo de oficinas gubernamentales. Esto sin contar, desde luego, la cantidad de trabajadores, que si bien se quedaron en sus oficinas y no se les vio participar en el acto, sí se enteraron por la gran cantidad de gritos, y por el hecho de tratarse de un hecho inusitado y poco repetido.

De esta manera se comprende que el acto del C. Miguel Ángel Varela Pinedo constituyó un evento propagandístico que de manera directa impactó en más de mil personas, sin contar las que se vieron impactadas por las diversas transmisiones a través de redes sociales.

Coacción al voto.

Es el caso que algunas personas, vecinas de la ciudad de Zacatecas, reportaron la presencia de vehículos descargando bolsas negras en una bodega ubicada en la calle Henry Ford número ciento tres guion uno (103-1, de la colonia Mecánicos, de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, que forma parte de la Central de Abastos de la Ciudad. Al llegar al lugar se identificó que en el interior de la bodega se encontraban varias decenas de bolsas negras, la

gran mayoría de ellas apiladas hasta el fondo del establecimiento, y algunas otras más se encontraban dispersas por el piso.

Entre las bolsas también se encontraban tirados algunos productos alimenticios, en latas, en bolsas de plástico o bolsas de papel, por lo que es fácil deducir que las bolsas negras que se han descrito en el párrafo precedente en efecto son contenedores de apoyos alimentarios, comúnmente conocidos como "despensas".

Por otro lado, sobre el piso, debajo de las bolsas, y sin ningún orden aparente sobre las bolsas del fondo de la bodega, se localizaron lonas impresas con la propaganda indiscutible del C. Miguel Ángel Varela Pinedo.

La presencia de estas bolsas en pleno periodo electoral, son un indicio irrefutable de la utilización de este tipo de productos para ejercer presión sobre el electorado, lo que actualiza uno de los supuestos señalados en el artículo 163 numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

"5. La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto."

En el mismo tenor el artículo 209 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que:

"5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán

sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

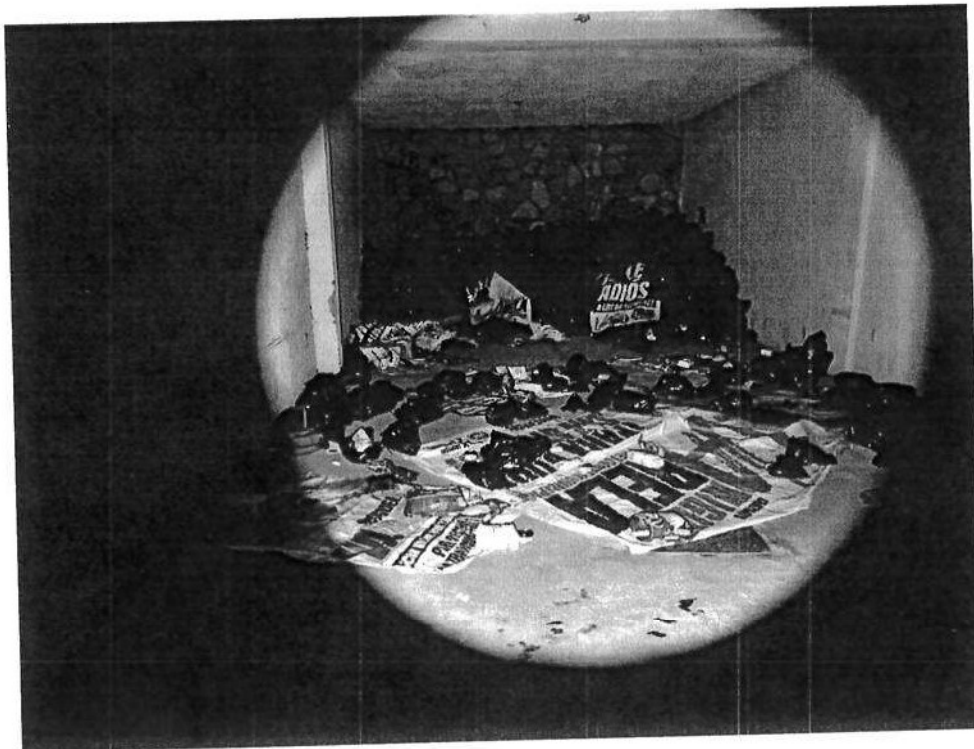
Así pues, de la presentación de los hechos y la revisión de lo dispuesto por la Ley electoral, tanto en materia general como en materia estatal, se percibe con absoluta claridad que existe, en ciernes, un delito electoral.

Si bien es cierto las pruebas que se ofrecen, en relación con los hechos que se narran, no identifican a persona alguna cercana al candidato Miguel Ángel Varela Pinedo, y no se percibe la presencia de alguna persona votante recibiendo el beneficio directo, también lo es que es impensable que estos apoyos alimentarios se encuentren embodegados y no tengan movilidad, porque, como se ve en las fotografías que se ofrecen como prueba, es claro que estas bolsas no se han mantenido en el sitio por mucho tiempo, y el hecho de que haya otras dispersas por el suelo, habla de la movilidad que tienen, y que se ha realizado durante este periodo de campaña, con lo que se actualiza el delito electoral aquí denunciado.

RIJEZ

DE JUSTICIA ELECTORAL
ESTADO DE ZACATECAS

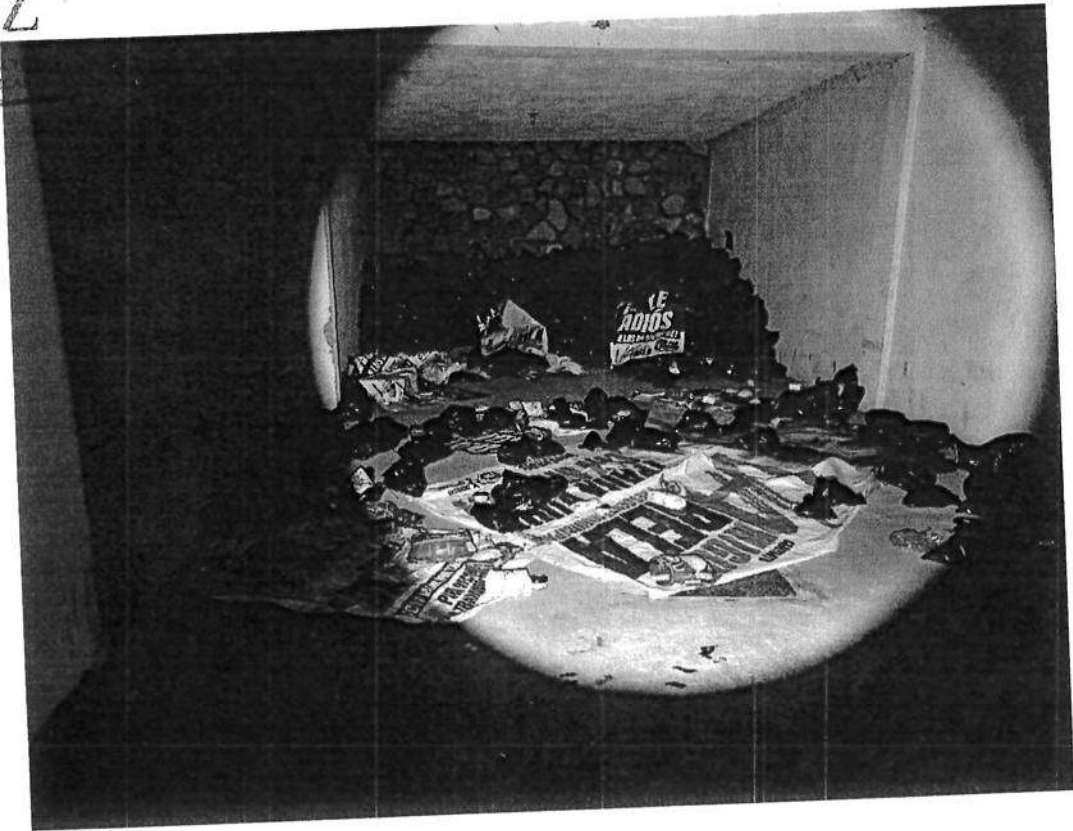
Se adjuntan fotografías de los hallazgos:





JJEZ

E JUSTICIA ELE
ADO DE ZACATE





IJEZ
JUSTICIA ELECTORAL
DE ZACATECAS





Archivo de la Comandancia en Jefe
 de la Fuerza Armada Revolucionaria
 del Poder Popular
 de las FARC-EP
 1980-1990

Entonces, ¿resulta determinante, haber entregado despensas a la ciudadanía, siendo candidato durante el proceso electoral?

Para determinar el impacto potencial de la entrega de estas despensas, debemos remitirnos a lo que ya se ha expresado en la realización de hechos concretos que ya se denunciaron, y en donde sí se alcanzó a llevar a cabo la entrega de las despensas, en un promedio de cuarenta por evento, con un impacto directo en al menos 120 personas; o bien a tres personas por cada una de las despensas, por el beneficio directo que reciben, podemos suponer que en esa misma proporción habrían de influir las despensas que se denuncian en la presente.

De acuerdo con las dimensiones de la bodega, y atendiendo al hecho de que se trata de bolsas de una capacidad aproximada de diez kilos, la cantidad de las bolsas amontonadas en la bodega se puede calcular en un número superior a las 200, sin ninguna duda. Esto sin tomar en cuenta las que ya se trasladaron para su entrega en los eventos del Candidato.

JJEZ
 DE JUSTICIA ELECTORAL
 ESTADO DE ZACATECAS

Por otro lado es importante señalar que este tipo de dádivas tiene la virtud de generar en la persona que la recibe un sentimiento de agradecimiento para quien la entrega, razón por la cual el legislador consideró que el solo hecho de la dádiva debe entender como la petición del voto, y en otro sentido la coacción del mismo. Pero también generan en otras personas, que no necesariamente las reciben, pero que saben que sus vecinos o amigos las recibieron, la esperanza de recibirla en algún momento, con lo que se multiplica el impacto para la obtención del voto que tienen estos utilitarios ilegales en una campaña electoral.

Coacción al voto, previo a la jornada electoral.

Es el caso que el suscrito me percaté que a algunas personas les habían hecho entrega de un frasco de plástico de color blanco, con tapa blanca.

El frasco, de unos nueve centímetros de alto, con un diámetro aproximado de 3.5 centímetros, estaba impreso por una de sus caras, impresión que tiene la siguiente

descripción:

Con letras grandes en mayúsculas en color azul royal (en algunas paletas) la sílaba "VA". A la derecha de esta sílaba, en letras pequeñas de azul intenso, en mayúsculas, la palabra "CANDIDATO", debajo de esta, en el mismo azul royal, también en mayúsculas el nombre "MIGUEL", ocupando una tercera parte del espacio que ocupa la primera sílaba descrita. Abajo del nombre, en mayúsculas y en color azul intenso, las sílabas "RELA", ocupando dos terceras partes de la sílaba VA, completando con esto el apellido del candidato, que es Varela, y debajo de estas cuatro letras, la leyenda "PRESIDENTE MUNICIPAL", en mayúsculas y en color azul royal, con lo que queda claro que se identifica el emblema distintivo que ha tenido este candidato desde sus ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, y durante la campaña que legalmente se llevó a cabo desde el treinta y uno de marzo y hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

Debajo del distintivo, en caracteres más pequeños, también con mayúsculas y en azul intenso, la leyenda "PARA QUE TE ALCANCE", lo que ha sido un slogan, promesa de campaña o intención de ofertar alguna esperanza a los votantes con el fin de lograr el favor de su voto.

IJEZ

JUSTICIA ELECTORAL
DO DE ZACATECAS

Luego de la leyenda antes descrita, en el mismo color, pero en caracteres un poco más grandes, las palabras "TODOS UNIDOS".

El siguiente renglón inicia con un símbolo, o una letra equis convertida en símbolo, de cuatro colores: el azul, el amarillo, el rojo y lo que parece ser la mezcla de los tres primeros, seguido de la palabra "ZACATECAS" en mayúsculas y en color azul royal.

Debajo de este, que parece ser el slogan de la campaña, ya identificado en otras propagandas del C. Miguel Ángel Varela Pinedo, se encuentra, en color rojo, la siguiente leyenda: "Vitamina D3/5000 ui".

El diseño de la etiqueta del frasco culmina en su parte más inferior en una silueta continua, informe de líneas caprichosas en color negro.

Se adjunta una fotografía de lo entregado:



IEZ
COMISIÓN ELECTORAL
DE ZACATECAS

RECEBIDO
COMISIÓN ELECTORAL
DE ZACATECAS

Así entonces, el artículo 5 fracción III inciso ee) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas define la propaganda como el "Conjunto de impresos, publicaciones, programas de radio o televisión y objetos que un partido político elabora para hacer proselitismo y dar a conocer sus principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad, candidatos y plataforma electoral, en el proceso electoral o fuera de él".

En el mismo tenor el artículo 157 numeral del ordenamiento invocado, establece que "La propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, simpatizantes, las coaliciones y los candidatos registrados con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral."

Si nos atenemos al sentido estricto de cualquiera de las dos definiciones, el objeto utilitario, el frasco de vitaminas, presentado por el C. Miguel Ángel Varela Pinedo, y entregado por él mismo o por interpósita persona, constituye un elemento propagandístico, y tiene el fin de hacer proselitismo.

EZ
 LA ELECTORAL
 ZACATECAS

Por lo que respecta a las reglas específicas de la propaganda electoral, contenidas en el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el frasco de Vitamina D3 distribuido por el C. Miguel Ángel Varela Pinedo, incumple varias de ellas, conforme se explica a continuación.

En relación con el numeral 1 no se aprecia, por el momento, que exista alguna violación a la norma, debido a que la propaganda impresa en el frasco de vitaminas, en efecto contiene la identificación clara de quien la está haciendo circular, que en este caso es el C. Miguel Ángel Varela Pinedo, y si bien es cierto preserva el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos, y no incurre en violencia política en contra de las mujeres por razón de género, sí contraviene y vulnera algunas disposiciones constitucionales, particularmente las que tienen que ver con el derecho a la salud de las personas, como se verá con mayor amplitud más adelante.

Ahora bien, por lo que respecta al numeral 2 del artículo antes citado, si bien es cierto que

pudiéramos asumir que el tipo de plástico del frasco es reciclable, también podemos dudar de tal característica, hasta en tanto no sea debidamente probado, toda vez que no se aprecia en la impresión del bote, o en la manufactura del mismo, algún símbolo o signo que determine tal característica. Otro tanto ocurre con la característica de biodegradable, que debieran tener el frasco y la pintura que se utilizó para su estampado.

Pero es innegable que el contenido del frasco, si en efecto se trata de vitaminas, puede llegar a ser tóxico o nocivo para la salud.

La Asociación Mexicana de la Diabetes, especializada en medicina por sus vínculos ya aportaciones científicas, con relación a la ingesta de vitaminas sin prescripción médica, y particularmente la ingesta de vitamina D, por un asunto más bien "de moda" opina lo siguiente:



"Muchas veces los suplementos aportan una cantidad excesiva de micronutrientes en relación con la Ingesta Diaria Recomendada (IDR), ya que no toman en cuenta las cantidades que obtenemos a través de la alimentación. Esto termina siendo totalmente innecesario, ya que ingerir más cantidad de la necesaria no es sinónimo de mayor beneficio para la salud. Hablando objetivamente, en el caso de muchas vitaminas es difícil que suceda algo grave por este exceso, ya que se eliminan a través de la orina, por lo que el área más perjudicada será la financiera, ya que estaremos gastando en algo que no nos brinda ningún tipo de ayuda.

*Por otra parte, existen ciertas vitaminas cuyo exceso puede causar toxicidad, por lo que se tiene que tener especial cuidado con su suplementación. Este es el caso específico de las vitaminas liposolubles (A, D, E y K), que se almacenan en el hígado y en los tejidos grasos. Es poco frecuente, aunque no imposible, que ocurra una intoxicación por un exceso de vitamina E y K, sin embargo, este no es el caso de las vitaminas A y D. El exceso de **vitamina A** puede ocurrir por formulaciones de algunos medicamentos utilizados para tratar el acné grave y la psoriasis, enfermedad de la piel que causa manchas rojas y escamosas en rodillas, codos, tronco y cuero cabelludo.*

El diagnóstico de este exceso suele realizarse por los síntomas que son pérdida del cabello, labios agrietados, piel seca, huesos débiles, dolores de cabeza y aumento de las concentraciones de calcio. Sin embargo, es importante confirmar con un análisis que determine las concentraciones de esta vitamina en sangre. Si el

consumo de estas cantidades excesivas no se detiene puede llegar a causar daño hepático a largo plazo y, en el caso de las mujeres embarazadas, puede producir defectos congénitos en los fetos. Por otra parte, el consumo de **vitamina D** está muy de moda en estos momentos debido a la situación de COVID-19 que estamos viviendo.

Esta vitamina se ha postulado como un tratamiento para el COVID ya que algunos estudios han reportado que la suplementación con vitamina D3 puede disminuir el riesgo de infecciones del aparato respiratorio, incluidas las virales. Sin embargo, al igual que con muchos otros suplementos y medicamentos, no existe evidencia contundente para recomendar su suplementación a toda la población en general, y el daño que podría estar ocasionando su exceso es mucho más grande que su beneficio.

Consumir diariamente dosis muy altas de vitamina D puede causar toxicidad y concentraciones altas de calcio en la sangre después de varios meses. Esto no es algo positivo ya que el exceso de calcio se deposita por todo el organismo, sobre todo en los riñones, pulmones, vasos sanguíneos y corazón. En el caso de los riñones, estos pueden sufrir lesiones y pérdida funcional irreversibles, evolucionando a insuficiencia renal. Algunos síntomas de exceso de esta vitamina son pérdida de apetito, náuseas, vómitos, debilidad y nerviosismo. Para diagnosticarlo se pueden medir en sangre tanto la concentración de esta vitamina como la de calcio."⁷

IEZ

COMISIÓN ELECTORAL
ESTADO DE ZACATECAS

No se aprecia, en el frasco con vitamina D, distribuido por el C. Miguel Ángel Varela Pinedo, que exista alguna advertencia, aviso de alguna contraindicación médica, con lo que Varela Pinedo está ocasionando, potencialmente, un daño severo a la población de la Capital del Estado, y cualquiera otra que tenga la desgracia de hacerse de uno de estos frascos de vitaminas con la propaganda de Varela Pinedo.

Por otro lado tampoco se observa que exista algún número de permiso o licencia otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier otra dependencia gubernamental competente para autorizar esta distribución gratuita del complemento alimenticio.

El numeral 4 del artículo 163 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas advierte los artículos promocionales utilitarios "sólo podrán ser elaborados con material textil" (énfasis añadido). La

⁷ Asociación Mexicana de Diabetes. Revista electrónica: <https://www.amdiabetes.org/post/es-correcto-auto-recetarse-vitaminas>

violación a la norma, pues, es evidente cuando el artículo utilitario presentado y distribuido por Miguel Ángel Varela Pinedo se encuentra elaborado en plástico.

Para una mayor claridad ofrezco la definición de artículo utilitario: "Género de objetos que incluye artículos, accesorios, y otras cosas de propósito utilitario por sobre su función decorativa. Objetos cuyo propósito principal es ser útiles y usados, en vez de ser solamente decorativos."

El frasco de vitaminas ofertado y entregado por el C. Miguel Ángel Varela Pinedo no es solamente un artículo decorativo, o una propaganda informativa simple, sino que pretende ofrecer al usuario una utilidad práctica, en el sentido de que es consumible; es decir ofrece un beneficio directo o indirecto, incluso a mediano y largo plazos. Por el hecho de que el contenedor del beneficio es un frasco de plástico impreso con la propaganda del C. Miguel Ángel Varela Pinedo, quien es, según hecho público y notorio, candidato a la Presidencia Municipal de Zacatecas, es ineludible la afirmación de que se trata de un objeto cuyo fin para quien lo distribuye es la obtención del voto ciudadano, influyendo positivamente en el electorado, con lo que se incumple el numeral 5 del artículo 163 de la Ley Electoral vigente, **que señala:**

JJEZ
 E JUSTICIA ELECTORAL
 AD O DE ZACATECAS

"La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto. (Énfasis añadido).

¿Resultó determinante para el resultado, entregar medicamentos en marco de la jornada electoral?

El 19 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró formalmente el inicio de la Pandemia por la enfermedad respiratoria, o el conjunto de ellas, provocada por el virus Sars-CoV-2. La pandemia por el Covid-19 dejó un saldo de casi 696 personas infectadas en el

mundo y casi siete millones de muertos. La pandemia generó un ambiente anímico tétrico y verdaderamente negativo, insano. La verdad palpable de las muertes que se multiplicaban en los alrededores, en el vecindario y en la misma familia, hizo que las personas buscaran la protección a toda costa, en todos los elementos que fueran necesarios.

Fue en este contexto que en varias partes del mundo se puso de moda la ingesta de la Vitamina D3. De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos (NIH por sus siglas en inglés), "La vitamina D es un nutriente necesario para la salud. Ayuda al cuerpo a absorber el calcio, una de las principales sustancias necesarias para tener huesos fuertes. Junto con el calcio, la vitamina D contribuye a prevenir la osteoporosis, una enfermedad que hace que los huesos se vuelvan más delgados y débiles y sean más propensos a fracturas. Además, al cuerpo le hace falta la vitamina D para otras funciones. Los músculos la necesitan para el movimiento y los nervios para transmitir mensajes entre el cerebro y otras partes del cuerpo. La vitamina D es indispensable para que el sistema inmunitario pueda combatir las bacterias y los virus que lo atacan."

GRAL
S

El C. Miguel Ángel Varela Pinedo, aprovechándose de esta predisposición natural de las personas para autoprotgerse, utilizó como una medida de **coacción del voto** la entrega de frascos de Vitamina D3.

Es sabido que la población del país tiende mayoritariamente depositan su fe para cuestiones de salud en los llamados productos milagro, sin que hayan demostrado su eficacia de alguna manera, y una de las razones de ello es porque son accesibles sin que previamente haya que pasar por la consulta del médico, o la realización de algún otro trámite.

Por otro lado la Secretaría de Salud de nuestro país estima que al menos el 80 % de la población se automedica.⁸ Lo que fue aprovechado por el C. Miguel Ángel Varela Pinedo para llevar a cabo una distribución de 2,900 frascos de vitaminas, sin prescripción médica.

Es en esta proporción que se encuentra el impacto electoral y la coacción del voto que tiene este evento. El que puede multiplicarse por el número de integrantes de la familia que están dispuestos a consumir la dádiva, y verse "beneficiados" con el Candidato.

⁸ <https://www.gob.mx/salud/articulos/automedicacion-una-mala-costumbre-que-puede-tener-graves-consecuencias#:~:text=En%20nuestro%20pa%C3%ADs%20se%20calcula%20indicaci%C3%B3n%20m%C3%A9dica%20y%20sin%20receta%20La%20automedicaci%C3%B3n%20tambi%C3%A9n%20puede%20enmascarar%20enfermedades%20ya%20que%20los%20medicamentos>.

Actos calumniosos.

El marco normativo del injusto de calumnia tiene su origen en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo principio protegido es el sano desarrollo de las contiendas electorales, a través de la prohibición de emitir expresiones que calumnien a los partidos políticos o las personas.

Ello es así, pues no se puede distorsionar el sentido del sano desarrollo de las contiendas electorales y el derecho a la libre expresión, puesto que este último, no implica ninguna prohibición a la emisión de juicios por parte de la gente en torno al proceso electoral, a la cual tienen derecho y la ley no puede coartarles, siempre y cuando no se ofenda, difame o calumnie a las autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidaturas, pues con dicha conducta se atacan derechos que deben ser protegidos por la ley, a fin de preservar la objetividad, la equidad y la imparcialidad que deben imperar en el proceso electoral.

JEZ
JUSTICIA ELE
DE ZACATE

Esto es, el principio regulado en el mencionado numeral, se trata de una limitante que reúne todas las condiciones previstas en la doctrina constitucional y, particularmente, en los criterios contenidos en tratados internacionales.

Ahora, la conducta reprochable en estudio se encuentra estipulada en distintos numerales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos, tal y como se describe respectivamente, a continuación:

"Artículo 217.

I. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

(...)

e) Los observadores se abstendrán de:

(...)

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o

Artículo 247.

(...)

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

(...)

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

(...)

i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;



Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;

Artículo 452.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los concesionarios de radio y televisión:

(...)

d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos, y

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;

De lo anterior, se desprende expresamente quiénes pueden ser infractores de la conducta reprochable en estudio, las cuales a saber son:

- a) partidos políticos,
- b) coaliciones,
- ~~c) aspirantes a candidatos independientes,~~
- d) candidatos de partidos e independientes,**
- e) observadores electorales, y
- ~~f) concesionarios de radio y televisión.~~

EZ
ELECTORAL
ZACATECAS

Es decir, la prohibición referente a la calumnia expresamente admite un ejercicio hermenéutico al señalar específicamente los sujetos activos del tipo infractor.

Además, el tipo infractor electoral en estudio constituye una restricción constitucional a la libertad de expresión, por ello, la interpretación que se haga del mismo debe ser aún más exacta en el sentido de limitar su alcance respecto al grado de intervención, lo cual implica no ampliar el número de sujetos a los que expresamente se dirija la legislación, sino hacer una interpretación limitada.

Ello es así, pues sólo deben ser sancionadas por el injusto de calumnia las personas que tácitamente prevé la norma y siempre que las expresiones menoscaben gravemente los bienes, también constitucionales, que dan racionalidad a dicha restricción: el que los ciudadanos voten de manera informada y, en su caso, el honor, reputación o imagen de las personas calumniadas con motivo del proceso electoral, partiendo de que, además, cuentan

con las vías civiles para poder ejercer su derecho de réplica y ser, en su caso, indemnizados por los daños que les hayan sido ocasionados.

Así pues, es importante hacer ver el caso y acciones de las que me adolezco.

Durante el programa de la presentadora Verónica Trujillo, llevado a cabo el 23 de febrero de 2024 publicado en la plataforma de la red social de Facebook, en la liga que a continuación se ofrece, https://www.youtube.com/live/l3mymcJV_8g?si=iZDs4-B1e-GgCQO, se llevó a cabo la participación del denunciado, Miguel Ángel Varela Pinedo. A partir del minuto 32:06 de transmisión continua, puede escucharse el siguiente diálogo:



MIGUEL VARELA PINEDO. EN UNOS DÍAS MÁS... EH... HACE UNOS MESES –SÍ TE LO COMENTÉ–, EL ALCALDE JORGE MIRANDA INAUGURÓ UNA ENTREGA DE CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA Y UNAS CAMIONETAS PARA EL ASEO PÚBLICO, PARA EL SERVICIO PÚBLICO; PUES CURIOSAMENTE, VERO, DÉJAME DECIRTE QUE ESOS VEHÍCULOS ESTÁN DOBLEMENTE COMPRADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. TE VOY A MANDAR...

VERÓNICA TRUJILLO. LA FACTURA...

MV. LAS FACTURAS, LAS PLACAS Y TÚ VAS A VER QUE ESA ERA UNA COMPRA QUE YA DESDE EL 2022 SE HABÍA HECHO...

VT. ¿AL MISMO PROVEEDOR?

MV. NO. MÁS BIEN SON LAS MISMAS... LAS MISMA... LAS MISMAS CAMIONETAS Y EL MISMO CAMIÓN COMPRADAS DOS VECES...

VT. ...COMPRADAS DOS VECES...

MV. LO QUE HICIERON FUE DARLES UNA MANITA DE GATO, LAS VOLVIERON A REPINTAR, PUSIERON LAS CALCAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DEMÁS, Y SE VOLVIERON A COMPRAR...

VT. ¿PARA LA BASURA?

MV. PARA LA BASURA...

El 27 de febrero de este año, en el portal de noticias de la Agencia noticiosa Latinus, se publicó una nota periodística con el título "Diputado del PAN acusa duplicidad en compra de vehículos por parte del alcalde de Zacatecas", y en el cuerpo de la nota, firmada por el periodista José Gerardo Mejía, se asevera que "El diputado federal panista Miguel Ángel Varela denunció que el alcalde de Zacatecas, Jorge Miranda Castro, simuló la compra de camionetas y camiones ya adquiridos en 2022:

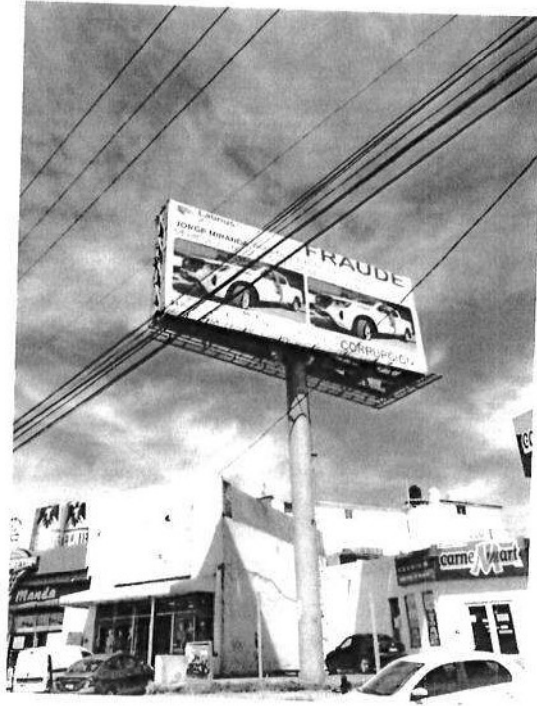
"En tribuna y con documentos en mano, **Varela** aseguró que ese año, el municipio de Zacatecas erogó unos 10 millones de pesos en esos **vehículos** y 'curiosamente, en el 2024, volvió a comprar los mismos camiones recolectores de basura y las mismas camionetas del servicio público'.

""Esta es una corrupción, **doblemente compradas** las mismas camionetas y los mismos camiones recolectores de basura', enfatizó antes de hacer efectiva su licencia para buscar la alcaldía de la capital de Zacatecas.

Más tarde, el 09 de marzo del año en curso, el suscrito me percaté de la presencia de un anuncio espectacular localizado en el cruce que hacen el bulevar José López Portillo y la Avenida Julio Ruelas Carpintero, en la Colonia Tres Cruces de Zacatecas, Zac., con las siguientes características:

Se trata de un anuncio impreso en fondo blanco, en el que pueden verse en primer plano las imágenes de dos camionetas, las que, una vez prestando la debida atención, se trata de la misma fotografía de la misma camioneta expuesta dos veces. En la parte superior izquierda se identifica el logotipo de la empresa de comunicación llamada Latinus, con una dirección de red social: "@latinus_us". En el extremo superior izquierdo, en un recuadro rojo con fondo blanco, se aprecia la leyenda "FRAUDE", en letras rojas. Entre el logotipo de la empresa Latinus y el letrero de fraude, puede leerse con claridad la siguiente leyenda: "**JORGE MIRANDA** PRESIDENTE MUNICIPAL COMPRA DOS VECES VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA: LATINUS". Abajo en el extremo izquierdo se aprecia una hora y fecha de publicación, siendo esta última "Feb. 27 2024", así como el número de vistas; más abajo el número de retwits, cita (quote) y el número de likes (76), lo que indica que se trata de una reproducción de una captura de pantalla de una publicación hecha en una red social. Finalmente, en el extremo inferior izquierdo, también en un recuadro rojo con letras rojas, la palabra "CORRUPCIÓN".

Un segundo espectacular el cual me percate de el mismo día que se encontraba sobre el Boulevard José López Portillo #9, Lomas del Consuelo, 98614 Guadalupe, Zac., mismo que contaba con las mismas características y descripción del cual también anexo el testigo fotográfico correspondiente.



THE UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN
 LIBRARY
 2024 FEB 27 11:17 AM
 186

Este hecho fue denunciado oportunamente ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, denuncia a la que se le asignó el número de expediente **PES/IEEZ/UCE/017/2024**.

La Unidad de lo Contencioso Electoral ordenó la diligencia previa de investigación, resultando el informe de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que en resumen señala: "Siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard José López Portillo esquina con calle Julio Ruelas, Colonia Tres Cruces, Zacatecas, Zacatecas; lugar donde se puede observar una estructura metálica tipo espectacular color gris, la cual tiene colocada en la parte superior una lona con fondo color blanco, con dimensiones aproximadas de diez metros de largo por tres metros de ancho, misma en la que se puede apreciar una imagen de dos vehículos tipo pick up color blanco con franjas color verde, asimismo se observan de arriba hacia abajo un conjunto de signos ortográficos y números de colores negro y rojo que forman expresiones: 'Latinus, @latinus_us, FRAUDE' 'JORGE MIRANDA PRESIDENTE MUNICIPAL COMPRA DOS VECES VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA: LATINUS' '11:17 pm Feb 27, 2024', '10.3 k Views', '34 Retweets', '0 Quotes', '76 likes', '0 Bookmarks', 'CORRUPCIÓN'. Siendo todo lo que se puede observar a simple vista en este lugar."

Cabe señalar que el OPLE desechó la demanda por considerar, entre otras causas, que "a la fecha el denunciante no se encuentra participando como candidato a algún cargo de elección popular en el proceso electoral en curso", con lo que se vulneraron los derechos del suscrito sobre la errónea interpretación de la norma. No obstante, lo actuado por la unidad sustanciadora tiene la virtud de ser prueba de lo denunciado.

Como puede apreciarse el denunciado, Miguel Ángel Varela Pinedo, inició una campaña de desprestigio en contra de mi representado, constituida por varias calumnias, con la firme y única intención de influir negativamente en el proceso electoral 2023 - 2024.

De igual forma, el pasado jueves dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro, a las 19:00 horas dio inicio el desarrollo del debate entre las candidaturas a la Presidencia Municipal de Zacatecas, organizado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), en su calidad de Organismo Público Local Electoral.

Mi representado participó en este ejercicio democrático, conforme a las reglas diseñadas para este tipo de eventos, y en atención a los acuerdos previos.

El debate fue transmitido por el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (SIZART), y retransmitido por NTR medios de comunicación, ambos por la vía de la televisión abierta, canal de radio y sus respectivas redes sociales. Asimismo fue transmitido por el mismo IEEZ, en vivo, mediante su Fanpage de la red social Facebook, así como su canal de la red social Youtube. Esto además de las transmisiones que de manera independiente y motu proprio

realizaron otros medios de comunicación a través de diferentes redes sociales, y las que oportunamente hicieron las mismas candidaturas; con lo que queda claro que la difusión del evento mantuvo las expectativas de la institución organizadora y tuvo una amplia cobertura, tanto en el Municipio de Zacatecas, en la región y en los alcances que puedan ser medibles en las redes sociales.

En el evento también participó el hoy denunciado, Miguel Ángel Varela Pinedo.

El debate se dividió en tres temas, a saber: "Combate a la corrupción y transparencia", "Seguridad Pública" y "Servicios Públicos".

En el desarrollo del primer tema, durante la participación del C. Varela Pinedo, que puede ubicarse a partir del minuto 27, puede escucharse a un hombre vestido con camisa blanca, a quien por sus rasgos físicos y su voz se le puede identificar con toda claridad como el denunciado, Miguel Ángel Varela Pinedo, quien en su alocución dijo textualmente lo siguiente:

"...EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA. ¡QUÉ GRAN TEMA!

DE AQUEL LADO TENEMOS AL ALCALDE MÁS CORRUPTO DEL PAÍS, JORGE MONREAL.

LOS ZACATECANOS TE PREGUNTAN: ¿CÓMO ES QUE TIENES DOS MIL MILLONES DE PESOS DE FORTUNA?
¡DOS MIL MILLONES DE PESOS!

EN SUS 26 AÑOS DE FUNCIONARIO SIGNIFICA QUE JORGE MONREAL DEBERÍA GANAR 200 MIL PESOS AL DÍA; ¡200 MIL PESOS AL DÍA! UNA CIFRA INEXPLICABLE Y VERGONZOSA PARA LOS ZACATECANOS.

JORGE MONREAL TIENE UN PATRIMONIO EQUIVALENTE A LOS TRES AÑOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE ZACATECAS CAPITAL.

Y NO ES UNA MENTIRA, AMIGAS Y AMIGOS. AQUÍ TENGO LAS MÁS DE 60 PROPIEDADES A NOMBRE DE ÉL Y SUS FAMILIARES EN GUADALAJARA, DONDE ALLÁ SE LA PASÓ ESTOS DOS AÑOS Y MEDIO; EN AGUASCALIENTES, EN ZACATECAS, Y EN MUCHOS LUGARES MÁS.

¿CÓMO TIENES UNA FORTUNA DE DOS MIL MILLONES DE PESOS, SI NO TIENES NINGÚN NEGOCIO A TU NOMBRE?"



El denunciado se refiere a mi representado como "Jorge Monreal", no por una equivocación involuntaria, sino como una suerte de intento de denostación de la honra de mi representado, un pretendido mote, o un intento por vincularle con quien considera algún enemigo o adversario; lo que ha utilizado en el pasado inmediato, tanto en entrevistas, discursos e intervenciones en algunos de sus pocos eventos de campaña. No obstante, dado el contexto ya citado, con los antecedentes descritos, es inequívoca la apreciación de que en su discurso

el demandado Varela Pinedo se refiere en todo momento a mi representado, y no hay duda de que así es apreciado públicamente.

Como es notorio, aunque el hoy denunciado no señala los delitos por su nombre, en un breve espacio de tiempo atribuye a mi representado, al menos, todos los siguientes delitos:

Remuneración ilícita, definida en el artículo 217 ter del Código Penal Federal; el de Peculado, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Código Penal Federal, y 199 y 200 del Código Penal para el Estado de Zacatecas; y enriquecimiento ilícito, definido y sancionado en el artículo 224 del Código Penal Federal y en artículo 205 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto me permito realizar las siguientes consideraciones que explican los agravios del suscrito por lo ya señalado.

JEZ

COMISIÓN ELECTORAL
DE ZACATECAS

Es innegable que la corrupción es una serie de actos abominables, por el altísimo costo que tiene para la población en general, si consideramos que en México, al menos, aunque haya disminuido considerablemente, todavía existen estimados de que representa el 9 % del Producto Interno Bruto. Comparto la definición que ofrece el Diccionario de ciencia Política, que considera que "se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones.⁹" No es extraño, pues, que en su perversión ideológica y su malsano quehacer electorero, el candidato de la Coalición autodenominada "Fuerza y Corazón por Zacatecas" recurra al extremo de atribuir a mi representado el epíteto de corrupto, a sabiendas de que se trata de una mentira. Y es mentira, no sólo porque no puede probar ninguna de sus aseveraciones, sino porque la imposibilidad de probarlas se basa en el hecho inequívoco de que son falsas. Con esta perversa aseveración el demandado, Varela Pinedo, pretende crear en el electorado una imagen falsa de uno de sus adversarios; se

⁹ Pasquino, Gianfranco. "Corrupción" en Norberto Bobbio (Coord.) Diccionario de Ciencia Política. México, Siglo XXI editores, 1988, págs. 438-440.

atiene a la predisposición social natural en nuestro contexto histórico, con lo que queda claro que no tiene ningún interés en probar lo que además resulta imposible porque él sabe que es falso, sino más bien tiene el único interés de influir en el electorado para que pensara negativamente de mi representado, asumiendo que con ello puede ganar votos para su causa.

No sólo le califica de "corrupto", sino "el más corrupto del país". Una aseveración dolosa y sin sustento alguno. De la revisión que se ha realizado en las diversas publicaciones a nivel nacional e internacional, no se ha encontrado alguna que señale al Municipio de Zacatecas o mi representado en particular en mi calidad como Presidente Municipal, con alguna falta que amerite siquiera sospechar la posibilidad de hacerle merecedor del epíteto que dolosamente atribuyó Varela Pinedo. En cambio, la revista digital "Alcaldes de México", en una sección denominada "Expediente abierto", en la publicación con el título "Los 100 municipios más sancionados", que señala como fuente el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), señala a tres municipios de Zacatecas entre los cien más sancionados del país, entre ellos Tlaltenango de Sánchez Román, pero no el de Zacatecas.



Para mayor claridad de mi dicho, ofrezco las siguientes ligas electrónicas para su debida revisión y consecuente certificación:

Forbes citado por Aristegui Noticias

<https://aristeguinoticias.com/1612/mexico/los-10-mas-corruptos-de-mexico-segun-forbes/>

Mexicanos contra la corrupción

<https://contralacorrupcion.mx/ept-la-corrupcion-como-sello-de-gobierno/>

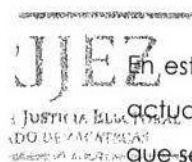
Informe del índice de percepción de la corrupción. Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional

<https://drive.google.com/drive/folders/1ar5YKHGI4eSrgs1Ddqfm4KK7rspKVt-I>

Alcaldes de México

<https://www.alcaldesdemexico.com/revista/alcaldes-de-mexico/los-100-municipios-mas-sancionados/>

El artículo 471 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que "Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral." En los mismos términos la Ley Electoral para el Estado de Zacatecas ofrece la definición de este acto deleznable en su artículo 417 numeral 3. Es importante señalar que a la definición expresada en las normas electorales, comunes en las leyes estatales de todo el país, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE) ha exigido agregar el elemento subjetivo "a sabiendas", considerando que "la exigencia de veracidad o verosimilitud resulta un elemento circunstancial al análisis de la real malicia o de la intencionalidad de una propaganda calumniosa, pues si la información es manifiestamente falsa es posible presumir que se tuvo la intención de afectar de manera injustificada la imagen de una persona o de un partido ante el electorado" (SUP-REP-89/2017).



En este contexto es claro que lo expresado por el denunciado, Miguel Ángel Varela Pinedo, actualizó lo dispuesto por la Ley Electoral, tanto la General como la Estatal, al mismo tiempo que se ajusta a la perfección que establece el criterio específico del Tribunal para el caso.

Entonces, resulta por demás evidente que todas y cada una de las conductas señaladas anteriormente, vienen a sustentar una pluralidad de violaciones sustanciales y graves cometidas por el candidato Varela Pinedo y que sin duda alguna, en su conjunto, aunado a las causales ya invocadas, provocan la nulidad de la elección suscitada.

Solicitud de los efectos de la litispendencia e información del Instituto Nacional Electoral.

La reforma Constitucional de la anualidad dos mil catorce, trajo consigo un nuevo esquema y funcionalidad del sistema de fiscalización, así como del sancionador.

Derivado de ello, entre otras cuestiones de sistematizaron, los procedimientos de fiscalización y sancionador con la etapa de validez de las elecciones, a diferencia de lo que ocurría en el modelo previo en los dichos procedimientos, ya que se resolvían aproximadamente en un año después de qué tenían lugar los conflictos jurídico electorales.

Lo cual tuvo por objeto principal que existiera un modelo distinto de revisión, en el que estos procedimientos se resolvieran a la par o previo a la calificación de las elecciones, y en caso de qué aún no estuvieran resueltos ambos procedimientos, se debería ordenar al INE que resolviera la brevedad, por tratarse de cuestiones directamente controvertidas, como parte de las causales de nulidad de la elección, a fin de certeza e impartir justicia completa.

En ese sentido, a fin de dotar de coherencia y legitimidad del actual del sistema sancionador y de fiscalización a la luz de las bases constitucionales que impiden a los contendientes exceder su gasto de campaña, en favor de la equidad de la contienda y la libertad de voto, resulta necesario que el INE una vez que tiene conocimiento de posibles procedimientos o juicios, sobre donde se alega que una elección debe declararse nula porque algún partido o coalición excedió el tope de gastos existir violaciones al proceso electoral, resulta necesario que ante ese escenario, se resuelvan anticipadamente los respectivos procedimientos, a fin de que se pronuncie al respecto y emite dictamen correspondiente, dictamen correspondiente.

RIJUEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
ESTADO DE ZACATECAS

Por lo que, es menester solicitar a este Tribunal de Justicia Electoral en el Estado de Zacatecas que:

3. Se resuelvan de manera conjunta todos y cada uno de los procedimientos conexos a esta demanda de nulidad que resultan de su competencia;
4. Se de aviso al Instituto Nacional Electoral de la presente demanda, a efecto de que agilice los procedimientos que se encuentran en su competencia y además, remita el último informe de gastos de topes de campaña para mejor proveer;
5. **Sea solicitado el dictamen final de gastos de campaña del señor Varela Pinedo a efecto de estar en mejores condiciones de resolver;**
6. **No se resuelva la presente demanda de nulidad, hasta en tanto, la Sala Especializada resuelva el procedimiento especial sancionador interpuesto con motivo de la adquisición ilegal de tiempo en radio.**

A fin de acreditar todos y cada uno de los hechos y actos señalados con anterioridad, nos permitimos presentar las siguientes

Pruebas:

1. **Documental.-** Consistente en copia certificada del nombramiento que me acredita como Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Con dicha probanza acredito mi personería en el presente Juicio.

Esta probanza tiene el propósito de demostrar la legitimación que ostento para incentivar el presente procedimiento.

2. **Documental.-** Consistente en la solicitud realizada al Consejo Municipal de Zacatecas, a efecto de que se entregara el **acta final de escrutinio y cómputo Municipal del Ayuntamiento de myaroría Relativa derivada del recuento de casillas de Zacatecas.**



Lo anterior, tomando en consideración que a la fecha, no ha sido entregada y no se cuenta con ella.

Por lo anterior, se solicita atentamente a éste Órgano Jurisdiccional, tenga a bien solicitar la misma para la debida constancia.

Esta probanza tiene el propósito de demostrar el acto impugnado y tiene relación con todos y cada uno de los agravios expresados en la demanda.

3. **Documental.-** Consistente en la solicitud realizada al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que se entregara la versión estenográfica de la sesión del día jueves seis del mes de junio del año en curso.

Lo anterior, tomando en consideración que a la fecha, no ha sido entregada y no se cuenta con ella.

Por lo anterior, se solicita atentamente a éste Órgano Jurisdiccional, tenga a bien solicitar la misma para la debida constancia.

Esta probanza tiene el propósito de demostrar el acto impugnado y tiene relación con todos y cada uno de los agravios expresados en la demanda.

- 4. Las Técnicas.-** Todos y cada uno de las ligas electrónicas adjuntadas en el presente documento.

Medios de convicción que encuentran el objetivo de demostrar lo narrado en toda la demanda y se encuentran relacionadas con los hechos y afirmaciones que se indican en los apartados conducentes de la misma.

- 5. Las Técnicas.-** Las que hago consistir en el cúmulo de fotografías insertadas en la presente demanda de nulidad.

Probanzas que encuentran el objetivo de demostrar lo narrado en toda la demanda y se encuentran relacionadas con los hechos y afirmaciones que se indican en los apartados conducentes de la misma.

UJEZ

INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO DE ZACATECAS

- 6. Las Documentales Públicas.-** Consistentes en los expedientes marcados con los alfanuméricos PES/EEZ/UCE/62/2024, PES/IEEZ/UCE/006/2024, PES/IEEZUCE/009/2024, PES/IEEZ/UCE/010/2024, PES/IEEZ/UCE/011/2024, PES/IEEZ/012/2024, PES/IEEZ/UCE/158/2024, PES/IEEZ/UCE/173/2024 y PES/IEEZ/UCE/205/2024, todos, del índice del Instituto Electoral del Estado Zacatecas.

Procedimientos especiales sancionadores que resultan conexos a la presente demanda de nulidad y que, encuentran multiplicidad de diligencias e investigaciones que sustentan las violaciones señaladas y que fueron cometidas por el señor Varela Pinedo.

Teniendo como propósito probatorio, sustentar la multiplicidad de violaciones cometidas por el ciudadano Varela Pinedo durante el proceso electoral.

7. **Las Documentales Públicas.-** Consistentes en el expediente marcado con el alfanumérico UT/SCG/PE/MORENA/JL/714/PEF/1105/2024, del índice del Instituto Nacional Electoral.

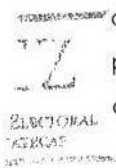
Procedimiento especial sancionador que resulta conexo a la presente demanda de nulidad y que, encuentra multiplicidad de diligencias e investigaciones que sustentan la adquisición ilegal de tiempo en radio y televisión.

Teniendo como propósito probatorio, sustentar la causal de nulidad ya invocada, que consiste en la adquisición de tiempo en radio fuera de los tiempos marcados por el Instituto Nacional Electoral.

8. **La Documental Pública.-** Consistente en el acuse de un Juicio de Protección de Derechos Político Electorales, firmado por el ciudadano Jorge Miranda Castro.

9. **La Documental Pública.-** Acuse de excitativa de justicia dirigida al Instituto Nacional Electoral.

Pruebas que encuentran el propósito de hacer ver al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas que, se han realizado los mecanismos idóneos para lograr la sentencia en el procedimiento especial sancionador, el cual fue interpuesto desde el día veinticuatro del mes de abril del año en curso.



10. **Las Documentales Públicas.-** Consistentes en ciento cuarenta y un actas levantadas con motivo del recuento parcial efectuado los días cinco y seis del mes de junio del año en curso.

Medios de convicción que encuentran su propósito en verificar el excedente de boletas en todas y cada una de las actas exhibidas, lo cual, se sustenta al momento de realizar el cruce con el listado nominal que se encuentra disponible en modalidad de consulta en la página ya indicada del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

11. **La Documental Pública.-** La cual consiste en el auto de radicación del procedimiento de remoción de los actuales Consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Prueba que demuestra la presunción de parcialidad con la que ha venido actuando el Organismo Electoral Local y que tiene relación con la violación a los principios de legalidad e imparcialidad detallada en el cuerpo de la presente demanda.

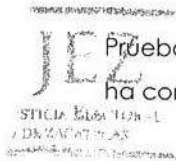
12. La Documental Pública. - Consistente en los estatutos denominados "De las cofradías y corporaciones de San Juan Bautista".

Prueba que encuentra su objetivo en demostrar que, la agrupación multicitada en el presente documento, encuentra su objetivo y esencia en la religión católica.

Lo cual es una persona jurídico colectiva impedida para participar en procedimientos electorales.

13. La Documental Pública.- Consistente en la sentencia del expediente marcado con el alfanumérico TRIJEZ-PES-006/2024 y acumulados.

Prueba que tiene como propósito comprobar la existencia de violaciones e ilegalidades que ha cometido sistemáticamente el ciudadano Varela Pinedo.



14. Las Documentales. - Consistentes en la Pluralidad de cotizaciones de carácter privado, a fin de acreditar los recursos económicos que el C. Miguel Ángel Varela Pinedo no presentó a la autoridad administrativa y que representan el rebase del tope de gastos de campaña, mismas que se encuentran en el dispositivo electrónico que se adjunta.

Medios de convicción que sustenta el rebase de topes de campaña y encuentran relación estrecha y directa con la violación grave indicada.

15. Técnicas y Documentales privadas en dispositivo electrónico.- En dicho dispositivo se encuentra el cúmulo probatorio que sustenta la causal de rebase de topes de campaña, en la que se encuentran:

- a) Informe de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos del señor Miguel Ángel Varela Pinedo
- b) Cotizaciones que sustentan el costo de los eventos, entrevistas y compras realizadas por el señor Varela Pinedo y que no fueron reportadas;

- c) Agendas reportadas por el señor Varela Pinedo en las que se demuestra que no reportó los eventos y acciones que se señalan en este documento y en la causal correspondiente; y
- d) Pruebas técnicas de las acciones y eventos.

Este cúmulo de medios de convicción, encuentran el propósito de sustentar el gasto excesivo y consecuente rebase de topes de campaña en que, dolosamente realizó el señor Varela Pinedo.

- 16. **Documental pública.**- Mismo que se hace consistir en la copia certificada de la constancia de mayoría otorgada al señor Miguel Ángel Varela Pinedo, en fecha del día seis del mes de junio del año en curso.
- 17. **Documental pública.**- La cual orbita en la copia certificada del acta final de escrutinio y cómputo Municipal del Ayuntamiento de myaroría Relativa derivada del recuento de casillas de Zacatecas.

Medios de convicción que encuentran su propósito en demostrar la elección que se combate y tienen relación con todos y cada uno de los puntos de hecho señalados en la presente exigencia de justicia.

- 18. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**- Todo lo que a mi derecho convenga.
- 19. **Instrumental de actuaciones.**- En todo lo que favorezca a mi representado.

Todas y cada una de las pruebas anteriores, deben ser analizadas y relacionadas con todos los hechos presentes en el cuerpo de la demanda.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, solicito a ese H. Tribunal de Justicia Electoral.-

Primero. - Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente demanda.

Segundo. - Al momento de resolver, se tengan a la vista todas y cada una de las constancias de los procedimientos conexos indicados.

Tercero. - Se resuelvan conjuntamente con la presente exigencia de demanda, los procedimientos especiales sancionadores conexos y que sustentan este procedimiento.

Cuarto. - Se tome en consideración lo que resuelva la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y hasta en tanto no se resuelva lo conducente por ese Órgano Jurisdiccional Federal, se resuelva el presente.

Quinto. - Con fundamento en lo que establece el último párrafo del ordinal 53 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, en caso de ser necesario, se alleguen probanzas para mejor proveer.

Sexto.- En su oportunidad, se decrete la Nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, para el proceso electoral que a la fecha nos ocupa así como las consecuencias que genere dicha resolución como es la inelegibilidad del presunto ganador por haber sido responsable de las conductas ilegales y violatorias de la normativa electoral.

Protesto lo necesario.



C. Gerardo Mata Chávez

Representante Propietario del Partido Político Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal de Zacatecas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas